

2.^{er} CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1889.

DIARIO DE LOS DEBATES
DE LA
CAMARA DE SENADORES.

**1.^a sesion de instalacion del Jueves
4 de Julio de 1889.**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Presentes en el local de sus sesiones los HH. señores Elguera, Valdéz, Egu- ren, Rosas, Bambarén, Zela-Vidal, Morales, Canseco, Llosa, Huguet, Lama T., García J. G., Villanueva, Alar- co, Castillo, Torres, Menéndez, Mu- ñoz, Morote, Fernandini, García J. N., Arbulú, Romero, Lama G., Portal, Cox, Vélez, Seminario, Helguero, Leon y Leon, Mujica, Bejarano, Forero, Ward, Arias y Cárdenas, S. E. decla- ró instalada la H. Cámara y abiertas sus sesiones públicas en la tercera Le- gislatura Extraordinaria de 1889.

ÓRDEN DEL DIA.

No habiendo asunto de que ocupar- se S. E. levantó la sesion para pasar á la instalacion del tercer Congreso Ex- traordinario del presente año.

**2.^a sesion del Viernes 5 de Julio de
1889.**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO

SUMARIO:—Dictámen de la Comision de Justicia en el proyecto que reforma la ley sobre papel sellado.—Proyecto veni- do en revision.—Discusion del proyecto. —Aprobacion de los diversos artículos propuestos, en el proyecto presentado por la Comision.

Abierta la sesion con asistencia de

35 señores Senadores, fué leida y apro- bada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes do- cumentos:

OFICIOS.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, participando la instalacion de ésta en la 3er. Legisla- tura Extraordinaria de 1889.

De los mismos, acusando recibo de la nota en que se comunica la instalacion del Senado en el 3er. Congreso Ex- traordinario del presente año.

Al archivo ambos oficios.

Del señor Senador por Arequipa don Luis Llosa, indicando que hace uso de la licencia que se le concedió, y pi- diendo que se le mande formar la li- quidacion de lo que le corresponde le- galmente por dictas y demas emolu- mentos.

A la Comision de Policia.

DICTÁMENES.

De la Comision de Justicia en el pro- yecto venido en revision, que reforma la ley sobre papel sellado.

A la órden del dia.

ÓRDEN DEL DIA.

El señor Secretario leyó el dictámen siguiente:

Señor:

Habiendo examinado Vuestra Comi- sion de Justicia el proyecto que la H. Cámara de Diputados os ha enviado para su revision, sobre reforma de la ley de 8 de Octubre de 1886, referente á papel sellado, no encuentra inconve-

niente alguno para que lo acepteis, por que si bien no satisface todavia las exigencias de una verdadera reforma, alcanza, cuando menos, á llenar ciertos vacíos notables de aquella ley y á rectificar algunos errores que acaso dificultan su aplicacion.

Mas como al operar una reforma debe procurarse la mayor claridad posible, cuidando tambien del orden en las diferentes prescripciones de la ley, cree necesario la Comision, que al aprobar el enunciado proyecto, lo hagais con las ligeras modificaciones que, para el mejor éxito, se permite proponerlos.

Así, el artículo 1.º del proyecto necesita dos modificaciones: consistiendo la primera en suprimir la parte que se refiere al uso del papel del sello 7.º para las diligencias que los jueces ó tribunales ordenaren de oficio, en las causas en que haya querrela de parte; porque habiendo un artículo aparte contraído á especificar todos los usos de dicho papel del sello 7.º, es mas arreglado incluir tambien este caso en el referido artículo. Se refiere la segunda, á la indispensable derogatoria del inciso 8.º del artículo 421 del Código de Enjuiciamiento Civil, porque estando basado el privilegio que él establece en la diferencia de razas de los individuos y en la circunstancia de haber sido los indígenas los únicos que pagaban contribucion personal, ha perdido su fundamento ese inciso; pues que ni es posible deslindar actualmente las razas, ni los llamados indios, los únicos sujetos al pago de aquella contribucion. Además, si la pobreza, á que siempre se supone reducidos á los indígenas, obligara á la subsistencia del privilegio, debe tenerse en cuenta que ellos quedan suficientemente favorecidos con el uso del papel que corresponde á las gestiones que se entablan por cantidades que exceden de doscientos pesos, y que, por otra parte, no están excluidos de alcanzar su insolvencia si verdaderamente son pobres, bajo el amparo de las leyes.

Separada, como queda, del artículo analizado, la parte relativa al uso del papel del sello 7.º, debe adicionarse con ella el art. 3.º, prescribiendo que dicho papel se usará tambien en las diligencias que ordenen de oficio los jueces ó tribunales en las causas por querrela de parte.

Conviene, así mismo, modificar la forma del artículo 4.º en el sentido de que el precepto que contiene abraza tambien á las causas criminales, porque refiriéndose solo á la cuantía de los juicios para el uso del papel correspondiente, queda un vacío respecto de aquellas, en tanto que expresando que se usará para los oficios, relaciones, etc., la misma clase de papel que viene empleándose en el expediente comprende todos los extremos.

El artículo 5.º, que aunque es casi reglamentario, conviene talvez consignarlo para dar mayor fuerza á la puntualidad con que debe proveerse á las tesorerías departamentales de las cantidades de papel sellado que necesiten para el consumo del bionio; pero como vuestra comision os propone algunas otras modificaciones y adiciones nuevas al proyecto en cuestion, y en una de ellas completará el pensamiento contenido en este artículo, cree que él debe contraerse á prescribir que el Gobierno mande, con la oportunidad debida, el papel sellado necesario á cada Departamento, en vista del pedido facturado que están obligados á hacer los tesoreros por conducto de las Juntas Departamentales.

Terminadas las modificaciones al proyecto en revision, que como habreis observado no atañen al fondo de la reforma propuesta, sino que tienden únicamente á completarla y á aclararla, debéis prestar vuestra atencion á la que os proponemos para completar algunos artículos de la ley vigente, y para proveer mejor á la claridad y cumplimiento de otros que ella misma comprende.

El reglamento de comercio faculta á las aduanas para conceder licencias de navegacion á las embarcaciones que las soliciten, y se echa de menos en la ley de papel sellado el señalamiento de la clase que debe emplearse en esos documentos; por consiguiente, vuestra comision cree que debe mandarse en dicha ley que para las licencias por embarcaciones de menos de cincuenta toneladas, ha de usarse de papel del sello 4.º, y para las de cincuenta ó mas toneladas, el del sello 6.º; adicionándose respectivamente los artículos 6.º y 8.º de la expresada ley.

Indudable es la falta de claridad del artículo 12 de la ley en referencia, en la parte que se contrae á la no paraliza-

ción de los juicios por la omisión de los litigantes en proporcionarlo; pero aun el ilustrado señor Fiscal de la Corte Superior de Justicia de esta capital, encontrando esa oscuridad, la atribuye á un error de imprenta, proviniendo en realidad tal inconveniencia de un defecto de forma; de donde resulta la necesidad de modificarlo, expresando con mas claridad que el artículo se refirió al caso en que habiendo papel sellado para expendio en el lugar, no lo proporcionen maliciosamente los litigantes.

Finalmente, prescribiendo el artículo 15 de la ley vigente que la falta de papel sellado, en los casos en que haya necesidad de suplirlo con el comun, debe acreditarse de un modo fehaciente con el certificado del funcionario encargado de su expendio, era natural que la misma ley se encargara de la manera de constituir á esos funcionarios expendedores; y como al respecto no existe sino una disposición reglamentaria que faculta la venta libre del papel sellado en las provincias, contra el espíritu del citado artículo 15, conviene que la ley ordene que en las capitales de departamento y de provincia nombren los tesoreros, bajo su responsabilidad, y con aprobación de la Junta Departamental, expendedores de papel sellado, á fin de que la venta sea mas correcta y puedan hacerse efectivos los fines propuestos.

Ahora bien, como las modificaciones y adiciones puntualizadas se consignaron en el curso de este dictamen, y pudiera haber dificultades para distinguir las concretamente; vuestra comisión ha creído necesario presentar el adjunto proyecto, que en el fondo es el mismo venido en revisión, con pequeñas diferencias de pura forma, á fin de que, si lo encontrais conveniente lo prestéis vuestra aprobación.

En mérito de lo expuesto, debeis discutir las conclusiones siguientes:

1.^a Que aprobeis el proyecto venido en revisión con las modificaciones propuestas;

2.^a Que aprobeis las demas adiciones y modificaciones formuladas por esta comisión;

3.^a Que acepteis la nueva forma en que dicho proyecto se presenta.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Julio 5 de 1889.

(Firmado)—Tomás Lama—J. Gervasio Arbulú—Rafael Villanueva.

El Congreso &c.^a

Considerando:

Que la ley de 8 de Octubre de 1886, sobre papel sellado, á mas de ser incompleta y oscura en su redacción, contiene disposiciones inconvenientes, y que es necesario reformarla y adiccionarla para su mejor cumplimiento;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o El papel del sello 1.^o sirve para los recursos y actuaciones de las causas criminales en que el ministerio fiscal tiene la obligación de acusar, y hay querrela de parte, y para las personas que por ministerio de la ley, ó por declaración judicial, gozan del beneficio de insolvencia, quedando derogado el decreto dictatorial de 1.^o de Mayo de 1855.

Art. 2.^o El mismo del proyecto.

Art. 3.^o Usarán del papel del sello 7.^o los reos detenidos ó presos, y tambien para las diligencias que los jueces ó tribunales manden practicar de oficio en las causas criminales en que haya querrela de parte.

Art. 4.^o Los oficios, razón de testigos, relaciones ante los tribunales y notas de remisión, se harán en el papel que esté usándose en el expediente de la materia, pudiendo practicarse á continuación las diligencias subsiguientes.

Art. 5.^o El Gobierno remitirá en la oportunidad debida, el papel sellado correspondiente á cada una de las Tesorerías de Departamento, debiendo estas pedirlo á su vez, por conducto de las Juntas Departamentales, con la correspondiente factura de las clases y cantidad que se necesitan para el bienio.

Art. 6.^o Las licencias que, conforme al Reglamento de Comercio, deben expedir las aduanas, para navegación de embarcaciones de menos de cincuenta toneladas, se harán en papel del sello 4.^o y para las de cincuenta ó mas toneladas, en papel del sello 6.^o, quedando adicionados respectivamente los artículos 6.^o y 8.^o de la ley vigente.

Art. 7.^o Ningun juicio se paralizará porque los litigantes no proporcionen el papel sellado correspondiente. Si el obligado no lo proporcionare, lo hará la parte contraria, y no se admitirá escrito alguno al moroso, mientras no reintegre el doble del valor del papel invertido, pasando la mitad á reembolsar lo gastado por la parte que hizo el suministro y la otra al fondo de justicia.

Art. 8.º En las capitales de Departamento y las de provincia habrá expendedores de papel sellado, nombrados por el Tesorero, bajo su responsabilidad y con aprobacion de la Junta Departamental, para los efectos del artículo 15.º de la ley vigente. Los expendedores tendrán el 6% de premio, por las cantidades que vendieron.

Art. 9.º Queda subsistente la ley de 8 de Octubre de 1886, en todo lo que no haya sido modificada por la presente.

Dada, &.—*Tomás Lama—Rafael Villanueva—Jose G. Arbulú.*

Se leyó igualmente el proyecto que sigue venido en revision:

REFORMA DE LA LEY SOBRE PAPEL SELLADO.

El Congreso, &.

Considerando:

Que la experiencia ha manifestado la necesidad de hacer algunas reformas y adiciones á la ley de papel sellado expedida en 7 de Octubre de 1876.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El papel del sello 1.º sirve para las causas criminales en que el Ministerio fiscal tiene la obligacion de acusar siempre que haya querrela de parte; para las actuaciones de estas causas, con excepcion de las ordenadas de oficio, en las que se empleará el papel del sello 7.º, y para las personas que por ministerio de la ley, ó por declaracion judicial, gozan del beneficio de insolvencia.

Art. 2.º El papel del sello 3.º sirve para los juicios escritos de mayor cuantía; para los juicios criminales por delitos que están exceptuados de la acusacion fiscal; para los certificados de partida del Registro del Estado Civil y de los parroquiales; para los expedientes administrativos y en general, para todos los asuntos no considerados expresamente en la ley de la materia.

Art. 3.º Siempre que el reo esté detenido usará del papel del sello 7.º

Art. 4.º Los oficios, razon de testigos, relaciones ante los tribunales y juzgados y notas de remision, se harán en el papel sellado correspondiente, segun la cuantía de la causa, pudiendo practicarse á continuacion las diligencias subsiguientes.

Art. 5.º El Supremo Gobierno remi-

tirá oportunamente á las Tesorerías Departamentales, cuando menos la cantidad de papel sellado que se determina en los presupuestos departamentales para su rendimiento. Las Tesorerías remitirán á cada provincia la cantidad que determine la respectiva Junta Departamental, cuidando de que no falte en ninguna provincia.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Lima, Junio 15 de 1889.

No estando conforme el dictámen con el proyecto, se abrió la discusion sobre éste en general; y como ningun señor hiciera uso de la palabra se puso en debate el artículo 1.º que dice:

Art. 1.º «El papel del sello 1.º sirve para las causas criminales en que el Ministerio Fiscal tiene la obligacion de acusar, siempre que haya querrela de parte; para las actuaciones de otras causas, con excepcion de las ordenadas de oficio, en las que se empleará el papel del sello 7.º; y para las personas que por ministerio de la ley ó por declaracion judicial, gozan del beneficio de insolvencia.»

El señor Valdez:—¿Cual es el artículo á que se refiere el proyecto, es decir, la parte del Código Civil que preceptúa esto que se va á derogar?

El Secretario leyó el inciso 8.º del Código Civil.

El señor Forero:—Pregunto, cuál es el artículo que está en discusion?

El Presidente:—El artículo 1.º del proyecto venido de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Arbulú:—Voy á hacer notar á la Honorable Cámara las diferencias que hay entre el artículo 1.º aprobado en la Cámara de Diputados y el 1.º que propone la Comision de Justicia.

El artículo 1.º de la Cámara de Diputados, hablando del uso del papel del sello 1.º, hace una excepcion especial; dice: en las actuaciones en las causas de oficio se servirán del papel del sello 7.º Como quiera que hay un artículo en la ley del papel sellado que habla de los casos en que debe emplearse el papel del sello 7.º, la Comision ha creido conveniente colocar la excepcion en la última parte. Asi es que la separa en este artículo en que la ha considerado la Cámara de Diputados, y la considera en otra parte.

La segunda diferencia conciste en que la Comision amplía ese artículo 1.º pidiendo que sederogue el inciso 8.º del Código de Enjuiciamientos; porque entiendo que no hay razon hoy para que gonce de esos privilegios los indígenas; por que si espor pobreza, pueden acogerse al juicio de insolvencia, y si no lo son deben contribuir como todos á las necesidades públicas y no hay por que establecer diferencias.

El señor **Morales**:—Tengo una duda relativa á la última parte de este artículo, y que se refiere á la derogatoria del artículo citado.

El señor **Presidente**:—Debo prevenir al señor Morales que no está en discusion. Eso se consigna en la parte modificatoria de la Comision.

El señor **Canseco**:—Desearia que se leyese la ley á que se refiere la reforma de este proyecto.

El Secretario leyó la ley objeto de la reforma.

El señor **Forero**:—Yo querria saber, Excmo. Señor, en que consisten las modificaciones de la ley que se acaba de leer; porque si ella responde á todas las necesidades, si no ofrece ningun inconveniente, salvo en el caso de los juicios administrativos, que es muy gravoso, seria mejor no tocarla. Por eso suplicaria á la Comision que ha entendido en este asunto, se sirviera ir indicando cuales son las modificaciones de la ley que vamos á sancionar.

El procedimiento que seguimos para reformar las leyes es peligroso. A cada momento se derogan unas para sancionar otras, que con pequeñas modificaciones seria bastante, y resulta que acumulamos leyes sobre leyes, cuando en rigor no son sino pequeñas modificaciones á las mismas. Creo, pues, que marcando la Comision las modificaciones que trata de introducir á la ley vigente, es fácil formular artículos sencillos que con calma podrán discutirse y aprobarse; pero tal como se nos propone declaró con franqueza que no me formo idea de la reforma.

El señor **Arbulú**:—Entiendo que los motivos que obligaron á la Cámara de Diputados á aceptar el proyecto presentado por los señores Manzanarés y Perez, fueron el creer gravoso el uso del papel del sello 4.º que vale un sol para los usos administrativos y tambien el hecho de no determinarse en la

ley del papel sellado, el papel que debe usarse en todas aquellas diligencias que tienen lugar en los juicios ordinarios de oficio, mandadas por un juez; en fin, cuando éste ocasiona gasto. Esos motivos dieron lugar á este proyecto que la Cámara de Diputados ha aprobado, que ha mandado acá y que estamos discutiendo.

Pero vuestra Comision de Justicia, aprovechando de esta reforma, y teniendo en consideracion las observaciones muy importantes que habian hecho los miembros del Poder Judicial á este respecto, quiso introducir esa aclaracion que han pedido con mucha razon así el Ministerio fiscal, como las Cortes Suprema y Superior.

Así ha ampliado algunos artículos y aclarado otros para dar otra forma que exprese mas claramente el objeto de determinar el mejor uso del papel llado.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué desechado el artículo.

Se puso en discusion el artículo 2.º que dice:

«Art. 2.º El del sello 3.º sirve para los juicios escritos de menor cuantía; para los juicios criminales, por delitos que están exceptuados de la acusacion fiscal; para los certificados de partidas de los registros del estado civil y de los parroquiales; para los expedientes administrativos; y en general, para todos los asuntos no considerados expresamente en la ley de la materia.»

El señor **Presidente**:—Este artículo lo reproduco íntegramente la Comision de esta Cámara.

El señor **Arias**:—Se dispone por el artículo en discusion que se emplee el papel del sello 3.º para obtener certificados de las partidas del registro del estado civil y de los libros parroquiales.

En cuanto á lo primero no encuentro inconveniente para que la ley, de una manera fija señale la clase de papel en que deba tomarse la cópia de las partidas de nacimientos, matrimonios, etc.; pero no me parece que deba esta ley sancionar, de un modo permanente, la calidad de papel que haya de usarse en las copias de los registros parroquiales, que no tienen existencia legal, y que están llamados á desaparecer.

Puede considerarse esta prescripcion como transitoria; mientras subsista el antiguo sistema de confiar á las sacris-

tías los títulos en que se basan los derechos de los ciudadanos. Por esta razón, desearía saber si la Comisión acepta un artículo transitorio que diga: que mientras existan los registros parroquiales y de ellos se tomen copias para acreditar el hecho de los matrimonios, nacimientos, defunciones, etc., se haga uso del papel que aquí se indica para tales copias.

La ley debe tener carácter de permanencia; y no lo tiene en esta parte que es efímera, porque no puede subsistir de un modo estable.

El señor Arbulú:—La Comisión no puede aceptar la reforma del H. señor Arias, porque aquellos registros subsisten, y sus efectos legales sabe Dios hasta que tiempo subsistirán, y no es posible adelantarse por esta ley.

El señor Morote:—Abundo en las razones expresadas por el H. Sr. Arbulú, y no creo peligrosa la existencia del artículo tal cual está redactado. No solo la costumbre ha hecho que se exija la presentación de la partida de bautismo; hasta cierto punto es la misma ley la que lo autoriza, desde que se declara que el estado civil se comprueba por el registro de las municipalidades, las partidas de bautismo, el testamento, ó una escritura pública.

Las partidas de bautismo prueban, pues, el estado civil, y por consiguiente á ellas se acogen la mayor parte de los litigantes. Si no se exige el papel sellado para esos documentos, se presentarán en papel común, y tendrá que disminuir la renta.

Si llegan á desaparecer los registros parroquiales y solo subsisten los registros del estado civil, no hay tampoco peligro en dejar subsistente el mandato, pues quedaría sin producir efecto por su propia naturaleza. Debe tenerse también en cuenta que en los Tribunales Eclesiásticos siempre se hace uso de dichas partidas de bautismo y que es conveniente exigir el empleo del papel sellado.

El señor Forero:—Los libros parroquiales tienen existencia legal, derivada de las leyes mismas, es decir, una existencia legal que no está derogada.

El señor Arias:—La ley aceptó el testimonio de los registros parroquiales, cuando no había establecido los registros del estado civil, porque era necesario aprovechar de los documentos acu-

mulados en las sacristías con el trascurso de los años; pero habiendo creado una institución nueva que está llamada á destruir la anterior, la tolerancia debe desaparecer. No he dicho, Excmo. Señor, que sea peligroso que esta disposición esté consignada en la ley; pero si me parece defectuoso el consignar, de una manera permanente, una prescripción para regularizar un hecho que en adelante tiene que ser anormal. Si ha de caducar, como dice el señor Morote, la cosa que se reglamenta, habrá quedado sin objeto el artículo transitorio que se consigne en la ley. ¿Qué inconveniente hay para que se diga: mientras subsistan los registros parroquiales, se extenderán las copias que de ellos se tome en papel del sello tal?

El señor Forero:—No veo que haya inconveniente para que subsista el artículo tal como está, ni para que tenga el carácter de permanente; porque esos certificados tienen el objeto de acreditar la existencia de un hecho: mañana necesita uno acreditar que se bautizó su hijo según el rito de la religión católica, y aunque la ley exija para ciertos casos el testimonio de la partida del registro municipal, no hay inconveniente para que se le expida el certificado que acredite que el hijo está bautizado según el rito católico, y que ese certificado esté en el papel que indica la ley. Aunque no llegue á tener toda la importancia necesaria en las leyes civiles, pero se necesita para acreditar tales cosas: que el hijo fué bautizado según el rito católico, que fulano y zutano contrajeron matrimonio con arreglo á las disposiciones del Concilio de Trento, que fulano fué enterrado según el rito católico. Esos hechos tienen que acreditarse con el certificado correspondiente de los registros parroquiales. El nacimiento, el matrimonio &c., constarán en el registro municipal; pero no el que haya tenido lugar según el rito católico.

El señor García J. G.—Desearía saber si el Gobierno ha informado algo en este asunto, porque tratándose de la modificación del presupuesto de las rentas nacionales, debe saberse su opinión sobre el particular, porque creo que la variación de tipo del papel introduzca algunas modificaciones en el presupuesto.

El señor Presidente:—Cuando el Congreso Extraordinario se ocupa de este

asunto debe ser con consentimiento del Gobierno.

El señor Secretario.—Voy á dar lectura al oficio remitido por el señor Ministro de Justicia. (leyó.)

El señor Morote:—Se me ocurre otra consideración, Excmo. Sr. El H. Sr. Arias ha dicho: ¿qué inconveniente hay para que aquella disposicion quede como artículo transitorio mientras que subsista aquel hecho que aun cuando no es legal existe? Creo, Excmo. Sr., que las disposiciones de la ley pierden algo de su estabilidad, de su propio carácter, segun el sitio, segun el lugar en que se colocan, y segun el carácter que se da á las disposiciones. Cuando se dicta una disposicion de carácter transitorio, como la que quiere S. S.^{as}, hasta cierto punto podemos dejar, despues de algun tiempo, á la prevision de los individuos encargados del cumplimiento de la ley la facultad de aplicarla ó nó; cosa que sería muy distinta si aquella disposicion estuviera en la parte principal del cuerpo de la ley. Entonces se tendrá que cumplir mientras existan los libros parroquiales en donde se asientan los nombres de los que se bautizan. Yo á mi vez podría preguntar al Honorable Sr. Arias: ¿cuál es el inconveniente para que el mandato se inserte en la parte principal de la ley? Si la manera de ser de este pueblo variase hasta el punto de que nadie se preocupase por el bautismo, por esta sola circunstancia desaparecería la necesidad de pedir y de presentar esas constancias. Los artículos transitorios solo tienen lugar cuando es indispensable resolver por el momento, respecto de hechos, que desaparecen ó dejan de existir por la ley; pero que han creado ciertos derechos que no se cree prudente dejar olvidados.

Pero el H. señor Arias alega que este es un hecho antiguo y que ha quedado subsistente sin sancion legal. Sin embargo, no debe olvidarse que los registros del estado civil nacieron al mismo tiempo que nació la ley que dice que se pruebe el estado civil con la partida de *bautismo etc etc*. El mandato sobre registros del estado civil ha quedado escrito durante muchos años, porque las costumbres de este pueblo no se prestaban á ello: y hoy mismo está en la misma condicion para la mayor parte de la República. Si quitamos Lima, que ha organizado el regis-

tro de estado civil bajo una forma distinta de la señalada en el código civil, si quitamos dos ó tres capitales de departamento, los registros del estado civil son una ilusion, una entidad que no se conoce. Solo se conoce al cura de la parroquia, y su certificado es el que sirve para que se hagan efectivos todos los derechos. Si se diera una ley que dijese: el ejercicio de los derechos civiles, como la patria potestad, el poder marital etc., se suspenden y no se acuerdan sino cuando se presenta el registro de estado civil, entonces tendríamos una situacion distinta, y quizás serian aceptables las consideraciones que ha aducido el H. Sr. Arias. Legislemos, pues, con orden y con método á fin de que la ley sea clara y se preste lo ménos que sea posible á interpretaciones antojadizas.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobado el artículo.

Se puso en discusion el artículo 3.º que dice:

«Art. 3.º Siempre que el reo esté detenido usará del papel del sello 7.º.»

Sin discusion se votó y fué desechado.

Se puso en discusion el artículo 4.º que dice:

«Art. 4.º Los oficios, razon de testigos, relaciones ante los juzgados y tribunales, y notas de remision, se harán en el papel sellado correspondiente segun la cuantía de la causa, pudiendo practicarse las diligencias subsiguientes.»

El señor Arbulú:—La diferencia que existe entre este artículo y el de la Comision es la siguiente: En el artículo aprobado en la Cámara de Diputados se dice que el papel para las notas de remision de los expedientes debe ser segun la cuantía de la causa; pero no comprende allí sino las causas civiles, porque por su naturaleza son de mayor ó menor cuantía y no comprende á las causas criminales. Nosotros proponemos de una manera mas general que se use del papel que se haya estado usando en el expediente. Tambien se suprimen las palabras que dicen: relacion en los juzgados de primera instancia; como no hay relacion ante los juzgados, decimos: ante los tribunales.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué desechado el artículo.

Se puso en debate el artículo 5.º que dice:

«Artículo 5.º El Supremo Gobierno remitirá oportunamente á las Tesorerías Departamentales, cuando menos, la cantidad del papel sellado que se determina en los presupuestos departamentales para su rendimiento. Las Tesorerías remitirán á cada provincia la cantidad que determine la respectiva Junta Departamental, cuidando de que no falte en ninguna provincia.»

El señor **Arbulú**:—En este artículo no hay diferencia sustancial con el del proyecto. Es cuestion de claridad, de redaccion, en una palabra: hemos creído que la redaccion que propone la Comision es mas clara que la que propone la Cámara de Diputados.

El señor **Rosas**:—Creo que ahora en el mayor número de provincias de la República nunca existe suficiente cantidad de papel sellado, por esta razon ó por las otras, no sé cuales sean las fundamentales. Ahora que se va á introducir un nuevo requisito para el envío de papel sellado, si antes se ha mandado poco, ahora no se mandará ninguno. Si para que el Gobierno mande papel sellado es preciso la intervencion de la Junta Departamental, la dificultad va á ser mayor ahora, y la consecuencia será que el papel sellado sea mas escaso en las provincias donde ahora falta muy á menudo.

El señor **Villanueva**:—Excmo. Señor: La intervencion de la Junta Departamental en el pedido del papel sellado que los tesoreros deben hacer al Gobierno, tiene por objeto dar mas fuerza á las solicitudes del tesorero; porque estamos convencidos de que se retardan considerablemente en las oficinas del Estado, y además, la Junta Departamental debe tener conocimiento de las cantidades que se solicitan, para poder tomar en consideracion los rendimientos del papel. Así es que no creo que pueda producir dificultades la intervencion de la Junta Departamental en los pedidos que segun la ley debe hacer el tesorero, por la razon de que sabe la clase y cantidad que se necesita para el consumo de cada localidad. Así es que el Gobierno queda obligado á remitir el papel; pero esa obligacion se cumplirá mejor si viene una solicitud facturada de la Tesorería del Departamento con intervencion de la Junta Departamental, porque el tesorero es dependiente de ésta totalmente. Así sus pedidos tienen mayor fuerza, y de

este modo la Junta puede tener conocimiento de las cantidades valoradas que ingresan para poder tomar cuenta á las Tesorerías.

Corrado el debate se procedió á votar y fué desechado el artículo.

El señor **Presidente**:—Desechados ciertos artículos de este proyecto, pasaremos á discutir los correspondientes de la Comision.

Se puso en discusion el art. 1.º del proyecto presentado por la Comision, en sustitucion del desechado, cuyo tenor es el siguiente, modificado por la Comision, en su parte final, á indicacion del señor Morote.

«Art. 1.º El papel del sello 1.º sirve para los recursos y actuaciones de las causas criminales en que el Ministerio Fiscal tiene la obligacion de acusar y hay querrela de parte, y para las personas que por ministerio de la ley, ó por declaracion; gocen del beneficio de insolvencia; quedando derogado el decreto dictatorial de 1.º de Mayo de 1855.»

El señor **Morote**:—La última parte del artículo me parece fuera de lugar, porque el inciso octavo del art. 421 del C. de E. que se acaba de citar, se refiere á costas y las costas no son papel sellado. Sirvase el señor Secretario leer la parte pertinente.

El señor Secretario leyó.

El señor **Morote**:—Así es que es una derogacion que no tiene objeto; y es peligrosa porque mañana que el indio obtuviera una declaracion de insolvencia, podria decirse que estaba sin embargo obligado á pagar costas.

Esa parte me parece que deberia suprimirse, y para mayor ilustracion de la Cámara podré agregar que jamas los indígenas se han acogido á ese inciso para hacer uso del papel sellado. Han hecho uso del papel de cinco centavos en virtud de lo dispuesto en un decreto dictatorial del año de 1855; pero no en fuerza de lo mandado en el inciso octavo aludido. Así es que creo que deberia quitarse esa parte si la Comision lo tuviera á bien.

El señor **Arbulú**:—Tiene muchísima razon el H. señor Morote: equivocadamente se ha puesto esa parte pidiendo la derogacion del inciso. Debe sustituirse con la ley dictatorial de 1.º de Mayo de 1855 que autorizó á los indios para el uso del papel sellado.

El señor **Presidente**:—El artículo modificado quedaria en estos términos.

El señor **Secretario** leyó el artículo.

El señor **Morales**:—Antes de dar mi voto deseo conocer la ley que se va á derogar, de otra manera no me será posible votar. Que se lea la parte correspondiente del decreto dictatorial del General Castilla que se va á derogar.

El señor **Cárdenas**:—Creo que esa ley ha tomado una nueva vigencia, porque fué concedida por veinte años; y en la legislatura del 87 se le ha dado vigencia para los pobladores de las montañas para las reducciones de los departamentos de Loreto de Junin.

El señor **Secretario** leyó la ley dictatorial de 1.º de Mayo de 1855.

El señor **Morales**:—Excmo. Señor: Esta parte del artículo era sobre la que queria llamar la atencion de la H. Cámara. Hasta hoy el indio ha disfrutado de esa gracia especial, de emplear el papel de á cinco centavos, hecha en consideracion á su miserable estado. Segun el nuevo proyecto que vamos á sancionar, los indios tendrán la obligacion de usar del mismo papel que todos los demas ciudadanos, es decir: se aumenta su gravámen en la proporcion de cuatrocientos por ciento. Llamo la atencion de los señores miembros de la Comision sobre este asunto que á primera vista parece simple y sencillo; pero que á veces en la práctica resulta que es sério y de las mas graves consecuencias. La verdad es, Excmo. Señor, que hasta hoy, bajo el imperio de las prescripciones legales vigentes, nada malo ha ocurrido; el curso de las cosas ha sido satisfactoria y no se ha interrumpido en ningun sentido; ni hemos tenido conflictos, ni dificultades; hoy vamos á hacer una reforma que va á herir por lo menos á medio millon de los habitantes del Perú.

Algun señor de la Comision decia que no percibia diferencia ontro las obligaciones y derechos del indio y las de los demas habitantes del Perú, que estando en circunstancias idénticas, debe soportar igualmente las cargas. No soy yo, Excelentísimo. Señor, son muchas personas, de la mas alta autoridad y de muy alto respeto, las que opinan que si se hubiera de proceder con perfecto acierto en los Congresos, no debia darse, obedeciendo solo á las teorías generales de la legisla-

cion, una ley única y universal en el Perú, aplicable á todos los territorios, y cualesquiera que sean las circunstancias especiales de sus habitantes, sino que lo benéfico y acertado para el pais seria, dar disposiciones que fueran modificadas segun las circunstancias especiales de circunscripciones territoriales á que se refieren.

Realmente que conforme á las teorías generales de la ciencia nada mas justo, que el que todos soporten las mismas contribuciones, que la ley sea igual para todos; en una palabra que la unidad impero y domine en todo orden; pero en un pais como el nuestro, en que es tan marcada la diferencia de los elementos que lo constituyen, dar una ley igual para todos es una injusticia; porque es tratar igualmente cosas y personas que son enteramente desiguales.

El indio no goza de los mismos fueros y preeminencias que nosotros; su estado de ignorancia, su estado de pobreza, la miserable vida que lleva, los elementos deficientes que tiene á su alrededor, lo imposibilitan para tomar parte en la vida política y en ningun orden de la vida nacional. Si toma parte en la vida política, es por la fuerza; si toma parte en el ejército, es por la fuerza; si toma parte en la vida judicial, es porque lo arrastran á los estrados judiciales. En la defensa de su propia personalidad no goza, en la práctica, de todos los beneficios de las leyes, debiendo gozarlos, porque su estado de ignorancia y completa impotencia intelectual no les permite usar de los elementos necesarios. Para ellos la condicion es en verdad diversa, la situacion es distinta y no deben estar obligados á soportar las mismas cargas. Si quisiéramos ser justos, así deberíamos proceder en todo orden. Hoy, sin que haya razon justificativa, se vá á hacer un aumento considerable en un ramo que parece insignificante; es decir, éste será un obstáculo mas que le opongamos para que el indio pueda defender su derecho.

Llamo la atencion de los HH. miembros de la Comision sobre este punto, y de mis Honorables compañeros del Senado, por que al fin y al cabo, todos representamos departamentos donde hay millares de indios á los que vamos á dañar, sin que haya causa urgente que nos impulse á tomar esta medi-

da que puede ser de suma gravedad. Repito, que mi objeto no ha sido otro que llamar la atencion de la H. Cámara, para que medite bien sobre este punto y para que no verifique una innovacion que mañana pueda traer funestas consecuencias.

El señor **Lama (G.)**—Hay una circunstancia mas. Si mal no recuerdo, la Comision funda la obligacion que se impone al indio, de usar el papel como los demas ciudadanos, en que se le libró de esa obligacion porque pagaba el tributo. Creo que hay un error en esto, porque cuando se dió esta ley dictatorial concediéndole esta gracia, se dió el decreto de abolicion del tributo. Desaparece, pues, el fundamento que ha tenido en consideracion la Comision para imponerle el uso del papel sellado que usan los demas. Por consiguiente estoy porque se suprima completamente esa parte de este artículo.

El señor **Arbulú**—En el órden abstracto y general, como ha discurrido el señor Morales, pueden tener mucha fuerza sus razones, puede haber justicia en lo que dice; pero si descendemos algo mas y vemos lo que pasa en la práctica, veremos que no tiene esa fuerza, que se hace completamente difícil, y que es un problema irresoluble, aquello de distinguir el indio miserable del que no lo es, y uno y otro en la práctica usan del papel corriente que usan los demas.

Yo no pondré para refutar el argumento del H. señor Morales, sino esta disyuntiva: los indios son pobres, miserables ó no lo son; si son pobres, miserables, no tendrán juicios de mayor cuantía; serán sus juicios de doscientos soles ó menos, en los que no se usa de papel sellado, y si se trata de algo mas de doscientos soles, usaran papel de cinco centavos porque tienen el camino de hacerse declarar insolventes. Por consiguiente si son pobres están amparados por la ley; tienen el abrigo que le franquea la misma ley; si no son pobres, si tienen como los demas de la sociedad peruana elementos suficientes para contribuir al Estado en todos los casos en que exijan un derecho por el bien que van á recibir, porque aprovechan de la administracion de justicia, deben pagar. ¿Por qué se les ha de excluir? ¿Por qué vamos á hacer esta separacion? Por eso la Comision cree que

debo sostener la derogacion del decreto Supremo á que se ha referido.

El señor **Morales**—Voy á hacer dos indicaciones en contestacion al H. señor Arbulú.

Dice su Señoría que es muy difícil distinguir cual es el verdadero indio miserable para concederle esa gracia, y además que si el indio tiene los elementos necesarios para sostener pleitos, debe pagar lo mismo que los demas.

Respecto de lo primero, efectivamente existe la dificultad, porque en el decreto dictatorial no se ha hecho la distincion marcada entre el indio que tiene derecho á ese privilegio y los demas, por cuanto que hay mezcla de razas, pero fácil sería precisar la idea con mas ó ménos exactitud. En cuanto á la segunda parte, la mayor parte de los pleitos del interior, son los de las llamadas comunidades cuyos bienes son perseguidos y codiciados, y éstos, como se sabe, son terrenos cuya propiedad tienen los indios desde la época del General San Martín. De manera que todos ellos son realmente miserables, necesitan reunirse para defender sus derechos, y eso no indica que son ricos. Llamo la atencion de los HH. miembros de la Comision sobre que no hay razon plausible para hacer esta modificacion y que no debe introducir ninguna, porque nadie la ha pedido. Por consiguiente será mejor dejar las cosas como están.

Se dió el punto por discutido.

El señor **Lama (T.)**—Excmo. señor: pido la votacion por partes.

Se procedió á votar por partes y fueron aprobadas las dos partes en que se dividió el artículo: la primera por todos los votos y la segunda por ocho menos.

Se puso en discusion el artículo 3.º del proyecto de la comision que dice:

«Art. 3.º Usarán del papel del sello «7.º los reos detenidos ó presos, y tambien para las diligencias que los jueces ó tribunales mandan practicar de oficio, en las causas criminales en que haya querrela de partes.»

Sin discusion se votó y fué aprobado.

Así mismo fué aprobado el artículo 4.º del mismo proyecto que dice:

«Art. 4.º Los oficios, razon de testigos, relaciones ante los tribunales y notas de remision, se harán en el papel que esté usandose en el expedien-

«te de la materia; pudiendo practicar-se á continuacion las diligencias subsiguientes.»

Fué igualmente aprobado el artículo 5.º que dice:

«Art. 5.º El Gobierno remitirá en la oportunidad debida, el papel sellado correspondiente á cada una de las Tesorerías de Departamento, debiendo estas pedirlo á su vez, por conducto de las Juntas Departamentales, con la correspondiente factura de las clases y cantidad que se necesitan para el bienio.»

Los artículos siguientes son los adicionales que la Comision propone, y de los cuales se puso en debate el 1.º que dice:

«Art. 6.º Las licencias que conforme al Reglamento de Comercio deben expedir las aduanas, para navegacion de embarcaciones de menos de cincuenta toneladas, se harán en papel del sello 4.º, y para las de cincuenta ó mas toneladas en papel del sello 6.º, quedando adicionados respectivamente los artículos 6.º y 8.º de la ley vigente.»

El señor Muñoz—Seria bueno que se trajese á la vista la última ley que se dió sobre el papel que debe usarse en las aduanas.

El señor Secretario leyó la ley sobre papel de manifiestos.

El señor Bejarano—Si la practica reglamentaria permite la manifestacion de un voto que no ha sido fundado al tiempo de la votacion, suplico á V. E. que haga constar que lo estade en contra de la parte adicional que existe en el artículo respecto de los indígenas sobre papel sellado.

El señor Persidente—En secretaría puede U.S. fundar su voto.

Se dió por discutido el artículo y procediéndose á votar fué aprobado.

Así mismo se aprobó, con cargo de redaccion, á indicacion del señor Foreiro, el artículo 7.º que dice:

«Art. 7.º Ningun juicio se paralizará porque los litigantes no proporcionen el papel sellado correspondiente. Si el obligado no lo proporcionase, lo hará la parte contraria, y no se admitirá escrito alguno al moroso, mientras no reintegre el doble del valor del papel invertido, pasando la mitad á recombolzar lo gastado por la parte que hizo el suministro, y la otra el fondo de justicia.»

Se puso en debate el artículo 8.º que dice:

Art. 8.º En las capitales de Departamento y en las Provincias habrá expendedores de papel sellado, nombrados por el Tesorero, bajo su responsabilidad y con aprobacion de la Junta Departamental, para los efectos del artículo 15 de la ley vigente. Lo expendedores tendrán el 6 /₁₀₀ de premio por las cantidades que vendiesen.»

Sin discusion se procedió á votar y fué aprobado.

Se puso en debate el artículo 9.º

El señor Morote—Yo suplicaría que se cambiase esa frace para mayor claridad. Como la Cámara ha visto, esta ley no es sino una verdadera ampliacion de la ley de 8 de Octubre de 1886 y viene á llenar la deficiencia de la otra. Puede decirse para mayor claridad queda subsistente la ley de 8 de Octubre de tal año.

El señor Arbulú—Acepto la modificacion.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobado el artículo modificado en los siguientes términos:

Art. 9.º Queda subsistente la ley de 8 de Octubre de 1886 en la parte que no haya sido modificada por la presente.

Este artículo es sustitutorio del 6.º del proyecto venido en revision.

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion.

El señor Bejarano fundo su voto en los términos siguientes, en cuanto á la parte final del artículo 1.º:

Estoy en contra, porque la desgraciada raza indígena está sumida en la miseria; y no goza de la amplitud de los derechos del verdadero ciudadano, por lo que no es de justicia, ni de conveniencia nacional, aumentar los gravámenes que pesan sobre el indio.

Por la Redaccion—

MANUEL M. SALAZAR.

3.ª Sesion del Sábado 6 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—Proposicion pidiendo la reconsideracion de la parte final del artículo del proyecto sobre la reforma de la ley relativa al papel sellado.—Debate.—

Aprobacion del proyecto.—Discusion sobre la parte final del artículo 1.º á que se refiere la reconsideracion.—Desaprobacion de esa parte final del artículo.

Abierta la sesion con asistencia de 36 SS. Senadores se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De una proposicion de los señores Torres, Castillo y Bojarano, para que se reconsidere la parte final del artículo 1.º del proyecto sobre reforma de la ley relativa al papel sellado, aprobado en la sesion última.

Dispensado de trámite, á la orden del día.

ÓRDEN DEL DÍA.

Se leyó y puso en debate la proposicion antedicha cuyo tenor es el siguiente:

«Los Senadores que suscriben proponen: que reconsiderándose la parte final del artículo 1.º del proyecto de ley sobre el papel sellado, aprobado en la sesion de ayer, se suprima la denegatoria que contiene dicha parte final.»

El señor **Presidente.**—La parte final del artículo á que se refiere esta proposicion manda derogar el decreto por el cual los indios tenían privilegio para no hacer uso del papel del sello 7.º En su parte final dice: (leyó)

Está en discusion si se reconsidera ó nó este punto.

El señor **Torres.**—Excmo. señor: En la parte final del artículo 1.º del proyecto de ley relativo al uso del papel sellado, que el H. Senado ha aprobado en la sesion de ayer, se ha declarado derogado el decreto dictatorial de 1.º de Mayo de 1855, que señala el papel del sello 5.º, del valor de medio real, ó sean cinco centavos, para el uso de los indígenas en sus asuntos judiciales.

Como esta derogatoria es muy gravosa para el miserable y desgraciado indígena, y es ademas injusta, desde que lo equipara con la parte rica y acomodada de la sociedad, algunos de los representantes, que conocemos demasiado la miseria en que se halla sumida la raza indígena, especialmente en los pueblos del sur de la República, nos hemos permitido pedirnos la reconsideracion y consiguiente supresion de dicha parte final.

La única razon que han alegado los señores que combaten la subsistencia

del mencionado decreto dictatorial, es: que habiendo sido eximidos los indígenas del pago de la contribucion llamada de *castas*, y obtenido tambien el privilegio de usar en sus asuntos judiciales solo el papel del sello 5.º, debían contribuir, cuando menos, al sostenimiento de los gastos nacionales con la cantidad que resultase á favor del Fisco de la supresion de este privilegio,

A esto todo lo que se puede contestar, es: que con la abolicion de la contribucion de castas, no se hizo gracia ninguna á los indígenas, y solo se les otorgó estricta justicia librándolos de esa injusta y ominosa carga impuesta por nuestros crueles conquistadores; la misma que la han soportado con tanta resignacion y paciencia hasta que al Gran Mariscal Castilla, que en sus muchas expediciones había visto con sus propios ojos los inmensos males y miserias que sufrían, le cupo la gloria imperecedera de remediarlos radicalmente, extinguiendo en 1854 esa tan odiosa contribucion.

Ahora, por lo que respecta á lo que puede producir la variacion del papel sellado usado hasta el día por los indígenas, en virtud del decreto dictatorial de 1.º de Mayo de 1855, esto sería tan pequeño y depreciable, que no merece la pena de llamar la atencion de la Representacion Nacional; apesar de que en muchos pueblos existen hombres, llamados *tinterillos*, que de acuerdo con algunos malos jueces de paz, convierten la mas trivial demanda verbal de cualquier indígena en un voluminoso expediente de papel sellado, por cobrar al infeliz que cae á sus manos sus derechos de defensor, lo que para el paciente es una verdadera calamidad, que se duplicaría si subsistiese tal como está el artículo 1.º del proyecto de ley aprobado en la sesion de ayer.

Como no todos los HH. señores Senadores que se hallan presentes, conocen los pueblos del interior, no pueden tener un conocimiento exacto de cuanto han sufrido los habitantes de éstos con motivo de la guerra nacional y de las intestinas que últimamente hemos soportado, en las que los desdichados indígenas especialmente han sido despojados de cuanto tenían, al extremo de que ni con los tres años de paz, que felizmente gozamos, han podido convalecer. Si creen los HH. señores que me escuchan que todo lo que dejo expues-

to es la verdad, espero que se dignarán prestar su aprobacion á la proposicion que se debate.

El señor Bejarano:—Agregaré una palabra mas, Excmo. Señor:

Está en la conciencia de todos que el indigena pertenece á una raza abyecta, sumida en la miseria, que no goza de los mismos derechos civiles que el resto de los ciudadanos de la República y que yace en la ignorancia mas completa. Cree que está obligado, por una fiesta, á invertir todo el trabajo del año para el cura; su desgracia es tal, que si se le exonerara de la esclavitud en que vive sumido, lo tomaría á mal.

Con mi práctica de quince años de juez he podido palpar que por mas medidas que se tomen en su favor, nunca dejarán los indios de ser víctimas.

¿Cuál será el resultado práctico de este gravámen? El obligarlos á que organicen su expediente de insolvencia. ¿Qué sucederá? ¿Qué la organizacion de este expediente será la única entrada que se perciba, mientras acredite lo que existe en realidad. La verdad es que la organizacion de ese expediente ocasionará nuevas molestias, gravámenes y pérdida de tiempo. De consiguiente me permito suplicar á la H. Cámara que se sirva aceptar como un acto de estricta justicia y teniendo en cuenta las conveniencias nacionales, el artículo adicional de que nos ocupamos.

Se dió por discutida la proposicion y procediéndose á votar fué aprobada por 23 votos contra 11.

En consecuencia se puso en discusion la parte final del artículo 1.º á que se refiere la reconsideracion aprobada.

Dice así dicha parte final:

«Quedando derogado el decreto dictatorial de 1855».

El señor Torres:—Pido que se traiga á la vista el decreto dictatorial á que se refiere el artículo.

El señor Secretario leyó el mencionado decreto.

El señor Morales:—Excmo. Señor: Creo inútil repetir ahora las consideraciones que ayer expuse para suplicar al H. Senado que no reagrasen un impuesto mas sobre los indios. Me creo por lo mismo excusado de repetirlas ahora; simplemente me voy á permitir hacer una consideracion.

Evidente es, Excmo. Señor, que hoy, mas que nunca, el pais se encuentra rodeado de peligros de todo género; creo

inoportuno hacer presentes esos peligros porque están en la conciencia de todos, y no me parece cuerdo, ni prudente, que cuando vamos á necesitar, mas ó menos pronto, de un elemento que siempre y en todo tiempo ha sido la salvacion del Perú, queramos oprimirlo con ciertas gabelas que no ha tenido hasta hoy, pero que ahora vá á tener. No olvidemos pues aun con recientes los servicios positivos y reales que esa llamada raza desgraciada prestó en la última lucha: cuando muchos de nosotros desfallecíamos, cuando no teníamos bastante firmeza para soportar al enemigo extranjero aquí, el indio, con su rejon en la mano, oponia tenaz resistencia, luchaba con arma blanca contra las armas de precision del enemigo, por sostener su independencia, y por dos ó tres veces lo hizo retroceder á la capital. No olvidemos esos hechos, obremos con prevision, estamos rodeados de peligros, todos los señores Senadores los conocen, y no me parece prudente, ni cuerdo, ni oportuno, imponer gravámenes que no han tenido hasta hoy aquellos individuos y que queremos imponerles ahora.

El señor Morote:—Tengo que ser consecuente con el voto que di ayer. Al votar de la manera que lo hice, fué en conciencia y pesando todas las razones y consideraciones aducidas en la discusion. Repito que tengo que ser consecuente. Pero como el H. señor Torres ha manifestado ante la Cámara los peligros en que puede verse envuelto el pais y la condicion miserable del indigena que tiene que litigar, creo que estoy en el deber, como individuo de la profesion, de desvanecer las aseveraciones que hace, fundado en datos erróneos que le han suministrado. Como se dijo ayer, Excmo. señor, ó el indio de que se trata, que debe pagar el papel de 5 centavos, es completamente miserable ó no: si tiene medios de fortuna, la excepcion carece de objeto, ántes bien sería odiosa, porque pondria en mejores condiciones para pagar el impuesto al indio por el hecho de ser indio, y no lo exime al blanco, aunque esté en peores condiciones. Si el indio está en buenas condiciones, no necesita tener el privilegio de la ley, y si esta en una condicion miserabilísima, es claro que no tiene que defender. ¿Qué accion en derecho vá á formular? Esto es de sentido comun. Des-

de que se anexaron al juzgado de Lima los de Huarochirí y Canta, son contados los juicios que ingresaron á la jurisdiccion de Lima, y todos ellos no valian cuatro reales, porque es preciso decirlo muy alto: no es el papel sellado el que se come al indio, es el papelista; ante él sucumbo, porque el indio gasta con mas gusto en materia de pleitos que el que tiene la piel blanca. Aquí se ha hablado de las comunidades, como si no se supiera lo que es eso: estas comunidades son las mas ricas, las que cuentan con mas medios y las que en un juicio que sostienen juntan hasta tres mil soles de plata. No son esos individuos tan desgraciados de que nos habla el H. señor Torres.

Además, parece que el Perú estuviera en condicion tal, que tuviera sojuzgada esa raza desheredada, una especie de parias. ¿Dónde estamos que se nos viene á hablar de semejantes hechos? Todos tienen iguales derechos ante la ley; de otro modo sería mejor que fuéramos mas francos, y decir que el indio, por ser indio, no debe pagar sino el papel de cinco centavos. Entonces aunque tenga millones deberá pagar el papel de cinco centavos. ¿Porqué se hace esta distincion odiosa? Cuando no se tiene medios de fortuna, no se litiga; pero en la mejor condicion el indio tiene derechos que no valen 200 soles y para eso no se necesitan papel sellado; se deciden y juzgan de una manera verbal. Triste es decirlo, Excelentísimo señor, pero creo que se toma como medio esta cuestion, como una arma, por hacer bombo, al hablarnos algunos señores en términos tan lastimeros de la condicion del pobre indio y en verdad ni sabrá si paga cinco centavos ó si paga un real. Estaré siempre porque se sostenga lo resuelto en la sesion de ayer.

El señor Torres:—Excmo. señor: Dice el H. señor Morote que siempre sostendrá sus opiniones emitidas en el presente debate; porque si un indio se pone á pleitear, es porque tiene fortuna y por consiguiente dinero para gastar en papel sellado.

Esto solo puede decir S. S., porque sin duda no conoce los pueblos del interior de la República, y no sabe lo que pasa en estos con los mil veces desgraciados indígenas, desheredados de toda fortuna en lo general, y que apenas pueden proporcionarse, á merced

de su tenaz y constante trabajo, lo muy preciso para su frugal y diminuta alimentacion y la de sus infelices hijos.

Muy raras, rarísimas, son las ocasiones en que un indígena tenga que sostener una cuestion judicial, por mayor cuantía, que demande gasto de papel sellado; por que todas las quejas y demandas de los indígenas son casi siempre por injurias y daños personales que les infieren los blancos, que debiendo resolverse sumaria y verbalmente, algunos malos jueces y los tinterillos que los rodean, como he dicho anteriormente, los convierten en un largo y dispendioso proceso por solo explotarlos del modo mas desapiadado.

Si todos estos jueces de paz tuviesen la justificacion y luces del H. señor Morote, muy felices serian todos los indígenas de la República; pero ya que esto no es así, y tampoco podemos cortar de raiz todos los abusos que con ellos se cometen, evitemos al ménos el recargar y hacer mas amarga su triste situacion; variando el papel sellado de cinco centavos que, en casi todas sus gestiones judiciales se les obliga á hacer uso, cualquiera que sea la clase y condiciones de estas. Para ello, dignaos, HH. Señores Senadores, aprobar la proposicion en debate, siquiera como un homenaje á la memoria del Gran Mariscal don Ramon Castilla, quien fué el que en beneficio del desvalido indio dictó el decreto de 1.º de Mayo de 1855, cuya subsistencia os imploro.

El señor Forero.—Voy á justificar el voto que tengo que dar en este asunto. Si los vejámenes que sufren los miembros de la raza indígena, descritos por el H. señor Torres, desapareciesen, Excmo. Señor, luego que esos indígenas hicieran sus escritos en papel de tal ó cual sello, yo votaria con muchísimo gusto por la subsistencia de la ley que se ha derogado; pero vigente esa ley, ó derogada, todos los inconvenientes que ha desarrollado su señoría subsistirán, mientras no se adopten otras medidas de carácter trascendental.

Si se presentase un medio para impedir que los papelistas, jueces de paz y autoridades subalternas cometieran abusos con los indígenas, yo tambien le prestaría mi aprobacion; pero, repito, con la subsistencia, ó insubsistencia de la ley indicada, no se evitarán esos abusos, y se dejará subsistente un pri-

villegio; y ese privilegio á favor de los indígenas por ser tales, no conviene.

Yo tambien he estado en la sierra y he visto como se hacen las defensas de los indígenas. Los papelistas se encargan de ellas y les piden dos ó tres soles segun las posibilidades del indio, encargándose de correr con todos los gastos. De modo que el indio no aprovechará del privilegio; y los papelistas, ó tinterillos, serán los únicos que tendrán medio ó un real mas de utilidad. Esos papelistas son los que lo explotan cada dia mas y mas, porque son los que corren con hacer los escritos, comprar el papel y practicar las demas diligencias. Repito, pues, que el privilegio no es para los desventurados indígenas, sino para los papelistas que con sobrada razon ha calificado el H. señor Torres de verdaderas sanguijuelas de la raza indígena.

Ademas, esta ley que exonera á los indígenas de pagar la contribucion del papel sellado, al mismo tiempo que sujeta á ella á los miembros de las otras castas, necesitaria, si acaso ha de subsistir, una definicion legal de lo que es indígena, á fin de que se conozca á los individuos que deben gozar del privilegio.

En otra ocasion, que se trataba de un punto análogo, preguntaba yo: ¿Quiénes merecen el calificativo de indígenas? Segun el sentido etimológico de la palabra, indígenas son los oriundos del Perú, y en tal caso yo soy indígena, porque procedo de una familia peruana desde los tiempos de la conquista. Sería preciso marcar, para evitar abusos, que los indígenas pobres son los que disfrutan del privilegio; y entónces se hallarian en el caso de la insolvencia, cuya declaracion se puede conseguir sin hacer los gastos que se han indicado, porque la solicitud y diligencias se practican en papel equivalente al antiguo del sello 6.º. Desde que se pide la declaracion de insolvencia, se goza de sus beneficios con la obligacion de subsanar el papel y costas si se declara sin lugar. No veo pues, inconveniente alguno para que desaparezca un privilegio que no favorece al privilegiado.

En los juicios de mayor cuantía, que son los que demandan el empleo del papel sellado, el H. señor Morote ya ha demostrado que el que tenga que demandar mas de doscientos soles no

es tan infeliz que no pueda pagar medio por una hoja de papel.

Los indios, repito, son dirigidos por los papelistas, y en rigor, señores, es á estos á quienes se va á rebajar el impuesto del papel sellado, para que continúen disfrutando del privilegio que indirectamente les acuerda la ley de 1855.

Como no veo razon para mantener un privilegio injusto é inútil, estoy en contra, no porque sea enemigo de la raza indígena, á quien trataria de darle con mi voto mejor condicion que la que tiene, sino porque no ha de disfrutar de la gracia que se le quiere conceder. Procúrese medios de ilustrarla, de hacer que llegue al conocimiento de sus derechos y deberes políticos y sociales, y en ese terreno ayudaré, en cuanto me sea posible, á los señores que han presentado la proposicion; pero no estoy con ellos en el asunto de que se trata, porque los papelistas no merecen que se les defienda con tanto calor.

El señor **Rosas**:—Las razones que se han alegado contra la nueva contribucion que se trata de establecer contra los indígenas, y muy especialmente las alegadas por el Honorable señor Torres, me han hecho fuerza.

La nueva contribucion, como renta, evidentemente va á ser insignificante la que se va á alcanzar: con esto no va á tener significacion de ninguna especie; será de unos cuarenta soles; y mientras tanto el disgusto que esta contribucion va á producir en las dos terceras partes del Perú, porque eso representan los indios, va á ser profundo. En estas condiciones es de buen gobierno no imponer contribuciones. Si de la desaparicion del privilegio bajo el cual han nacido los indios viniera algun bien á la República, debia hacerse desaparecer y yo sería el primero en darme voto; pero de la desaparicion de ese privilegio no va á resultar ningun provecho sino que va á causar nuevas perturbaciones en una porcion considerable del Perú. ¿Con qué fin no se mantiene ese privilegio? ¿Porque no dejamos á los indios la ilusion de que se crean felices con este privilegio? Si ellos se creen felices, dejémoslos con esa ilusion, puesto que de ello resulta un bien para el país.

El señor **Torres**:—Agregaré algunas palabras contestando al Honorable señor Forero. Si acabo de descubrir,

aunque imperfectamente, la realidad de los males que sufre la raza indígena, no ha sido porque crea que con la ley del papel sellado pueda cambiar la condicion de esa raza, no señor, he descrito la miseria del indio para rogar al Honorable Senado que no le ponga un gravamen mas á sus sufrimientos. La he descrito por eso, no por que crea que el indio va á ser feliz y que se van á acabar sus penalidades, dejando sin derogar ese decreto dictatorial con que el General Castilla quiso favorecer á los indígenas. Siguiera en homenaje á la memoria del General Castilla, quiero que subsista el privilegio con que favoreció á los indios.

El señor Forero:—Yo me olvidé de indicar, Excmo. Señor, que realmente la cantidad que produciría la abolición de este privilegio es insignificante, que no merece la pena de esta abolición.

Replicaré al Honorable señor Rosas que si hubiera algún peligro, me inclinaria á dejar subsistente esa idea; pero los pobres indígenas no sabrán lo que pasa, y los únicos que gritarían un poco serían los papelistas. La renta es insignificante, pero la subsistencia de un privilegio que no aprovecha al privilegiado no vale nada.

Cerrado el debate, se procedió á votar el final del artículo y fué desechado por 20 contra 13 quedando así el artículo 1.º:

Art. 1.º El papel del sello 1.º sirve para los recursos y actuaciones de las causas criminales en que el Ministerio Fiscal tiene la obligacion de acusar y hay querrela de parte, y para las personas que por ministerio de la ley, ó por declaracion judicial, gocen del beneficio de insolvencia.

Después de lo cual S. E. levantó la sesion.

Por la Redaccion—

MANUEL M. SALAZAR.

4.ª sesion del Mártes 9 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO

SUMARIO:—Dictámen de la Comision de Policía en el proyecto sobre reforma del Reglamento.—Debate general del proyecto.—Terminado el debate general, el artículo 1.º del proyecto, votado por partes, es aprobado en las dos en que se dividió.—En debate parcial los artículos

adicionales se aprueban todos: el 1.º sin debate por 20 votos contra 13; el 2.º por 17 contra 16;—el 3.º y último por 23 contra 10.

Abierta la sesion con asistencia de 34 señores Senadores fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De un oficio del señor Ministro de Justicia, para que se le comuniqué el estado de tramitacion en que se encuentra el proyecto de ley sobre médicos poritos.

Se mandó contestar conforme á la explicacion dada por S. E. y á lo expuesto por el oficial archivero de esta secretaría.

De un dictámen de la Comision de Policía, en el proyecto sobre reforma del Reglamento interior de las Cámaras.

A la órden del dia.

De una solicitud de don Gregorio Martinelli, á su nombre y al de los productores de alcoholes del Departamento de Apurimac, para que se tenga presente lo que expone, al resolverse el proyecto sobre aumento del impuesto al consumo de los alcoholes.

ÓRDEN DEL DIA.

Se leyó el siguiente dictámen de la Comision de Policía en el proyecto sobre reforma del Reglamento; y siendo contrario el dictámen al proyecto, se puso este en debate general.

COMISION DE POLICÍA

Dictámen en el proyecto de reforma del Reglamento interior de las Cámaras.

Senor:

Los actos que los poderes públicos practican en el ejercicio de sus funciones pertenecen á dos órdenes distintos: unos tienen por objeto la tramitacion y preparacion de los asuntos para ser decididos, y otros, resolverlos usando de la autoridad plena que la Constitucion les confiere.

El modo de practicar los actos del primer órden se fija por una ley especial: la forma de los segundos la prescribe la fundamental del Estado, porque ella importa una garantía para la Nacion y para los derechos generales de todos los asociados.

Las formas internas y externas del procedimiento judicial están detalladamente descritas en los respectivos Códigos y en el Reglamento de Tribuna-

les y juzgados; pero las condiciones para adquirir la jurisdicción, la publicidad de los juicios, la exclusión de toda autoridad extraña en su resolución; todo lo que hace la esencia de la administración de justicia es materia de un título especial de la Constitución.

El Poder Ejecutivo tiene también sus reglamentos especiales, que conceden a los distintos empleados y funcionarios de su dependencia la facultad de preparar los asuntos, hasta ponerlos en estado de decisión definitiva; pero la forma de la resolución proscrita por el artículo 99 de la Constitución revela claramente: que el ejercicio de la suprema autoridad ejecutiva solo corresponde al Presidente de la República asistido por el respectivo Ministro.

Las Cámaras Legislativas ejercen igualmente atribuciones disciplinarias para la tramitación y preparación de los asuntos sometidos a su conocimiento y la atribución esencialmente autoritaria de elevar, por el voto, a la categoría de leyes los proyectos que los hubiesen sido presentados. Y de la misma manera que los otros poderes del Estado, sujetan a un reglamento el ejercicio de las funciones del primer orden, y a la Constitución, el de la segunda. De suerte que la apertura de sus sesiones cotidianas, la aprobación de sus actos, la designación de comisiones, el envío a ellas de los proyectos que deben ser estudiados, la discusión de los mismos o de los respectivos dictámenes; todo lo que no sea la votación final, que hace pasar un proyecto a la condición de ley o resolución legislativa, debe ser materia de reglamento.

La esencia del poder de legislar consiste en esta última atribución; en expresar, por la emisión del voto, la voluntad general o de la mayoría de la Nación; y ninguna Constitución política puede olvidar, por tanto, la designación del número de sufragios que un proyecto debe reunir en su favor, para ser considerado como la expresión de esa voluntad soberana.

No deben en consecuencia confundirse los demás actos que se practican en una sesión con una votación final; pueden realizarse los primeros sin que tenga lugar la última; y cuando concurren, los de uno y otro género, los primeros han de sujetarse a las formas regla-

mentarias y la votación al precepto constitucional.

En algunos países esta distinción es muy marcada: así; la Constitución del Imperio del Brasil prescribe que las sesiones de la Asamblea General se celebren con asistencia de la mitad más uno de los Representantes, y que las resoluciones se adopten por la mayoría de los presentes. En España basta la presencia de treinta miembros en el Senado, ó de 70 en el Congreso (Cámara de Diputados) para abrir las sesiones y tomar acuerdos que no importen la sanción definitiva de una ley; para este último acto se requiere en ambas cortes la asistencia de la mayoría absoluta. En Guatemala, para que la Asamblea funcione legalmente debe concurrir la mayoría absoluta de sus miembros; pero basta la asistencia de 15 para aprobar el acta de la sesión anterior, instalar a los Representantes nuevamente electos y leer las comunicaciones del Gobierno y las solicitudes de los particulares; requiriéndose los dos tercios del número total para destituir y reemplazar a los Representantes que faltan al cumplimiento de sus deberes.

En otros estados, como la República Argentina y el Canadá por ejemplo, la distinción de *quorum* para los diversos actos del Poder Legislativo no es expresa. En el primero, según los artículos 56 y 57 de su constitución, ninguna de las dos Cámaras puede celebrar sesión sin la mayoría absoluta, y en el segundo la Cámara puede celebrarla con veinte miembros, incluso el Presidente y el Senado con quince.

En el Perú, la diferencia entre una sesión y una votación final nunca ha sido expresa: lo único que alguna vez se ha cuidado de distinguir es la sesión diaria de la de instalación: así lo hizo la Constitución de 1834 en su artículo 38 que decía: «No se puede hacer la apertura de la sesión anual con menos de los dos tercios del total de los miembros de cada una de las Cámaras; pero las sesiones diarias se pueden celebrar con la mayoría absoluta del total de miembros de cada Cámara».

La de 1839, excluyó la parte final de ese artículo y modificó la primera: no estableció diferencia entre la sesión diaria y la de instalación y dió a ésta el carácter de bienal.

Antes de 1834 y despues de 1839, la confusion entre el *quorum* de las sesiones diarias y el de la de instalacion, haya ó no en ellas votacion final, ha existido siempre.

La de 1832 proscribia en su artículo 72 que «para la votacion de un proyecto de ley y su sancion es indispensable la pluralidad absoluta de los diputados presentes, que no deberán ser menos de los dos tercios de la totalidad de ellos.

Al establecer el artículo 53 de la Constitucion vigente que las Cámaras legislativas no puedan instalarse, si no están presentes los dos tercios del número total de sus miembros, y al fijar el inciso 2.º del artículo 62 que, en el caso de disentiimiento de ellas, se requiere dos tercios de votos del Congreso para la sancion de una ley; han resuelto, implícitamente que para la adopcion de una ley se requiere de ordinario la mayoría absoluta de los dos tercios de Representantes, y solo excepcionalmente los dos tercios de este último número.

Como los dos tercios de la mitad de un número es, matemáticamente hablando, lo mismo que la mitad de sus dos terceras partes; es claro que, funcionando las Cámaras con la mayoría absoluta y exigiéndose dos tercios de su número total para la votacion definitiva de las leyes, se consigue, en último resultado, el mismo número de sufragios en favor de un proyecto, que haciendo funcionar á las Cámaras con los dos tercios y dando por aprobado el proyecto con la mayoría absoluta.

No se infringe, por consiguiente, el precepto constitucional adoptando la reforma del Reglamento aprobado por la H. Cámara de Diputados, en cuanto al número de votos requerido para la sancion de las leyes; y vuestra Comision cree lícita la fijacion de *quorum* para las labores ordinarias, porque, como ha expuesto al principio de este informe, ellas deben ser normadas por el Reglamento interior y no por la Constitucion.

En cuanto á los demas puntos que abraza la reforma proyectada, vuestra comision juzga que unos merecen ser atendidos y abandonados los otros; pero tanto estos, como el que ha merecido particular estudio en este dictámen, deben ser debidamente examinados en su relacion con las demas partes del

reglamento, á fin de que se establezca la unidad y el orden en la ley de procedimientos de las Camaras y se dé á sus proscripciones toda la eficacia que han menester.

Por tales motivos vuestra Comision concluye proponiendo:

1.º Que desecheis las reformas parciales, objeto del proyecto venido en revision.

2.º Que acordeis el nombramiento de una Comision del Senado, para que unida á la que nombre por su parte la H. Cámara de Diputados, estudie y formule un proyecto general de reforma reglamentaria, el mismo que será presentado por cada una de dichas comisiones á su respectiva Cámara.

Dése cuenta.—Sala de la Comision.—Lima, Julio 8 de 1889.

Manuel Candamo—Juan Ignacio Llguera—Hipólito Valdez—L. Cárdenas—José V. Arias.

El señor Morote—Entiendo que ya ha terminado la discusion de este proyecto bajo su aspecto general; estábamos en la discusion del artículo 1.º cuando surgió el incidente promovido por el H. señor Rosas ¿como vamos pues á discutir nuevamente el proyecto bajo su aspecto general?

El señor Presidente—Si ningun señor tiene nada que decir sobre el proyecto en general, pasaremos á la discusion sucesiva de los artículos, porque todas las razones que tengan que aducirse en la discusion de estos, tienen que rosarse con el fondo del asunto en general.

El señor Valdez—Cuando resolvió la Cámara que pasara este asunto á la Comision de Reglamento, no fué porque se abreviara el debate, haciéndose abstraccion del dictámen presentado por dicha Comision y que acaba de leerse; sino por buscar mayor luz.

Creo que los señores Representantes que no aceptan las conclusiones que contiene el dictámen estan hasta cierto punto en el deber de manifestar las razones que para ello les asiste, porque á mi juicio hay necesidad de tomar este documento en seria consideracion. Los argumentos expuestos por el señor Morote no tienen ninguna fuerza; por esto creo que debemos entrar en una discusion general, á fin de que se haga un análisis del proyecto y de los dictámenes; así vendremos en conocimiento de la verdad sobre el

asunto que se discute; proceder en sentido contrario seria entrar en el caos.

El señor **Morote**—Creo que las observaciones del señor Valdez estan fuera de lugar; se discuten los proyectos cuando los dictámenes son contrarios. Aunque hemos retirado el dictamen de la Comision de Constitucion y nos hemos adherido á lo resuelto por la H. Cámara de Diputados, siendo el dictamen de la Comision de Reglamento contrario al proyecto que se discute, no creo que deba discutirse bajo su aspecto general, sino en sus artículos sucesivos, así es que yo no trato de introducir una innovacion: pido simplemente que se proceda conforme al reglamento.

El señor **Presidente**—Continúa la discusión general del proyecto, hasta que los señores Senadores hayan expuesto cuanto tengan que decir sobre el particular.

El señor **Forero**—De suerte que, según lo que se acaba de expresar, la H. Comision de Reglamento opina por que se desecho todo el proyecto venido en revision.

De los antecedentes loidos se desprende que es necesaria la aprobacion del primer artículo. Se refiere á una reforma cuya necesidad nadie pone en duda, y cuya armonia con los preceptos constitucionales está perfectamente bien demostrada en el informe que se acaba de leer.

No hay razon para aplazar esa reforma, llamada á producir desde luego muy buenos resultados. Si se prescinde de ella, mientras no se haga la reforma general del Reglamento, que á mi juicio, no tendrá lugar en dos, ni en tres Legislaturas, me parece que equivale á desecharla, lo que no es conforme á las conveniencias del país.

No siendo tan necesarias las modificaciones contenidas en los últimos artículos del proyecto en revision, pueden quedar aplazadas para cuando se haga la reforma general que se propone; pero la del primer artículo es indispensable.

Lo que ha sucedido ayer en esta H. Cámara es una prueba de su necesidad. Si no se hubiese exigido dos tercios para comenzar la sesion y discutir, no habriamos perdido el día.

No hay incompatibilidad entre este artículo y el precepto constitucional, que exige dos tercios para la instala-

ción de las Camaras. Desde que establece un *quorum* semejante, es claro que permite que con un tercio mas uno haya resolucion. Si este mismo precepto está contenido en el artículo en debate, puesto que estableco cosa idéntica, es claro que la reforma guarda armonia con el precepto constitucional. ¿Por qué aplazarla entónces, cuando su sancion es necesaria y conveniente, para facilitar las labores del Congreso?

Repito que las reformas contenidas en los últimos artículos admiten aplazamiento, pero no la del artículo primero. A nadie se le oculta la necesidad de sancionarlo desde luego, aunque las demas reformas se aplacen para cuando tenga lugar la revision general de todo el reglamento.

El señor **Cárdenas**—(Su discurso se publicará en el apéndice.)

El señor **Forero**—De todo lo que acaba de exponer el Honorable señor Cárdenas, se desprende la necesidad de remitir la reforma del primer artículo, á las legislaturas posteriores; porque, según el reglamento, desechado, como se pide, el artículo primero, la Honorable Cámara ya no podrá ocuparse de él en esta Legislatura.

Por otra parte, con un procedimiento semejante al que se propono, no tendrá lugar nunca la reforma del reglamento, á pesar de que debe hacerse cuanto antes, puesto que no es incompatible con las prácticas que se usan en todas las naciones. Si como se propone es necesario hacer un nuevo Código de procedimientos para las Cámaras, la reforma no se sancionará en toda la próxima legislatura ordinaria. El año 70 se propuso la reforma general; se nombró una comision que estudiase el proyecto, y nadie ignora que no se ha sancionado hasta hoy. Para mí, el aplazamiento con el objeto indicado equivale al rechazo absoluto del proyecto, y esto es incompatible con la necesidad de subsanar los defectos de que adolece el Reglamento, y que dieron margen á los escándalos de la anterior Legislatura. Los Representantes, que estimen la dignidad del Cuerpo Legislativo, se encuentran en el deber de apoyar la reforma, prestandole un voto afirmativo.

¿Porqué no puede ocuparse la Honorable Cámara en esta Legislatura de la reforma parcial que se discute? Yo no

encuentro inconveniente alguno. Por el contrario, soy de opinion, que se debe hacer la reforma de las leyes paulatinamente, á medida que las necesidades la vayan reclamando. Si hay algunas que se pueden verificar desde luego, porque no ofrecen ningun inconveniente, no veo razon para que se aplaze el bien que ellas logren realizar. Las otras reformas, que tocan algunos puntos, tal vez de una manera inconveniente, y que pudieran considerarse como el reflejo de la prevencion que inspiraron los últimos procedimientos de la Honorable Cámara de Diputados, convendria aplazarlas, á fin de que con mas frialdad y menos violencia se apreciara su conveniencia; pero el primer artículo del proyecto en revision, que responde á una necesidad imperiosa, que facilita las funciones de las Cámaras, que no ofrece ningun inconveniente constitucional, y que no está ligado desde luego á la vehemencia de las pasiones ¿porqué no sancionarlo desde ahora? ¿porqué aplazar el bien que puede realizarse inmediatamente? Si en los otros artículos hay algun exceso, sobre todo en el referente á la pérdida del cargo de Representante, y en el que prohíbe al que no es autor del dictámen en debate, la facultad de defenderlo, su reforma puede remitirse á la próxima Legislatura, puesto que se ocupan de puntos que merecen mucho estudio, y que no es urgente modificarlos desde luego. No sucede cosa idéntica con el primer artículo, porque viene á satisfacer una necesidad imperiosa, que se ha desarrollado desde la Legislatura anterior, causando profundos males á los intereses de la nacion, y me parece poco prudente aplazar esa reforma, que trata de contener abusos como los que hemos presenciado. En consecuencia yo pido á la Honorable Cámara, que, atentas las mismas poderosísimas razones, alegadas por la Honorable Comision de Reglamento, apruebe el primer artículo, indicando desde ahora á los Honorables Representantes, que si tienen á bien otorgar sus votos en el sentido que acabo de indicar, quedará hecha la reforma mas urgente, y que si se aplaza la de los otros artículos, quizás la verán nuestros nietos. Tal es lo que sucede casi siempre, respecto de las reformas de las leyes. Cuando no se verifican á impulsos de una necesidad vio-

lentamente desarrollada, duermen el sueño del olvido.

El señor **Cárdenas**—(Su discurso lo publicaremos en el apéndice.)

El señor **Valdéz**—Excelentísimo Señor: despues de haber escuchado las razones del Honorable señor Forero y las explicaciones dadas por el Honorable señor Cárdenas, cumple á mi deber hacer una aclaracion, que juzgo necesaria.

Hé firmado el dictámen de que se acaba de dar cuenta con toda conviccion, de acuerdo con todos los miembros de la Comision, que estan conformes con las ideas que he emitido; he aceptado las conclusiones, sin haber aceptado muchos puntos de la parte considerativa como oportunamente lo manifesté con franqueza al señor Presidente y señores Secretarios de la Comision; pues á este respecto yá la Honorable Cámara conoce mis ideas y convicciones arraigadas.

Desde un principio he creído, como ahora mismo, que la reforma de que se ocupa el proyecto venido en revision entraña una flagrante infraccion de la Constitucion. Ese es el motivo por que estoy en el caso de hacer esta aclaracion, porque tal vez podría decirse que he estado en contradiccion con mis ideas, y los principios constitucionales que sostengo.

Repito que, en la parte que se refiere á las conclusiones, estoy completamente de acuerdo, mas no en la parte considerativa, que se refiere á la infraccion constitucional. Esta declaracion la hago en salvaguardia de mi reputacion, para evitar interpretaciones maliciosas que pudieran dañarla.

Sírvase el señor Secretario, leer la parte considerativa del dictámen.

El señor **Secretario** leyó:

El señor **Bambaren**:—Excmo. Señor: Me voy á permitir decir dos palabras.

Cuando se dan leyes, es para satisfacer necesidades sociales y actualmente existen dos, que no se pueden aplazar. Con este objeto se ha presentado y se ha aprobado en la Cámara de Diputados el proyecto que ha venido en revision.

Una de esas necesidades es aquella, sobre la que ha llamado la atencion de la Cámara el H. señor Forero; pero hay otra necesidad tambien muy imperiosa y es el hacer desaparecer el obstruccionismo, que va á matar al cuerpo legis-

lativo, como sucedió en el Congreso anterior: esa es una necesidad inaplazable y es preciso poner remedio á ese mal.

Siento mucho hacer notar que me he sorprendido bastante, al escuchar la lectura de las conclusiones de la Comisión de Policía, porque al oír sus premisas creí que la conclusión sería enteramente opuesta á la que ha formulado é inconscientemente, sin duda, ha hecho el papel de obstruccionista, por que lo que pide es que se desapruebe el proyecto, cuando eso no es lo que lógicamente debia deducirse. A lo mas podria concluirse que se aplazara la cuestion para estudiarla mejor; pero no que se deseché, porque, como lo ha hecho notar el H. señor Forero, desecharlo es desconocer las dos necesidades imperiosas que está llamado á satisfacer.

Ademas, yo creo que la Comisión se aplaza á sí misma, porque cuando el H. señor Rosas pidió que se nombrara á la Comisión de Policía, para que dictaminara en el asunto, fué para que pusiera en armonia el proyecto venido en revision con otros artículos del reglamento de las Cámaras, que podian estar en contradiccion con él; pero en vez de ocuparse de esta labor la Comisión, pide el aplazamiento, para que otra Comisión se ocupe de hacer lo que á ella se le pidió que hiciera.

Juzgo, repito, que es inaplazable la discusion de este proyecto, porque satisface dos necesidades imperiosas, sobre las que llamo la atencion del H. Senado: subsanar la falta de *quorum*, que causa la deshonor del cuerpo legislativo, pues muchas veces por falta de un solo miembro no se tiene sesion y combatir lo que lo hiere de muerte, es decir, el *obstruccionismo*.

El señor **Presidente**:—Sin pretender tomar parte en el debate, no puedo menos que hacer una breve observacion, respecto al concepto emitido por el honorable señor Bambaren, de que la Comisión de Policía ha incurrido *inconscientemente* en obstruccionismo. Se ha hecho bien en decir que *inconscientemente*, porque los miembros de la Comisión tienen una nocion bastante clara de sus deberes y la voluntad decidida de cumplirlos en todo caso, para haber incurrido conscientemente en una falta, que, por otra parte, no veo que interese político ó conveniencia de cual-

quier otro género habria podido motivar.

Pero, así como la Comisión de Policía no incurria conscientemente en obstruccionismo, tampoco se iria al extremo opuesto; aceptando y patrocinando complacientemente, sin maduro estudio, reformas de carácter permanente, iniciadas, quizás, en momentos de impaciencia y al influjo de circunstancias pasajeras. Juzga que sus funciones son muy serias y elevadas, para ponerlas al servicio de intereses y aspiraciones de actualidad; y tratándose de asunto tan grave, como es todo lo que se refiere á la formacion de las leyes, creo que seria menos malo que se reprodujeran una vez mas las escenas, que últimamente tuvieron efecto en la Cámara de Diputados, que exponerse á las consecuencias de ligerezas y precipitaciones que nada pueden justificar.

Repito, pues, que el H. señor Bambaren, ha hecho bien, y se lo agradezco mucho, al decir que la Comisión de Policía, ha pecado por ignorancia y no por malicia, incurriendo *inconscientemente* en obstruccionismo.

Esté S. S.^a seguro de que la Presidencia no procederá en la tramitacion de los asuntos y en la direccion de los debates, sino por el mas alto espíritu de imparcialidad y rectitud; y que si sus medidas no son del agrado de todos y en especial de los que se hallan bajo el influjo de cierta especie de sugestion hipnótica, hablando en el lenguaje del honorable doctor, no será ciertamente porque se haya apartado una línea de lo que considera de su deber.

El señor **Bambaren**:—Así lo he considerado, Excmo. Señor; por eso indiqué que aquello no podia ser de un modo consciente; pero lo parece realmente.

—

Se dió por terminada la discusion general y se puso en debate el artículo 1.^o del proyecto, que dice:

«Art. 1.^o Para las sesiones posteriores á la instalacion del Congreso basta la mitad mas uno, del total de los miembros de cada Cámara; pero solo se resolverá por la mayoría absoluta de los dos tercios del número total de Representantes de que se compone cada Cámara, estén ó nó presentes los dos tercios».

«Si hecha la votacion no resulta la mayoría absoluta de los dos tercios,

«no se hará nueva votación sobre el mismo punto, sino en la sesión siguiente, y si en esta tampoco resulta dicha mayoría, se procederá del mismo modo. Si en esta tercera votación no llegara á reunirse la mayoría indicada, eso reservará para ponerlo en votación cuando estén presentes los dos tercios ó mas de representantes de su respectiva Cámara.»

El señor Cárdenas:—(Su discurso se publicará en el apéndice.)

El señor Forero:—Excmo. Señor: en discusiones como ésta, yo tomo la palabra, no con la esperanza de triunfar, sino con el deseo de dar cumplimiento á los deberes que considero anexos al cargo que desempeño.

El artículo que se ha puesto en debate, á mi juicio debe ser aprobado; no ofrece ningún inconveniente, y, por el contrario, llena las necesidades urgentísimas de la situación. Bastaría él solo para evitar se repitiesen los abusos que lo han motivado.

Establecido por la Constitución que el *quorum* para la instalación de las Cámaras debe ser el de dos tercios, es claro que en este precepto está invóluto el de que no se puede tomar resolución sino con una votación, que sea igual á la de un tercio mas uno del total de Representantes. Toda medida, que solo tienda á establecer la manera de computar el tercio mas uno, es enteramente reglamentaria, porque no altera la esencia del precepto constitucional.

Hoy, que nuestro Reglamento exige que no se abran las sesiones sino con el *quorum* de dos tercios, sucede que muchas veces no funcionan las Cámaras por falta de uno ó dos individuos solamente. Este precepto dió lugar á todos los inconvenientes que se presentaron, porque si no hubiera sido la necesidad de respetar el *quorum* de dos tercios, la mayoría de la H. Cámara de Diputados, que era la mayoría del total de sus miembros, habría adoptado una resolución verdaderamente legal, y el obstruccionismo, indicado por el H. señor Bambaren, no habría alcanzado el resultado que presenciarnos con escándalo del país. En el artículo en debate veo los medios de salvar casi todas las dificultades; y como el precepto que contiene fue sancionado en algunas de las constituciones que han regido en la República, según se acaba

de leer, resulta que no se puede ver en él un estallido de las pasiones excitadas por los últimos acontecimientos.

De qué haya necesidad de reformar todo el reglamento, cosa en que convengo, no se sigue que para conseguir ese objeto, sea absolutamente indispensable aplazar la reforma parcial, que desde luego puede realizarse sin ningún inconveniente, haciendo un bien positivo.

El H. señor Cárdenas sostiene que es necesario aplazar todo trabajo sobre el particular, á fin de que la necesidad de realizar esto bien, nos conduzca á reformar las demás disposiciones del reglamento.

Pero si estas disposiciones secundarias no son tan urgentes, S. S.^{as}, en rigor, nos dice que es necesario aplazar el bien mayor, para que se pueda realizar el menor, siendo así que los motivos de la conducta humana deben obrar en razón inversa.

La H. Comisión de Reglamento ha demostrado no solo con exactitud, sino con erudición, que no hay incompatibilidad entre el primer artículo y la Constitución; también ha demostrado que hay necesidad de atender á la reforma propuesta y como ella no afecta á los demás artículos del reglamento, es claro que no hay inconveniente para aprobar el artículo que se discute, sin que tenga lugar toda la reforma apetecida.

Los demás artículos del proyecto que se rozan con algunas disposiciones del reglamento vigente, sería mejor que formasen parte de una reforma general, después de haber satisfecho la especial y urgente, en que nadie verá el reflejo de pasiones de momento, puesto que figura en las constituciones de otros países, en donde no han tenido lugar esas pasiones. Es un medio de facilitar el trabajo de las Cámaras y evitar que la falta de cuatro ó cinco individuos paralice sus funciones.

Yo veo, pues, atendidos casi todos los principales inconvenientes con la sanción del primer artículo. Si son necesarias otras disposiciones, y si esta primera no rinde buenos resultados, se pondrán otras para la reforma general, en vista de los inconvenientes que ofrezca la experiencia. Insisto, pues, en mi primer pensamiento, pidiendo que la H. Cámara apruebe el artículo en debate, y aplaze la reforma

de los demás, como lo indica la H. Comisión de reglamento en su segunda conclusion.

El señor Elguera:—Por via de ilustracion suplico al señor Secretario dé lectura á la parte del informe de la Comisión, que se refiere al artículo que está en debate.

El señor Secretario (leyó).

El señor Elguera:—Por la lectura que acaba de darse á las conclusiones del dictámen de la Comisión de Policía, se vé que no se oponen á lo resuelto por la otra Cámara y lo único en que se diferencian es en la época en que deba hacerse la reforma. El H. Senado en su sabiduría resolverá: si conviene que ésta se haga al presente ó se deja para cuando se trate de la reforma general del Reglamento; la Comisión no se ha separado absolutamente de lo resuelto por la Cámara de Diputados y ménos ha entrado en su ánimo la idea de obstruccionismo.

El señor Morote:—Con el deseo de dejar una constancia detallada de las razones de mi voto voy á permitirme decir unas cuantas palabras.

Sobre la constitucionalidad de la reforma se ha dicho lo suficiente, Excmo. Señor, para tranquilizar las conciencias mas timoratas, para tranquilizar á los adoradores ciegos de la letra de la Constitución; y aún cuando nada se hubiera dicho, Excmo. Señor, el dictámen de la Comisión de Reglamento, con una erudicion que le honra, ha manifestado que no se toca al sagrado depósito de la Constitución: á esos datos indicados en el dictámen podrian agregarse muchos otros que traorian como consecuencia el siguiente principio: que los dos tercios que se exigen en la Constitución del Perú, para que haya instalacion legal, no es un principio universal, es al contrario una excepcion, puesto que en la Constitución de la mayor parte de los pueblos cultos se exige solo la mitad mas uno, como ha dicho la Comisión de reglamento y como sucede en Alemania, en Bélgica y en Italia.

Siempre se ha dicho Excmo. Señor, que lo mejor es onemigo de lo bueno. La Comisión de Reglamento ha probado en la parte considerativa del dictámen que la reforma es buena, y sin embargo en la última parte se detiene: quieré que se deje para mejores tiem-

pos tan importante reforma, dejándonos entregados á los peligros presentes. Si es buena la reforma, debe hacerse desde luego, si no es conveniente debe rechazarse sin dilacion. Segun la teoría que establece la Comisión de Reglamento jamás podria reformarse ningun cuerpo de leyes, porque en el acto que surgiera la necesidad de borrar una ley inconveniente se podrian alegar iguales razones, para detenernos en el camino del progreso. Si se tratara de la reforma del Código Civil, por ejemplo, ¿se dirá tambien: este es un depósito sagrado, no puede ponerse las manos sobre él, es preciso esperar la reforma total? Yo no veo ese inconveniente, la comisión mixta estudiará las necesidades generales, formulará un nuevo reglamento ¿pero porqué no hemos de atender á la necesidad actual?

Sin traer á colacion sugerencias ó coaciones, ideas preconcebidas, ni otras cosas por el estilo, porque debo suponer que cada Representante procede con entera independencia, creo que si es buena la reforma, debe adoptarse, y que no es prudente que se deje de hacer por la consideracion única de que mas tarde pueda hacerse una cosa mejor. Lo bueno que se pueda hacer, que se haga; mas tarde se mejorará lo bueno que se ha hecho; pero no es racional dejar lo bueno por lo mejor que pudiéramos hacer dentro de uno ó dos años. Así es que estaré en favor de lo sancionado por la Cámara de Diputados, no obstante lo expuesto por la Comisión de Reglamento, en cuyo seno, respecto de la parte considerativa del dictámen, parece que reinara la anarquia, puesto que los diversos señores que la componen, manifiestan distintos modos de ver las cosas.

El señor Valdez.—Por mucho que se esfuerce la imaginacion no se puede cambiar la letra y el espíritu el artículo 53 de nuestra Carta fundamental, á no ser que convengamos que la designacion del número de Representantes, de que debe componerse las dos Cámaras sea objeto secundario, simplemente reglamentario y no constitucional.

En todas las naciones civilizadas, cualquiera que sea la forma de su Gobierno, ese punto es materia de la Constitución, y hasta la fecha, no veo que en ninguna de ellas sea objeto de simple reglamento la designacion del número de Representantes, que consti-

tuyen lo que se llama una Cámara Legislativa.

Yo desearia que el H. Sr. Morote, con la habilidad que lo distingue y con la misma franqueza con que siempre expresa sus ideas, tuviese la bondad de contestarme: si cree que la designacion del número necesario de representantes, para que funcionen las Cámaras pueda ser simplemente objeto reglamentario ó es un punto esencialmente constitucional?

Si cree lo segundo, no podemos negar que artículo 53 ha establecido que el número de los dos tercios no es únicamente para la apertura del Congreso, porque aceptar ese principio para solo el momento de la instalacion, equivaldria á considerar á la Cámara como el árbitro de establecerse y funcionar con el número que lo pareciera conveniente; pero si ese número ya está determinado por la ley, es precisamente para que las Cámaras se sujeten estrictamente al número fijado por ella.

La comision parece que en su parte considerativa, há aceptado la doctrina falsa de que por medio del reglamento se puede alterar el número de Representantes con que deben funcionar las Cámaras.

Pregunto yo entonces, ¿si se exige para la instalacion las dos terceras partes de los Representantes, en lo sucesivo el Congreso será dueño de reunirse con menos de ese número? Si no puede instalarse un Congreso con menos de los dos tercios, ¿cómo se quiere establecer las funciones de las Cámaras con un número Representantes menor que el designado en nuestra Carta fundamental? Esto es muy sério, Excmo. Señor, hasta ahora no se han aducido sino sofismas y no he escuchado una razon clara.

Desearia que el señor Morote se sirviese manifestármelas, sin creer que sólo procedo por fanatismo. Y á propósito de esta creencia, tal vez no se equivoque S. S.^a porque efectivamente soy fanático por la Constitucion; si señores, al respeto de ella he dedicado todos mis esfuerzos. en las épocas en que he tenido la distinguida honra de pertenecer á las Cámaras, me he manifestado siempre celoso por el fiel cumplimiento de nuestra Carta fundamental, porque es mi credo político, íntimamente convencido como estoy de que sólo con la Constitucion puedo haber

verdadero progreso y respeto a las libertades públicas; lo contrario es una burla.

Lo diré muy alto: veo con tristeza que de poco tiempo a esta parte no se le tiene todo el respeto que ella se merece, se la considera elástica y se pone al servicio de todas las conveniencias, se la dá las interpretaciones mas antojadizas y desgraciadamente se está ya haciendo una cosa insignificante el falseamiento de las leyes; por eso me contristo cuando veo que algun Representante trata de desprestigiarlas y de deprimirlas, especialmente la Constitucion, lo único que puede hacer feliz al país y á todos y cada uno de nosotros; pues sin el cumplimiento de las leyes no puede tener existencia una nacion.

Si hubiéramos sido soldados, impertérritos defensores de la ley, no estaríamos hoy en la postracion en que nos encontramos y soportando tanta humillacion y vergüenza: no Excmo. señor.

Muy bien ha dicho la Comision de Policia que la reforma del Reglamento es una cuestion muy grave, y que hay necesidad de una Comision mixta, para que la formule; no podemos pasar por alto la Constitucion. Repito, una y mil veces, la designacion del número de Representantes de que deben constar las Cámaras, no puede ser objeto de un simple Reglamento. Cómo! el mas alto Poder del Estado, el Cuerpo Legislativo se puede formar por medio de Reglamentos? ¿Acaso Excmo. señor, la ley fundamental no tiene determinado el número indispensable para la instalacion del Congreso?

Dicese que es necesario reformar el Reglamento para facilitar los trabajos parlamentarios, para que siempre haya *quorum*. Si todos cumpliésemos con nuestro deber y no defraudáramos al país un tiempo precioso, no necesitaríamos de dichas reformas; tal vez somos nosotros los que necesitamos de reforma y no la ley.

No creo como algunos Representantes que traeria el menor inconveniente la ley, al designar dos tercios para que funcionen las Cámaras; señalar menor número se prestaria á mayores abusos, que los que inconsultamente se quieren remediar.

Todo conocemos el origen del proyecto venido en revision, obedece á los acontecimientos que se desarrollaron

en la H. Cámara de Diputados en el pasado Congreso, tal vez emana del furor de las pasiones y del antagonismo de los partidos, que ocasionaron la cision del Congreso, de fatal trascendencia, ofreciendo ese escándalo al país y nosotros debemos seguir en ese camino? Parece que no: porque no creo que ninguno de los Representantes de esta Cámara abrigue semejante idea.

Mas de sesenta años hace que funcionan las Cámaras con dos tercios y no se diga que las que dictaron esa disposicion tenian menos aptitudes que las actuales. Es preciso respetar á nuestros antecesores. En los Congresos del Perú, echando una mirada retrospectiva, se hallarán hombres muy eminentes y patriotas distinguidos, como los hay ahora tambien, pero desgraciadamente en mas corto número; pero en esos tiempos no habia la desmoralizacion que hoy germina por todas partes. Como dijo el sábio Focion, de Grecia: «Los hombres en sus épocas y las épocas con sus hombres.»

Hemos llegado á una desgraciada época y es natural que nos encontremos arrastrados por ella.

Cuando una nacion se desmoraliza por completo no es extraño que los sacudimientos bruscos de la sociedad vengán á repercutirse en el seno de las Cámaras, como sucede hoy en el Perú.

Debemos ser muy precavidos tratando de la sancion de leyes que deben servir de regla á la sociedad en que vivimos. Hay pues que tomar en seria consideracion lo dictaminado por la Comision de Policia.

No encuentro objecion para ese dictamen; por el contrario veo que es el resultado de un meditado trabajo, que debe aceptar la H. Cámara sin mas vacilaciones.

Me ratifico, pues, una vez mas, en quella determinacion del número de Representantes, que deben instalar las Cámaras, es un asunto esencialmente constitucional, y por lo mismo no se puede proceder á la reforma propuesta con la ligereza que se quiere, y lo que es mas grave aun en un Congreso Extraordinario.

El señor Bejarano:—Creo que la reforma que se trata de introducir respecto al *quorum*, para la celebracion de las sesiones posteriores á la de insta-

lacion del Congreso, importa la derogatoria de un artículo constitucional; lo que seria objeto de dos Legislaturas ordinarias.

Si no puede inaugurarse el Congreso, sin el *quorum* de dos tercios del número total de Representantes; si no tiene vida ó existencia legal, faltando ese número preciso, es claro que tampoco puede ejercer validamente funciones de Cámara.

El artículo 62 de nuestra Carta fundamental establece que, para discutir y votar los asuntos en que hubiesen disentido las Cámaras, se necesita los dos tercios de votos. Hé aquí un segundo caso que confirma el primer precepto contenido en el artículo 53.

Ademas, por el artículo 63 se dispone, que la presidencia del Congreso se alterne entre los presidentes de las Cámaras, conforme al *Reglamento interior*; y como éste fué sancionado en 1853, se vé que la Constitucion vigente de 1860, ha ratificado aquella prescripcion reglamentaria. Si la misma Carta política es tan minuciosa, que se ocupa hasta de la marcha económica de las Cámaras, es evidente que habria declarado que éstas pueden funcionar sin el *quorum* de los dos tercios, punto de suma importancia, que norma nuestro sistema representativo, en el que solo tiene *personería* la mayoría de las Corporaciones ó cuerpos colegiados. De consiguiente, no puede tener representacion por una Cámara, la mitad de ella, como se pretende en el proyecto materia de la discusion.

Por otra parte, son notorios, Excmo. Sr., los antecedentes, los sucesos que han dado margen á la ardiente labor de reforma parcial del Reglamento; y no es extraño que la mayoría de la H. Cámara de Diputados la haya emprendido con un entusiasmo digno de mejores causas, que ceden positivamente en beneficio del país.

Me seria doloroso entrar en otro género de apreciaciones á que dá lugar la innovacion que se intenta; pero baste proclamar con entera franqueza un principio jurídico, una verdad de sentido comun, y es que, «nadie debe ser Juez en su propia causa.»

No es pues legal, justo ni oportuno que nos ocupemos ahora de apoyar una reforma, que será echada por tierra, indefectiblemente, por otra Legislatura no muy lejana, que estudie tan com-

plicado y trascendental asunto, con la debida calma, con recto criterio y consiguiente imparcialidad.

Por estas consideraciones, estoy en contra de la primera parte del artículo en debate, por ser infractoria de la Constitucion.

El señor Torres—Excmo. Señor: apesar de hallarme profundamente conmovido con la infausta noticia de la muerte de mi muy querido amigo, nuestro estimable compañero el doctor Morales Alpaca, que acabo de saber, hago un supremo esfuerzo, á fin de poder exponer algunas de las muchas razones que tengo, para estar en contra de la reforma del artículo 4.º capítulo 6.º del Reglamento interior de las Cámaras, porque en una cuestion de tanta gravedad y trascendencia, como lo que se debate, me creo en el deber de manifestar mi opinion, con toda la libertad y franqueza de mi carácter, aun cuando esto no sirva mas que de fundamento de mi voto.

Tal reforma, en mi humilde concepto, es contraria al artículo 53 de la Constitucion, cuyo tenor literal es éste: *Para que pueda instalarse el Congreso, es preciso que se reúnan los dos tercios de cada una de las Cámaras.*

Si para esta instalacion, que no es mas que el solemne acto oficial, en que el Presidente de la República, acompañado de sus Ministros y demas altos empleados de la nacion, se presenta ante las Cámaras á leerles su Mensaje, escuchar la contestacion del Presidente del Congreso y declarar que éste queda instalado—la Constitucion previene que para esto es preciso que cada una de las Cámaras tenga los dos tercios del total de sus miembros, ¿Puede creerse de buena fé, que cualquiera de ellas puede funcionar constitucionalmente y llenar sus mas angustas atribuciones, como son las de discutir y dictar las leyes, sin el quorum de los dos tercios indicados?—No, absolutamente.

Por esto todos los Congresos habidos en el Perú, desde nuestra emancipacion política hasta el dia, han funcionado siempre, ya sea por Camaras, ó ya en Congreso pleno, con el quorum señalado por la Constitucion. Y si esto es cierto, ¿porqué solo ahora hay este tonaz y ciego empeño de reformar el citado artículo 4.º capítulo 6.º del Reglamento de las Cámaras, infrin-

giendo la Constitucion, y adicionándolo con una algarabia de procedimientos anticonstitucionales, oscuros, conexos y maquiavélicos? ¡Ah!... Excmo. Señor, es preciso confesar la verdad por triste y amarga que ella sea. Todo esto se hace tan solo por el impaciente deseo que tienen los entusiastas defensores del funesto contrato Aspíllaga-Donoughmore, de que este se apruebe cuanto antes y de la manera mas cómoda para ellos; cueste lo que costare.

Y esto se hace, oídlo H. H. señores Senadores, cuando todo el país esta herido y conmovido con todo lo que se ha hecho en la H. Cámara de Diputados, para separar de su seno á 45 legales y dignos Representantes, que no eran adictos al famoso contrato ya citado; valiéndose para ello de todas las intrigas y hostilidades, que bastante las conoceis y las conocen igualmente todos los pueblos de la República. Alarmados desde el primer contrato Graco Aranibar, tienen fija su atencion en todos los actos del Congreso y del Gobierno, esperando de estos alguna medida consoladora; pero si léjos de esto, solo los brindamos mayores decepciones y desengaños, puede llenarse la medida de su sufrimiento.

Tengamos presente que la paz es el mayor beneficio que podemos proporcionar á la Nacion.

Por todo lo que he podido manifestar tan de ligero, no es político ni conveniente disminuir el número del quorum de las Cámaras en las actuales circunstancias, hollando con tanto escándalo el artículo 53 de la Carta fundamental; porque en caso contrario, muy pocos serán los que no crean que la reforma que se discute es solo de ocasion, y solo con el objeto de apresurar y festinar la consumacion del contrato aludido, de cuya increpacion puede al menos librarse el H. Senado, desechando la extemporanea y anti-constitucional reforma que ha venido en revision de la H. Cámara de Diputados.

Como ningun otro señor hiciese uso de la palabra se dió el punto por discutido.

El señor Valdez—Pido que la votacion sea nominal, por ser el asunto de mucha importancia.

Consultado el pedido del señor Valdez, fué desechado.

El señor Valdez.—Pido entonces que la votacion se haga por partes.

Así se acordó.

El señor Lama J.—La 3.^a parte debe votarse con cargo de redaccion.

Procediéndose á votar en la forma ordinaria fué aprobada la primera parte por 17 votos contra 16.

El señor Valdez.—Pido que conste que he estado en contra.

El señor Castillo.—Que conste tambien que he estado en contra.

El señor Torres.—Pido que se rectifique la votacion.

Hecha la rectificacion resultó el mismo número.

La segunda parte se aprobó por 20 votos contra 13.

Se puso en discusion el 1.^o de los artículos adicionales del mismo proyecto, que dice:

«Si no obstante las prescripciones contenidas en los artículos 5.^o y 6.^o del capítulo 10.^o del Reglamento, algun Representante abandonase el salon de sesiones al tiempo de votar, ó se abstuviese de hacerlo, será amonestado de palabra por el Presidente ó por medio de un oficio que le hará pasar por los Secretarios, de su respectiva Cámara; y si á pesar de esto se negase á asistir, ó reincidiese, practicando actos dirigidos á este propósito; con el acuerdo de la Cámara se llamará al suplente respectivo, el que quedará incorporado por toda la legislatura, sin poder ser reemplazado por el propietario, además de la responsabilidad en que incurra, conforme á lo prescrito en el artículo 127 del Código Penal; debiendo ejercitarse contra él la respectiva acusacion prescrita en el artículo 64 de la Constitucion».

Sin debate se procedió á votar y fué aprobado por 20 votos contra 13.

Así mismo fué aprobada por 17 votos contra 16, la adicion siguiente:

«Los miembros de una comision, cuyo dictámen no se discute, solo tendrán derecho á usar de la palabra, las veces que el Reglamento la acuerda á los demas representantes».

Los señores Cárdenas Oansoco, Morales, Bejarano y Valdez, pidieron que constaran sus votos en contra del proyecto.

El señor Morote pidió que constase su voto en favor del proyecto.

Los señores Forero y Arbulú pidie-

ron que constaran sus votos en contra de este artículo, y en favor de los demas.

El señor Presidente.—Los señores que quieran fundar su voto pueden hacerlo en secretaría.

El señor Elguera.—En la práctica hasta ahora, no sé qué resultado haya tenido el que un Representante pida particularmente la constancia de su voto en favor ó en contra. Para eso está el Diario de los Debates, para saber en qué sentido opinaron los RR. y los motivos que tuvieron para ello.

Se puso en discusion la última adicion del proyecto que dice:

«En el caso en que la discusion de una proposicion se hubiese prolongado por mas de cinco sesiones, en cualquier estado del debate, podrá presentarse á la mesa un pedido escrito, autorizado con la firma de cinco Representantes, cuando ménos, para que se consulte si se da el punto por discutido. El Presidente suspenderá inmediatamente el debate, y sin más trámite que la lectura del pedido, se verificará la consulta. Cuando por no deferirse á la solicitud continuase la discusion, no podrá interrumpirse de nuevo, sino á virtud de peticion suscrita, por diez firmas, en la segunda vez; 30 en la tercera y así sucesivamente».

El señõs Torres.—Excelentísimo Sr. Cuanto se propone, en el acápite final del proyecto en discusion, es igualmente inadmisiblo y atentatorio contra la libertad é independencia, de que se halla munido el Representante en el ejercicio de sus funciones. Es pues una verdadera estravagancia el proponer: que en el caso de que la discusion de una proposicion se hubiese prolongado por mas de cinco sesiones, pueda el Presidente de la Cámara, á peticion de cinco, diez, veinte, etc. Representantes, segun los casos que se expresan en ese acápite, dar por discutida dicha proposicion en cualquier estado que se encuentre el debate, y hacer que se proceda á la votacion.

Hay cuestiones que por su gravedad é importancia demandan el ocuparse de ellas en cinco, diez y aun mas sesiones, como lo hemos visto prácticamente, sin que nunca se le haya ocurrido á nadie solicitar de la Cámara, ni de su presidente, el que se haga callar al orador y se proceda á

votar el asunto que estaba en debate. A ningún Representante puede imponerse el uso de la palabra por nadie, mientras se halle dentro de los límites prescritos por el Reglamento interior, en el que se encuentran disposiciones oportunas para obviar cualquier género de emergencias, que pueden surgir en los debates; por lo mismo dejemos las cosas como están y no las echemos á perder por satisfacer exigencias personales del momento.

Ese artículo me parece innecesario, porque ningún Representante habrá que pretenda hablar durante cinco ó seis sesiones enteras, y si acaso una vez ha sucedido esto, debemos estar seguros de que no se repetirá jamás.

El señor Forero.—¿Cómo dice el artículo?

El señor Secretario leyó.

El señor Forero.—Después de un debate de cinco sesiones no hay materia que no esté perfectamente ilustrada; así es que, si se pretende prolongar la discusión por más tiempo, no puede ocultarse que se procede de una manera maliciosa. El juez sobre la ilustración de la Cámara respecto de la materia que se discute, es la misma Cámara, y su mayoría es la que debe declarar si está ó no suficientemente ilustrada respecto del asunto que se discute. No encuentro inconveniente para que se apruebe el artículo, porque solo tiende á evitar el abuso que se ha establecido, trasladando al terreno parlamentario las chicanas que se estilan desgraciadamente ante los tribunales.

El señor Valdez.—Yo no opino de la misma manera, porque si se aprueba este artículo en vez de evitarse los abusos se proporcionarán otros mayores. Por ejemplo si hay muchos Representantes que sostienen cualquiera cuestión y se ponen de acuerdo para hacer uso de la palabra extensamente y ocupar los cinco días primeros. ¿No es verdad que los que quisieran traer por tierra esos argumentos con verdades irroprochables no tendrán derecho para poder ilustrar debidamente la cuestión?

Porque limitar, Excmo. señor, á los Representantes el perfecto derecho que tienen, para exponer los motivos en que fundan sus convicciones? Esa limitación si se quiere es hasta contraria á la Carta fundamental porque coacta

la voluntad é impone silencio, y el silencio solo debe tener su reinado en los sepulcros y jamás en las Cámaras.

Que se le imponga á un Representante restricciones, para que no abuse de la palabra se comprende perfectamente bien, Excelentísimo señor; pero una negativa absoluta no se puede aceptar, ni bajo las bóvedas del Tribunal de la Inquisición, semejante propósito repugna á los republicanos que vivimos en el siglo XIX.

El Honorable señor Forero ha dicho que no puede haber asunto, que después de cinco días, no esté perfectamente ilustrado. Ha olvidado Su Señoría el celeberrimo contrato Dreyfus, que ocupó mucho tiempo á la Cámara de Diputados, mas de 20 días y no se diga que habia plan preconcebido, para dilatar el debate, porque fué una discusión leal y franca; ahora mismo E. S. si como creo, hay mucha materia para la discusión que próximamente nos ocupará ó sea el contrato Aspíllaga Donoughmore. Créese Su Señoría que cinco días basten, para que nosotros resolvamos un gran problema de vida ó muerte para el país?

No todos tenemos la capacidad suficiente, para conocer todas las cuestiones *á priori* necesitamos ilustración y esa ilustración viene de la discusión, porque las mas veces brilla la luz donde menos se piensa.

Yo estoy en contra de ese artículo por que es depresivo de los fueros de los Representantes y, si se quiere, violatorio de las garantías de que deben gozar en una discusión, para cumplir con sus deberes con entera libertad é independencia, sin restricciones que ofenden á la Representación Nacional de una manera vergonzosa.

Necesario es que mientras mas grave y trascendental sea un asunto que se somete á las Cámaras, sea tambien mas amplia y elevada la discusión que recaiga sobre él. Nada de cortapisas contra los Representantes de la Nación.

El señor Forero.—Tengo que rectificar un hecho. Yo no he tenido parte en la discusión del contrato Dreyfus, así es que no he podido recordar lo que quiere Su Señoría. Tengo gusto de no haber presenciado esa discusión.

En cuanto á lo que el Honorable señor Valdez pretende deducir del ejemplo que ha citado, me basta decirle

que hace tres años que el contrato á que se refiere se está discutiendo; de manera que el que no lo conoce, es porque no le ha dado la gana de estudiarlo. Si ha dejado pasar tres años sin conocer una cuestión importantísima, que se ha discutido en las Cámaras, en la prensa y de cuantos modos ha sido posible, debe tenerse entendido que tampoco la estudiará en los treinta días que indica Su Señoría.

El señor Valdez:—No es porque no se tenga conocimiento de la cuestión; pero Su Señoría olvida que ese negocio ó contrato fenomenal que tiene vivamente preocupado al país, viene modificándose día á día y cada vez encontramos extrañas modificaciones, que necesitan bastante estudio, porque una dolorosa experiencia nos enseña que no debemos ser crédulos, especialmente cuando se trata de contratos y por lo mismo que hay poco alcance y poco conocimiento de esos contratos, se hace necesario estudiar bien las cuestiones, pues todos los Representantes estamos en la necesidad de dar estricta cuenta á nuestros comitentes.

Si se tratara simplemente de nuestros pequeños intereses individuales, se podría pasar por cualquiera ligereza; pero yo no veo, E. S. que vengan á las Cámaras proyectos que por su naturaleza sean triviales y sencillos; por el contrario siempre vienen asuntos que merecen una discusión detenida.

No hay porque limitar el uso de la palabra, E. S.; mientras mayor sea la discusión, mayor será el acierto. Estoy pues en contra, del artículo en debate.

El señor Morote:—Excmo. señor. Mi estimable amigo el H. señor Torres, parece que no ha oído leer el artículo en debate, puesto que solo de esta manera pueden concebirse los argumentos que ha presentado á esta H. Cámara.

En el artículo en debate no se dice precisamente que sea en la quinta sesión, sino después de la 5.ª, es decir, que puede hacerse el pedido en la 6.ª, 7.ª ú 8.ª.

En ese artículo tampoco se dice que el simple pedido de cinco ó diez Representantes sea bastante, para cortar la palabra al H. señor Torres ó á cualquier otro H. señor. Lo único que se dice es: que la petición de cinco señores Representantes, será suficiente para que el Presidente consulte á la Cá-

mara é investigue de ésta, si está ó no suficientemente ilustrada. Aquí no se viola ningún artículo constitucional, ni se desconocen los derechos del Representante, porque si cualquier señor tiene facultad, como dije en otra sesión, para ilustrar á la Cámara, la Cámara tiene también el derecho de que no se abuse de su paciencia: tiene el derecho, en un momento dado, para manifestar que está suficientemente instruida y que no desea oír mas discusión ni recibir nuevas luces.

Tengo la mas alta idea de los señores Representantes de esta H. Cámara; pero es posible concebir que en algún momento viniese algún señor con media docena de libros y se pusiera á á leernos la historia de los parlamentos, la historia de la decadencia de los imperios ó la del liberalismo á su manera, ó en fin, cualquiera otra cosa inconducente á los fines del debate, haciéndonos perder inútilmente el tiempo; y es posible que la facultad del Representante vaya hasta ese punto?

Es posible que los demas Representantes oigan impasibles durante horas enteras la lectura indigesta de dos ó tres volúmenes?

El H. señor Torres no ha estado, pues, acertado en las observaciones que ha formulado.

El simple pedido de cinco Representantes bastará, para que el Presidente consulte á la Cámara; si ésta dice que necesita mas ilustración, continúa ésta. Después de cinco ó diez días puede venir otra petición firmada por doble número de Representantes y la Cámara volverá á tomar en consideración el pedido.

Yo creo que en una discusión de seis ó siete sesiones se prueba, Excmo. señor, hasta la trisección del ángulo, si esto fuera posible, pues si vamos á descartar del terreno de la presente discusión lo que es inútil, no queda Excmo. señor, sino el trabajo de unos quince minutos.

No discutimos el contrato Grace, ni el de los tenedores de bonos y, sin embargo, aquí se inerepa y se alza la voz, para decir que el país vá á ser tragado por esa vorágine y otras cosas que están fuera de lugar.

Creo, pues, que el artículo no envuelve peligro, no es anti-constitucional, ni encierra ofensa al derecho del Representante y por consiguiente yo

estaré por todos y por cada uno de los artículos del proyecto.

El señor Torres:—Realmente no había yo comprendido el tenor del artículo, por el estado de pesar en que me hallo, como lo he manifestado antes; pero no por esto debo dejar de decir al H. señor Morote, que su Señoría anda demasiado exajerado al temer que haya oradores que vayan á la tribuna á leer volúmenes enteros, por solo entretener y fastidiar á la Cámara. Yo nunca he visto esto; y si su Señoría lo ha visto, puedo asegurarlo que no habrá sido en ningún Congreso peruano.

Se dió el punto por discutido y procediéndose á votar fué aprobado el artículo por 23 votos contra 10.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Eran las 5 y media p. m.

Por la redacción—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

5.ª Sesión del Miércoles 10 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de 36 señores Senadores: fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De dos dictámenes de la comisión auxiliar de Hacienda, suscritos el uno por el señor Mujica y el otro por el señor Holguero, en el proyecto venido en revisión sobre aumento del impuesto al consumo de los alcoholes.

A la orden del día, completándose con el dictamen que en la sesión inmediata debe presentar el señor Leon y Leon, otro de los miembros de la expresada comisión.

De una representación de la Municipalidad y personas notables de la Provincia de Ica, pidiendo que no se acepte el proyecto sometido por el Ejecutivo, referente al aumento del impuesto al consumo de los alcoholes.

A indicación del señor Fernandini se le dió lectura, y se remitió á sus antecedentes.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor Morote propuso, con acuerdo de la H. Cámara, se oficiase al señor Ministro de Hacienda, invitándolo á concurrir al debate del proyecto sobre aumento del impuesto á los alcoholes.

Hecha la consulta respectiva, la H. Cámara así lo acordó.

También se acordó á indicación del señor Elguera, la publicación de los dictámenes acerca del mismo proyecto.

ÓRDEN DEL DÍA.

S. E. indicó que en la sesión próxima la H. Comisión de Justicia presentaría su dictamen, sobre el proyecto de reforma del arancel de derechos judiciales, y no habiendo asunto de que ocuparse, levantó la sesión.

Eran las 4 p. m.

Por la Redacción—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

6.ª Sesión del Jueves 11 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—Leídos los dictámenes de cada uno de los miembros de la Comisión Auxiliar de Hacienda sobre el proyecto de aumento del impuesto á los alcoholes y siendo contrarios á éste se puso el proyecto en debate general con asistencia del señor Ministro de Hacienda. Terminado el debate general antes de pasarse á la discusión particular S. S.ª el señor Ministro pide sesión secreta. S. E. accede á este pedido y levanta la sesión pública para pasar á secreta; pero siendo la hora avanzada se reserva para el día siguiente.

Abierta la sesión con asistencia de 36 señores Senadores, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo los datos que, á solicitud de la Comisión Auxiliar de Hacienda, se le han pedido acerca del proyecto sobre aumento del impuesto al consumo de los alcoholes.

A la comisión que pidió el informe.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión el proyecto que con igual fin se le pasó sobre el Ferrocarril de Lima á Pisco, modificado en los términos en que ha sido aprobado por esa H. Cámara.

A la Comisión que entiende en el asunto.

DICTÁMENES.

De la Comisión Auxiliar de Hacienda, suscrita por el señor Leon y

Leon, en el proyecto sobre aumento del impuesto á los alcoholes.

De la de Justicia, en el proyecto sobre reforma del arancel de derechos judiciales.

A la órden del día ambos dictámenes.

Antes de la órden del día, el señor Valdez pidió, que, con anticipacion se nombrase la Comision de Cómputo, á fin de que la H. Cámara, en vista de lo que ella dictaminara, resolviese acerca de la compatibilidad de que el actual Congreso Extraordinario funcionara simultáneamente con las juntas preparatorias del próximo Congreso Ordinario que deben instalarse el 13 del presente mes.

El señor Elguera observó que habian antecedentes que absolvian la duda del señor Valdez; y al efecto se refirió al Congreso Extraordinario de 1876.

S. E., despues de manifestar que ningun inconveniente habia en nombrar desde luego la Comision Cómputo, designó para formarla, con aprobacion de la Cámara, á los señores Forero, Eguren y Lama G.

ÓRDEN DEL DÍA.

Leídos los dictámenes de cada uno de los miembros de la Comision Auxiliar de Hacienda, en el proyecto sobre impuesto al consumo de los alcoholes, se puso éste en debate general, por serlo contrarios dichos dictámenes.

El tenor del proyecto es como sigue:
El Congreso de la República.

Considerando:

Que es necesario aumentar los fondos para el servicio de intereses y amortizacion de la Deuda Interna, perfeccionando el impuesto de alcoholes.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se impone un derecho fical sobre el consumo de alcoholes, líquidos espirituosos, inclusive los perfumados, vinos, cerveza y en general toda bebida alcohólica que se elabora en el país ó se importa del extranjero;

Art. 2.º El pago del derecho á que se refiere el artículo anterior se sujetará á la escala siguiente:

I. El aguardiente de uva pagará un milésimo de sol (0'001) por cada grado centesimal de alcohol puro en litro.

II. El ron, alcohol, olores, ajeno, anizado, cognac, kirsh, aguardiente,

whiskey y toda bebida alcohólica que no sea de uva, pagará tres milésimos de sol (0'003) por cada grado centesimal de alcohol puro en litro.

III. Los vinos extranjeros pagarán diez milésimos de sol (0'010) por cada grado centesimal de alcohol puro en litro:

IV. Los vinos del país pagarán dos milésimos de sol (0'002) por cada grado centesimal de alcohol puro en litro.

V. La cerveza extranjera pagará tres milésimos de sol (0'003) por cada grado centesimal de alcohol puro en litro.

VI. La cerveza del país pagará dos milésimos de sol (0'002) por cada grado centesimal de alcohol puro en litro.

VII. El ron coloreado, desnaturizado, pagará diez milésimos de sol (0'010) por cada litro.

Art. 3.º Este impuesto se cobrará al despacharse en las aduanas, si los artículos gravados son de procedencia extranjera, y en los lugares de consumo, si son de produccion nacional.

Art. 4.º Las municipalidades no podrán imponer sobre los artículos gravados mayor impuesto que el establecido en la ley de 24 de Noviembre de 1887.

Art. 5.º El impuesto sobre los de produccion nacional se hará efectivo por recaudacion dada en subasta pública.

Art. 6.º Este derecho de consumo se pagará una sola vez, cualquiera que sea el uso, destino y transformacion que sufran las materias gravadas.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos y disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de esta ley.

Art. 8.º Queda derogada la ley de 24 de Noviembre de 1887.

Artículos transitorios.

Art. 1.º Durante el presente bienio se cobrará el impuesto sobre los artículos de procedencia extranjera en los lugares de consumo.

Art. 2.º En los lugares donde esté subastado el impuesto será materia de un nuevo remate la diferencia entre el derecho que actualmente cobran los subastadores y el que se establece en esta ley.

Art. 3.º Las existencias destinadas para el consumo, al publicarse la pre-

sente ley, pagarán la diferencia entre el impuesto nuevo y el que hayan satisfecho, en 12 mensualidades, dando la correspondiente garantía.

Lima, Julio 1.º de 1889.

El señor Presidente:—Por lo que hace á la asistencia del señor Ministro de Hacienda no la creo de una necesidad absoluta. Esta necesidad nació del pedido que hizo un señor Senador, y que fué aceptado por la H. Cámara; así es que los señores Secretarios se servirán mandar decir al señor Ministro, que la Cámara está actualmente discutiendo el asunto de los alcoholes y que tenga S. S.ª la bondad de venir á tomar parte en la discusión.

Y ya que el señor Ministro ha tenido la bondad de mandar decir que vendría, tan pronto como se le mandara aviso suspenderemos la sesión hasta que venga.

Así se hizo; pero pocos momentos después llegó S. S.ª el señor Ministro.

El señor Presidente continúa la sesión.

El señor Muñoz:—Excmo. Señor, habiendo tenido ocasión de ver al señor Ministro de Hacienda, me suplicó que manifestara á S. E. que á mérito de la nota que recibió de los señores Secretarios se había propuesto venir á la hora de la sesión; pero que teniendo necesidad al mismo tiempo de concurrir al debate de la Cámara de Diputados, no podría venir al Senado, hasta que S. E. no tuviese la bondad de mandarle indicar la hora ó momento, en que fuera necesaria su asistencia para discutir este contrato.

El señor Morote:—Excmo. Señor: Ayer rogué á la H. Cámara se dignara invitar al señor Ministro de Hacienda para que concurreniera á la discusión de este proyecto de ley, con el fin de que su autorizada palabra nos trajese la luz indispensable en un asunto de tan alta importancia, como el de que nos vamos á ocupar; ofreciendo á S. S.ª con tal motivo la oportunidad de suministrar á la Cámara los datos mas amplios y las referencias mas completas sobre el punto en debate, y que indudablemente bastarán para desvanecer las dudas y los serios temores que han surgido en el espíritu de la mayoría de los Representantes, á la sola idea de que pudiera sancionarse el proyecto del Ejecutivo.

Antes de entrar, Excmo. Señor, en

el verdadero terreno de la discusión, para encerrar esta, ó mejor dicho para circunscribirla, dentro de sus verdaderos límites, y sin aspirar á que mis palabras tengan el carácter de una interpelación, me permito suplicar al H. señor Ministro de Hacienda se digne contestarme notamento sobre los siguientes puntos, que me servirán de base para entrar de lleno en la discusión:

1.º Cuáles son los cálculos que ha hecho el señor Ministro respecto de la cantidad, que debe producir el nuevo impuesto que se trata de establecer.

2.º Que suma ha producido el impuesto de la misma naturaleza, creado por la ley del año de 1887.

3.º Como todo impuesto debo tener una causa, ó en otros términos un gasto presupuestado y no cubierto, deseo saber cual es el déficit del presupuesto, cual la partida que no ha sido satisfecha y por qué causa; y

4.ª A qué objetos se destinan los fondos que deben obtenerse en virtud del nuevo impuesto propuesto por el Gobierno.

Cuando S. S.ª el señor Ministro con la ilustración que le reconozco, se digne contestarme sobre estos puntos, con la claridad y precisión que se necesitan en estos casos, entraré á ocuparme del punto en debate.

El señor Ministro de Hacienda.—Excelentísimo Señor: siendo el alcohol causa de la degradación, del sufrimiento y ruina de las familias; causa de la pérdida de energía y carácter de nuestra raza y origen de la ociosidad, que disminuye ó limita la producción nacional, el proyecto de ley que se discute, no solo tiende á corregir y remediar ese vicio pernicioso que se ha entronizado desgraciadamente entre nosotros, sino que moderándolo hará que la producción sea mayor por medio del trabajo y que aumente la renta fiscal; debe verse, pues, bajo el aspecto moral y económico á la vez.

Notorio es que la clase obrera, antes de la guerra trabajaba mucho mas de lo que hoy trabaja, y eso que el vicio de la bebida se había introducido con anterioridad á nuestras desgracias políticas, bien que no se había generalizado en el país tanto como ahora; pero, no obstante esta verdad, la decadencia de la Nación no debe atribuirse únicamente á la guerra, sino tambien

al inmoderado uso de bebidas alcohólicas; de los desastres de la guerra podría reponerse fácilmente con el tiempo y el trabajo un país privilegiado y virgen como el nuestro, pero muy difícil, si no imposible es que pueda reparar las graves consecuencias de un vicio que, podemos decir, mina su organismo y destruye sus fuerzas vitales.

Antes de que este enemigo de toda civilización y progreso se arraigase y generalizase entre nosotros, la clase obrera trabajaba ocho ó nueve horas al día, y hoy no trabaja sino de cuatro á seis horas. Tomando por base 300000 obreros, que no creo cifra exagerada, trabajando cuatro días á la semana en lugar de cinco que ocupaban antes, con un día menos de trabajo harían al año setenta y ocho días, ó sea mas de veinte y tres millones de jornales, los cuales, avaluados al moderado precio de treinta centavos cada uno, serían cuando menos siete millones de soles que se arrebatan á la producción y al mejoramiento del país; y eso sin tomar en cuenta en este cálculo la diferencia de horas en el día, que como he dicho es de cuatro á ocho. Me parece que este resultado es bastante para inclinar el ánimo de la Cámara á la sanción de una ley, que hará aumentar el producto de la industria nacional en siete millones al año; si se reputa exagerado, sin serlo, podemos reducirlo á cuatro, á dos millones si se quiere; pero que al fin son dos millones mas en la riqueza pública, que harán á su vez al Fisco proporcionalmente mas rico, ó mas desahogado para cumplir sus compromisos y satisfacer sus necesidades. Por consiguiente, nadie podrá poner en duda las ventajas del proyecto bajo su aspecto económico.

Contestando ahora á la pregunta del H. señor Morote sobre el cálculo hecho de la producción del impuesto, debo decirle: que, como no está bien sistemada la recaudación, todavía no es fácil decir á cuanto monta; sin embargo, con los datos recojidos en el despacho de Hacienda, he remitido un oficio indicando el déficit que resultará en el Presupuesto.

Para atender al servicio de la deuda interna se ha consignado en el Presupuesto la cantidad de quinientos mil soles, y por lo recaudado hasta hoy puede asegurarse que no se llegarán á

obtener ni cuotrocientos mil, de suerte que no alcanzará para satisfacer el uno por ciento de interés, como está mandado en la ley, á partir de Enero del año en curso.

Siendo esto evidente, hay necesidad de procurarse mayores fondos con anticipación, para cumplir con lo preceptuado en la ley y no lastimar el crédito interno de la Nación; además de la urgencia que el Gobierno tiene de recursos nuevos para otra clase de servicios, que no es del caso indicar, ni creo prudente hacerlo pero que la Cámara los conoce bien; servicios que demandan una previsión patriótica y honrada.

El señor Morote.—Excmo. Señor: Voy á ser muy breve en las consideraciones que debo exponer ante V. E. por dos razones: en primer lugar porque deseo que mis HH. compañeros me escuchen con atención; y en seguida porque reducida la discusión, como dije antes, á sus verdaderos límites y descartando de ella todo lo que no sea absolutamente necesario, simplificaremos el trabajo y llegaremos al término lo mas pronto que sea posible.

Sintetizaré en cierto modo las consideraciones que obran en mi ánimo para estar en contra del proyecto, traído en revisión, y si algun otro señor despues que yo haya cesado en el uso de la palabra, alega argumentos atendibles de distinta naturaleza, creo que en atención á la importancia del asunto me será permitido tomar otra vez la palabra.

Se trata en buena cuenta de la creación de un nuevo impuesto de consumo, sobre el alcohol, porque de la manera que lo ha pedido el Ejecutivo ó del modo que lo ha sancionado la Cámara de Diputados, alterando extraordinariamente la tasa y la base, que debe servir de regla para el percibo, no puede estimarse como una modificación de la ley existente.

La ciencia económica, Excmo. Señor, y la ciencia de la administración pública han vulgarizado de tal manera los principios, que deben servir de norma á todo hombre de estado para la creación de un impuesto, que creo que es un trabajo que no tiene importancia hablando ante Representantes tan ilustrados y tan distinguidos como los que forman la Cámara de Senadores. ¿Quien no sabe, Excmo. Señor, que el

impuesto debe ser proporcional, que el impuesto debe ser moderado, para que pueda ser pagado sin esfuerzo ni sacrificios supremos por el individuo que lo soporta? ¿quien no sabe, que no es lícito establecerlo, sino cuando en el presupuesto existe, previamente votado, un servicio que no está cubierto. La necesidad del gasto, es lo único que justifica la imposición de la contribución. Los impuestos se destinan á servicios públicos, y cuando estos no existen carecen de razón aquellos. El proyecto del Ejecutivo no tiene pues en su apoyo razón plausible, ni consideración de actualidad, para que se aumenten las cargas del ciudadano, ya bien pesadas por cierto. El impuesto de que me ocupo sería además inconstitucional, porque según el artículo 8.º de nuestra Carta Política, no puede imponerse contribuciones, sino en proporción á las facultades del contribuyente; este mandato es una garantía nacional.

El presupuesto vigente arroja un *superavit* de 600,000 soles, real y efectivo; la mayor parte de los servicios se redujeron hasta con rigor para obtener cifras efectivas; el impuesto del alcohol produce 500,000 se ha votado para la deuda interna otros 500,000 soles y el cinco por ciento del derecho adicional importa, cuando menos 300,000 soles. Si de los 800,000 soles de ingresos de que acabo de hablar se rebajan cien mil soles por resultados imprevistos, quedarán 700,000 soles netos, para hacer el servicio de la deuda interna, que como lo sabe V.E. solo requiere 400,000 soles.

Los números tienen una elocuencia incontestable, y por impotente y desordenada que se suponga una administración, siempre queda un margen respetable, para hacer frente al servicio de la deuda interna.

Suponiendo aún, que este servicio solo pudiera hacerse en su mitad ó en sus dos terceras partes, el crédito del Gobierno se mantendría firme, desde que los tenedores de papel del Estado veían que se hacia lo posible por atenderlos. Entónces se esperaba con confianza á que en la próxima legislatura con mayor calma y con verdadero conocimiento de causa, al revisar el presupuesto, se viese de qué fuente de recursos debía sacarse lo necesario, para hacer frente á todos los servicios pú-

blicos; alzar pues la tasa de un impuesto, con tales antecedentes, es imprudente é impolítico, es agregar un nuevo elemento de desorganización á los muchos que ya tenemos.

Ninguno de los dictámenes parciales expedidos por los señores de la Comisión merece en mi concepto ser atendido, pues todos ellos parten del supuesto de que es necesario proceder á levantar la tasa del impuesto; difieren únicamente en la mayor ó menor alza de la contribución. Solo el H. señor Mujica se decide por la no innovación, en la parte considerativa del dictamen; pero no es consecuente con las premisas que establece, pues al fin se decide por el aumento de la contribución, en un 50 por ciento de lo que actualmente se cobra. Lo único hacedero en las actuales circunstancias, lo único prudente y de alta política, es el *statu quo*. El impuesto sancionado por la ley de 1887, apenas se ha implantado en la tercera parte de la República. No conocemos los resultados que podrán obtenerse, los defectos ó vicios que sea preciso corregir y por consiguiente debe esperarse y no precipitar los acontecimientos. No se juega impunemente con el crédito, ni con las industrias del país. Lo contrario es matar las industrias, únicas por las que el país es conocido en los mercados extranjeros.

El interés del Fisco no es distinto, ni mucho menos antagonista del interés nacional: este interés es el mismo bajo distinta forma. No puede pues invocarse como *razón suprema* el interés fiscal para deferir sin criterio á lo que se solicita; además el departamento de hacienda ó no ha puesto en juego todos los elementos de que dispone, ó ha sido impotente para realizar las miras del Legislador en lo referente á la ley de 1887 en cerca de dos años: ¿Será mas afortunado con una ley mas complicada y manifiestamente mas grave? El H. señor Helguero cree que este es el momento propicio para la reforma, y yo creo precisamente todo lo contrario. El señor Ministro de Hacienda no tiene datos ni cifras sobre los resultados del impuesto vigente: su único móvil parece ser el de aumentar las rentas del tesoro, pero sin darnos las referencias que tenemos el derecho de exigir y de esperar en casos semejantes. De este modo no se viene ante el cuerpo

legislativo en solicitud de una nueva prueba de confianza. Repito una vez mas, el *statu quo*, es lo único prudente y lo único tambien que puede salvarnos de gravísimos conflictos. Permítame S. S.^a que lo exprese con franqueza mi opinion: con la ley de 1889 le acontecia al señor Ministro lo que le ha acontecido con la de 1887: S. S.^a no podia llevarla á cabo: quien no puede lo menos no puede lo mas. Despues de otros dos años, S. S.^a se encontraría en situacion idéntica á la presente, sin otro resultado práctico que haber aniquilado y destruido los fuertes capitales, dedicados al cultivo de la caña, y con las consecuencias y peligros que trae consigo, en el orden económico, la desaparicion de una fuente respetable de produccion. He oido tambien alegar como razon de peso, la de que el Estado ó las arcas fiscales necesitan á todo trance de fondos, para atender á necesidades imperiosas y de carácter inaplazable; y que el ciudadano tiene la obligacion de contribuir para los fines del servicio público. La doctrina es indiscutible en tésis general; pero en lo práctico, tiene muchas salvaduras. El Estado no puede disponer á su arbitrio de la vida ni de la hacienda de los asociados, la fortuna del Fisco no consiste en la absorcion de las fortunas particulares. La experiencia demuestra lo contrario: los países mas avanzados, los mas poderosos, los que pesan mas en la balanza de los destinos públicos, son los países que cuentan en su seno con mayor número de ciudadanos opulentos. El Estado no absorbe al ciudadano, ni este es un medio para que aquel pueda llenar su destino. El ciudadano de un país libre, no es el siervo, ni el súbdito que debe inclinarse humilde ante las exigencias del que manda, sino el individuo que tiene derechos que deben ser respetados y que sólo debe otorgar lo que la razon y las leyes exijan, como necesario para la consecucion del fin social. La verdadera y mas bella mision de la autoridad, es dejar hacer lo licito, quitando ó allanando los obstáculos que puedan presentarse en el desarrollo de la vida individual y social.

Para imponer pues una contribucion es indispensable acreditar su necesidad, la proporcion arreglada á las fuerzas del contribuyente, el desarrollo general de la produccion del país

en donde se vive y sobre todo su oportunidad. Muy seria y delicada tarea es la del hombre político y muy grave la responsabilidad que pesa sobre el que pretende el nombre de tal—para que podamos juzgar este asunto con ligereza. La verdad es que la ley de 1887 no solo no ha producido resultado completo, sino tambien muchas otras, que atendidas como era de esperarse, hubieran traído la holgura en el Tesoro público. Los servicios públicos ya con entrogados á las resultas de la casualidad; pero esto no es bastante para doblar la tasa de un impuesto, por ser mas fácil de cobrar que otro. Sería lícito duplicar ó triplicar los derechos de aduana, por la sola consideracion de que son mas tangibles y están mas al alcance de la mano? ¿A dónde iríamos Excmo. Señor? ¿No veremos algun dia que los hombres y las cosas no se marchan de esta tierra, en busca de una atmósfera que sea mas propicia para el desarrollo de sus intereses? Nada hay mas delicado ni mas celoso que los capitales, y sin ellos no hay industria posible.

No defendiendo la ley de 1887: para mí, tiene defectos que deberían remediarse, pero ya que sobre esta materia no es posible hablar por ahora; lo mas serio y lo mas prudente sería dejar las cosas tales, como están establecidas por aquella ley, hasta que con la debida experiencia se pueda hacer una reforma saludable.

El señor Ministro, tambien nos ha dicho, casi como razon terminante de este triste proyecto, que la idea de su Señoría al iniciarlo, es la de moralizar al país.

Me parece que el medio empleado no conduce al fin deseado, ni al fin manifestado. El ideal de la ley sería que se llegase á no consumir vino ni alcohol, esto es que no produjese un centavo. Entonces, ni la deuda interna, ni otro servicio por importante que se le suponga, podría ser atendido. Además, la estadística que nos manifiesta los resultados palpitantes de los principios y de las doctrinas sociales, y que es una especie de mapa en el cual podemos observarlos con suma facilidad, nos prueba que con el alza del impuesto del consumo, lejos de disminuir éste, aumenta; luego, la razon de moralidad no está bien traída al debate.

Mas todavía, Excmo. Señor, ignoro

la manera como puede conseguirse moralizar por medio de una ley semejante. Se moraliza, practicando vías de comunicacion fáciles y económicas, abriendo escuelas, abriendo talleres, estableciendo una policia correccional adecuada; se moraliza tratando de formar el hogar, estimulando las buenas acciones, borrando de la ley, como circunstancia atenuante, la embriaguez, para considerarla con el carácter de circunstancia agravante: se moraliza, en una palabra, desterrando el *favor* en las concesiones, para ser justo y equitativo.

Querer moralizar sin el concurso de estos antecedentes, es edificar en arena. Con mayor acopio de razones, yo podria asegurar, que si el alza del impuesto trae consigo mayor número de bebedores, y que si el Ejecutivo cuenta con este resultado, para obtener el mayor rendimiento posible, se especula con los resultados de un vicio degradante, y no puede ser un proyecto tendente á moralizar al pueblo. No se hable, pues, de moralidad, como razon determinante de la ley.

La moralizacion de las clases sociales, por medio de ley, viene de un modo indirecto. De lo contrario, veremos revivir las leyes sobre la usura y las leyes suntuarias. Y debe tener en cuenta el señor Ministro, que estas leyes no moralizan, y que mas bien pueden sostenerse que su aparicion fué el síntoma, si nó el principio de la disolucion de las sociedades en que se dictaron. El alcoholismo es una plaga, un cáncer social, como lo son la vagancia, la empleomania y el proletariado, que no se extinguirán nunca con un proyecto como el presentado por el señor Ministro de Hacienda. Los hombres mas prominentes, los talentos mas distinguidos, no han acertado todavia con el remedio, para semejantes males, y se nos quiere hacer creer, que vamos á alcanzarlo con el medio propuesto.

La Honorable Cámara tiene conocimiento perfecto y auténtico de las manifestaciones que se han producido en los principales departamentos, á la sola noticia de que el señor Ministro de Hacienda habia presentado un proyecto de ley, tendente á alzar la tasa del impuesto? qué prueba esto? esto prueba que el sentimiento público rechaza el alza del impuesto: esto prueba que si el señor Ministro de Hacienda, no

ha podido establecer la ley de 1887, ménos podrá establecer la ley de 1889.

Yo no puedo entrar á discutir científicamente las diferencias químicas, que pueden existir entre el alcohol de uva y el alcohol de caña; no soy competente para ello, pero si puedo afirmar con referencia á personas inteligentes en la materia, que el alcohol de cierto número de grados es nocivo, sea de uva ó sea de caña. Tambien puedo afirmar con las mismas referencias, que todavia se estudia el punto, y que la ciencia no ha dicho aún su última palabra, sobre tan importante asunto.

Despues de todo, Excelentísimo Señor, no es político, ni mucho ménos económico, introducir y fomentar la anarquía entre las industrias de un mismo país. La industria vinícola es respetable, y la de caña de azúcar no lo es en menor escala, como lo comprueban los fuertísimos capitales empleados en su explotacion.

¿El departamento de Huánuco, el de Apurimac, el de Arequipa, el del Cuzco y los valles de la costa del Norte, prueban al Sr. Ministro el inmenso desarrollo que ha tomado el cultivo de la caña? ¿Es posible darles un golpe de muerte? ¿Es posible hablar de justicia, de moralidad y de conveniencias públicas, cuando se amenaza de muerte, tantos y tan respetables intereses?

SS.^a el señor Ministro, tampoco nos explica, el porqué grava únicamente el alcohol de caña, siendo así que del maíz, del trigo y de la papa se extrae tambien alcohol, infinitamente mas nocivo que el alcohol de caña. ¿Porqué tanto rigor con este último, y tanta benevolencia con los demas alcoholes?

Si queremos, pues, moralizar del modo que se insinúa, la tarea será ruda, pero es mejor cortar por lo sano, y que de una vez destruyamos los cañaverales y todas las demas sementeras de que es posible la extraccion del alcohol. Así tendremos una generacion viril y llena de aptitudes, para empuñar un fusil en defensa de esta patria tan desgraciada y tan digna de mejor direccion. Pero las cosas no se ven siempre de la misma manera, y yo no participo de las ideas de SS.^a En Inglaterra y en Alemania se bebe mucho, y SS.^a sabe el modo como allí se defiende á la patria y cómo se comprende el patriotismo.

No se me ocurre por el momento ningun otro género de consideraciones: mientras ellas se mantengan en pie, mientras no se contradigan con principios ó con hechos, tendré el sentimiento de estar en contra del proyecto del Ejecutivo, pues, lo considero injusto, inconducente al fin que se desea alcanzar é impolítico en las actuales circunstancias.

El señor Valdéz:—Excmo. Sr. Aun cuando el señor Morote satisfactoriamente ha desarrollado los conceptos que me propuse manifestar á la Cámara, agregaré sin embargo algunos otros que deben tomarse en consideracion, porque las conceptúo importantes.

El proyecto en debate es, á mi juicio, Excmo. señor inaceptable, porque no es legal, conveniente, político ni oportuno el aumento que se nos propone.

No es legal, á mi juicio, por las ligeras razones que voy á exponer. Según el artículo 8.º de nuestra Carta fundamental no se puede imponer una contribucion mas que por el Congreso y en proporcion á las facultades del contribuyente, y para el servicio público.

Examinemos, pues, con serenidad estos dos puntos: 1.º Si los industriales dedicados á la elaboracion de alcoholes, vinos y otras bebidas espirituosas ganan, si no vá á causar profundo daño este impuesto y si están en la posibilidad de soportar mayor contribucion de la que se les impuso en 1887.

Creo Excmo. señor, que bastará solo la simple lectura de las reclamaciones que vienen haciéndose á la Representacion nacional, desde los Departamentos de Ica, Arequipa y aun del interior mismo del Departamento de Apurímac para que se conozca, que las industrias á que me he referido se hallan bastante abatidas, porque todas esas representaciones vienen exponiendo de un modo claro que dichas industrias languidecen dia á dia y que se encuentran en una situacion deficiente y será justo que en tales circunstancias, cuando evidentemente las expresadas industrias desfallecen y sfuren, vayámos nosotros á agregar todavia un aumento de contribucion á la que se les impuso en 1887? Parece que no Excmo. señor. Para eso seria necesario que nos probara el señor Ministro de Hacienda que las propiedades á que alude no se hallan en las condiciones desfavorables que he indicado, y que

por el contrario están florecientes en condiciones de soportar mayor contribucion, que la que están obligadas á pagar segun la citada ley.

Desde que todos y cada uno de nosotros conocemos, que con motivo de la desastrosa guerra, las referidas propiedades se hallan en estado de prostracion y por lo mismo no se encuentran en condicion de soportar ningun gravámen no puede decirse que la contribucion que se va á imponer es conforme á la ley. No creo, pues, que tenga el requisito que la Carta fundamental exige, cual es, que la contribucion debe imponerse á proporcion de las facultades del contribuyente. Mientras no se me pruebe lo contrario á este respecto insistiré en lo que dije al principio, que legalmente no hay razon, para que se acepte el aumento de contribucion á los licores, propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda.

Veamos la segunda parte que es la mas interesante á saber: cual ha sido el móvil que ha influido en el ánimo del Ministro y si esta nueva contribucion es necesaria para el servicio público. Creo que S. S.ª no se concreta sino al servicio de la deuda interna; no sé de que otro servicio nos haya podido hablar A propósito del servicio de la deuda interna, ya ha aprobado con bastante lucidez y concluyentes razones el señor Morote, los inconvenientes del proyecto; sin embargo no será demas ámplie esas razones, recordándoles á los señores Representantes que me escuchan, que al servicio de la deuda interna están destinados mas de 700,000 soles, y digo mas, porque aún cuando en el presupuesto económico, que se sancionó en la legislatura del año pasado hemos considerado únicamente el producto de la contribucion de alcoholes en 500,000 mil soles, se puede afirmar que en el terreno práctico vendrá á ascender tal vez al doble de la cantidad presupuestada, y para demostrar esta verdad me refiero á los hechos que hablan con mas claridad de una manera irrefutable. Entiendo que solo en los departamentos de Lima y Callao el rendimiento ó producto de la contribucion de alcoholes asciende á 160.000 soles mas ó menos. No sabemos el de los departamentos de la República; pero 160,000 soles proximately es la tercera parte de los 500,000 soles calculados para cubrir el servicio de la

deuda interna. Agreguense 20,000 dol % de derechos de Aduanas á la base de 160,000 soles y queda la mayor parte de los Departamentos de la República, en los que no se ha efectuado la recaudacion de dicha contribucion; fácil es comprender que no bajara el producto de esa contribucion de los 500,000 soles, sino que irá en aumento.

Para reformar y alterar nosotros la cantidad designada para el servicio de la deuda interna necesitamos tambien Excmo. Señor, modificar la ley misma de la deuda interna; porque este servicio ha sido calculado en vista de serias consideraciones y se ha determinado una cantidad fija, á proporcion de la suma que representa dicha deuda.

Por consiguiente, si el señor Ministro se ha referido simplemente á la necesidad de atender al servicio de la deuda interna, creo que desapareciendo esta necesidad, tiene que desaparecer su proyecto, desde que así carece de objeto.

Se nos dirá tal vez que se necesita para el servicio público y de un modo abstracto, se nos hablará de obras públicas &c. &c.; pero, pregunto yo, ¿no se ha descargado ya al Erario por completo de todos esos gastos, que hoy están encargados á las Juntas Departamentales? Deseo obtener á este respecto una contestacion franca.

Por otra parte, ignoramos cual es en el terreno práctico el resultado que se ha obtenido, en el cumplimiento de la ley de presupuesto y es necesario que el señor Ministro nos diga: si el presupuesto vigente, que si mal no recuerdo arroja mas de 600,000 soles de superávit, en vez de déficit, no es exacto, si no existe ese superávit, que inconvenientes ha encontrado y cual es la razon determinante por la cual no ha podido atenderse al servicio público, conforme á lo dispuesto en el presupuesto nacional.

Necesitamos, pues, conocer previamente ese punto que es esencial; necesitamos saber si las rentas generales no alcanzan para atender á los diferentes ramos de la administracion.

Su señoría el señor Ministro de Hacienda solamente ha tratado de arbitrar fondos, para el servicio de la deuda interna. Repito una vez mas que con los existentes de que ya hice mencion, desaparece esa exigencia; y en tal concepto seria injustificable la aprobacion del aumento á la contribucion de alco-

holes que se pretende, sin una necesidad reconocida y lo que es mas con gravísimo perjuicio de una industria nacional, que en la difícil y triste situacion en que se encuentra, en vez de gravámen, demanda imperiosamente proteccion del Gobierno y del Congreso.

Creo Excmo. Señor, haber probado tambien el segundo punto que planteé al principio, esto es, que no hay una necesidad reconocida por el servicio público.

Si, pues, el señor Ministro cree que hay otros servicios de mayor importancia y que no alcanzan las actuales rentas para cubrirlos ha debido manifestarlo, Excmo. Señor, al propio tiempo de presentar el proyecto de que nos ocupamos, á fin de que la Cámara los tome en consideracion, pero no ha sucedido así.

Dije al principio de mi discurso y vuelvo á repetir que no creia legal, oportuno ni conveniente el proyecto que voy impugnando, porque efectivamente, si por una parte la contribucion propuesta no guarda proporeion con las facultades de los contribuyentes y por otra es completamente desconocido para nosotros el estado económico del Erario nacional, no sé hasta dónde podamos adoptar una resolucion perjudicial á varios industriales sin que sepamos la verdad. Creo que no es conveniente, político, ni oportuno que se insista en proceder de este modo porque, como muy bien acaba de manifestar el H. señor Morote, hasta la fecha, no se ha podido establecer la contribucion conforme á la ley de 1887 ¿no es verdad Excmo. Señor, que esta segunda ley que se sancione por el Congreso, para aumentar la contribucion impuesta en la citada ley causará graves perturbaciones, porque las provincias donde no se ha establecido la contribucion no admitirán una doble contribucion, cuando aun no han podido satisfacer la que anteriormente se les impuso y en las otras provincias habrán odiosas resistencias, emanadas de esa irregularidad; no habrá unidad en la contabilidad ni en la manera como pagan los contribuyentes y llegará el desprestigio de la ley, al extremo de que se burlen de ella, bajo el pretesto de esperar la última palabra del Congreso, porque presumirán los pueblos que el siguiente derogue la ley anterior; mientras tanto con la desaprobacion del

proyecto habremos devuelto á los pueblos la tranquilidad y la confianza que les inspira el Congreso.

Por otra parte, es preeiso, Excmo. Señor, no echar en olvido que la riqueza particular constituye la riqueza nacional, cuando se destruyen las industrias particulares, cuando desfallecen, mal puede el Erario nacional reportar ninguna ventaja. Uno de los deberes del Congreso, indudablemente, es dictar leyes protectoras que levanten la industria de su postracion, á fin de que los capitales crezcan, proporcionando nuevas entradas al Fisco sin que tenga que mendigar empréstitos, ni ruinosos contratos. Para todo se dice hoy la falta de capitales, y sin embargo, los empleados por los nacionales en las industrias de que me ocupo, están expuestos á perderse, porque es casi seguro que con la nueva carga que se trata de imponerles, desaparezcan las industrias y caudales y con ellas tambien el auxilio que proporcionan las referidas industrias á multitud de trabajadores.

El señor Ministro que acaba de hacer sus cálculos bastantes correctos, habrá tenido sin duda en cuenta que la desaparicion de las enunciadas propiedades, hará desaparecer de un modo fatal los jornales de muchos trabajadores tan necesarios para la riqueza nacional.

Dije tambien que era impolítico el proyecto, porque no creo que en estos momentos se pueda aumentar la contribucion, sin temor de encontrar resistencias, desde que los damnificados no están en condiciones de soportar un recargo en las contribuciones á que están obligados, y cuando por otra parte saben que su producto en nada aprovechará á los pueblos, en donde se fomentan dichas industrias. Si esta contribucion redundara real y positivamente en beneficio de aquellos mismos pueblos, cuyo estado lamentamos, seria mas soportable y mas llevadera la contribucion; pero como no se va á dedicar al servicio de los pueblos sino al de la deuda interna, es indudable que los pueblos no reportarán ventaja ninguna, pues si estos fondos fueran destinados para renta de las Juntas Departamentales, se podia esperar que lo que produjesen esas contribuciones quedase en provecho de las respectivas provincias. Por estas consi-

deraciones me permití decir que creia que el proyecto no era legal, conveniente, ni político.

No creo necesario continuar llamando la atencion de la H. Cámara sobre el proyecto en debate, tanto porque otras razones que podia alegar han sido ya manifestadas por el H. señor Morote, cuanto porque no quiero fastidiar la Cámara por mas tiempo, en una cuestion clara que, á mi juicio, no admite ni discusion.

El señor Ministro de Hacienda.—Excmo. Señor: Véome precisado á hacer algunas observaciones á lo que acaba de decirse, respecto al Presupuesto General, y con verdadera franqueza debo manifestar que en él se hallan consignadas muchas partidas que, siento decirlo, son numéricas en gran parte. Para su formacion se consideró un aumento de un diez á quince por ciento en las entradas de aduana, en el presente bienio, y desgraciadamente el cálculo ha salido errado, pues en el tiempo transcurrido de este año no ha habido tal aumento.

Otro tanto ha acontecido con las partidas de ingresos por impuestos á los alcoholes y tabaco; ésta última se fijó en 350,000 soles y el remate de venta ha ascendido solamente á 300,000, y el de los alcoholes que fué considerada en la cantidad de 500,000, tendrá que sufrir tambien notable disminucion por la manera como se está recaudando el impuesto y las dificultades naturales con que se tropieza siempre, al establecer esta clase de contribuciones; con el tiempo aumentarán, es cierto, los rendimientos de ambos impuestos; pero no durante el ejercicio del presupuesto vigente.

Ahora por lo que hace á la contribucion personal, se olvidan los que con ella quieren balancear en parte el Presupuesto, que esa es renta departamental con la cual no es posible atender á los gastos generales, y que por mal sistemada que esté su recaudacion en nada afecta á los ingresos nacionales, pues su déficit ó superavit dañará ó favorecerá exclusivamente á la renta de cada departamento.

Hase dicho así mismo, que si de lo que se trata es de buscar mayores entradas fiscales, esto se conseguiria fácilmente, con el aumento de los derechos de aduana, asentando desde luego un principio inadmisibile y falso,

puesto que es un axioma económico, que el producido es menor á medida que es mayor la tarifa aduanera, por la razon sensillísima de que el consumo limita fatalmente la importacion, especialmente de los artículos que mas rinden por su elevado avalúo y subido derecho.

En el curso de la discusion se ha asegurado que el impuesto de que nos ocupamos mata la industria, y en verdad que no comprendo hasta ahora como ni por qué. El impuesto no es á los productores sino á los consumidores exclusivamente, y habria tanto derecho para que los productores se quejasen de este impuesto y se opusiesen á él, como el que los comerciantes tuviesen para oponerse al alza de derechos, alegando que los arruinaban, y eso, que la comparacion no es justamente exacta, pues mas exacta seria si los derechos de aduana se cobrasen á los compradores en almacenes á quienes al conducir sus mercaderias se les exijiese el derecho de consumo.

No comprendo, repito, porque puedan quejarse los productores, ni como pueda matarse la industria con la imposicion de este gravámen; por el contrario, como muy bien ha dicho el H. señor Morote, el consumo aumentará, dando vida á esa industria que se cree amenazada, como pasará á probarlo fácilmente de una manera aritmética.

Supongamos que una persona se embriague dos veces por semana y que al embriagarse consuma una botella de alcohol; al año habrá consumido cincuenta y dos botellas. Una persona que no se embriaga, sino que, con moderacion, toma dos copas al dia, habrá tomado al año setenta y tres botellas; diferencia favorable que apoya mi doctrina, y que hace ver claramente, que el consumo aumenta cuando se regulariza, y que la industria vive en lugar de morir; porque el impuesto tiende mas bien á ser mayor la produccion de los alcoholes; porque no tiene por objeto el impedir que se beba, sino evitar simplemente el abuso de la bebida.

La Estadística francesa corrobora lo que dejo dicho; por ella se ha probado, con la fuerza de los números, que cada vez que ha alzado el impuesto, mayor ha sido el consumo del alcohol; y la prueba de que ese aumento provenia justamente del alza del gravámen, está de manifiesto en qué, en los cinco

años en que se bajaron los impuestos, el consumo bajó tambien; fué mucho menor.

La idea del proyecto, ó mejor dicho, su objeto, no es moralizar á las masas como se me atribuye haber dicho; verdad que con él se favorece la higiene y por consecuencia la salud pública que no es poco beneficio; pero, el fin altamente económico, que con su aprobacion persigo, es aumentar la produccion nacional por el aumento de trabajo, y creo que es deber sagrado de todo legislador dictar leyes con ese fin y de todo Gobierno patriota iniciarlas y solicitarlas.

Haciendo que la clase obrera trabaje mas de lo que hoy trabaja; consiguiendo que robe al vicio horas preciosas, que puede dedicar á la labor, la produccion será mayor y mayor la riqueza nacional, la moralidad será su necesaria consecuencia y positivo el bienestar del obrero mismo. Antes de ahora he expresado la conviccion que abrigo, de que nuestra actual pobreza depende en mucho de la gran introduccion y expendio del alcohol en nuestras poblaciones, y de los estragos de la bebida, tan generalizada.

Al decir, pues, moralizar, he querido impedir aquellos abusos que diezman nuestras poblaciones, y encarecer el vicio para obligarlas á trabajar mas, para poder satisfacerlo. El proyecto no encierra idea inmoral ninguna como se ha dicho; todo lo contrario: una ley que tiene por objeto hacer producir mas á la Nacion, cuidar de su salubridad y que mejore la descendencia que todos reconocemos ser hoy miserable, no puede tener nada de inmoral, y tan es así, que todas las naciones civilizadas han cuidado de acordarla.

No es tan poco excesivo el impuesto proyectado, que no es la décima ni la vigésima parte del que se ha sancionado en paises mas adelantados y que se nos muestran como modelos. En Inglaterra se paga á razon de 90 centavos litro de contribucion directa ó indirecta; en Francia á razon de 45 centavos y España acaba de dar una ley, el año pasado, por la cual se impone la contribucion de 15 milésimos por grado de alcohol; de manera que nada tiene de exagerado ni gravoso proponer nosotros sobre uno un centavo y sobre otro cinco. Condono las gabelas exageradas y odiosas, sobre todo, en pueblos pobres

como los nuestros y tan poco habituados á pagarlas.

Se ha hecho observar, que no hay razon para considerar el aguardiente de caña con mayor gravámen que el de uva; pero si la hay, Excmo. señor, y muy concluyente. El de caña en su mayor parte, se produce aprovechando los residuos, sin hacer gastos expresamente para su produccion, es mas bien, economía de la industria azucarera; y en cuanto al aguardiente de uva los gastos son superiores, porque la parra que no tiene mas que una cosecha al año y entre nosotros una sola aplicacion, tiene que sembrarse en terreno propio, sin ocuparlo con otro producto; aparte de ser el sembrío de la caña mas fácil y menos peligroso que el de la parra ó cepa, y la elaboracion de ésta, mas cara que la de aquella.

Además, el aguardiente de caña es seis ó siete veces mas nocivo que el de uva, según buenas autoridades, así como el de papa á que se ha referido el H. señor Morote, es doce veces mas nocivo que el de uva; de manera que abusando de este aguardiente no se experimentan los mismos efectos que abusando del de caña, en la proporcion de uno á siete, es decir: que si una persona abusa 7 años del aguardiente de uva, llegará al mismo estado que si abusa un año del de caña.

Se ha impuesto tambien, sobre los licores extranjeros la misma tarifa que sobre el aguardiente de caña, porque se tiene perfecto conocimiento de que la mayor parte de los licores que nos vienen de fuera son manufacturados con alcoholes tóxicos; por eso se notará, aun que á primera vista parezca absurdo, que se ha incluido el cognac como si no fuera de uva; porque si lo consideramos de uva, como parece debiéramos considerarlo, resultaria que protegeríamos bajo ese nombre los alcoholes que vienen del extranjero, de papa y de remolacha, que no hay duda son mas nocivos que el de caña.

La última observacion que se ha hecho es sobre la necesidad que hay de levantar las industrias, creyendo que el proyecto las daña, y justamente, Excmo. Señor, este impuesto tiene ese objeto por las razones ya expresadas sobre el aumento del trabajo y moralidad del obrero; elementos que tienden indudablemente al bienestar de las industrias en general.

Conocido es de todos los agricultores, por ejemplo, que no es solamente la falta de capitales lo que les impide producir en mayor escala, sino tambien la falta de brazos. Antes un fundo que con cien hombres tenia lo suficiente para su laboreo, hoy necesita de doscientos ó doscientos cincuenta, y la causa es, que habiéndose introducido el vicio del licor, la peonada no trabaja á gusto sino cuando se le dá tareas que lo ocupen de las ocho de la mañana á 11 ó 12 del día, despreciando toda retribucion por nuevo trabajo por tener con lo ya ganado lo suficiente para atender á su corta alimentacion y al vicio; abandona el trabajo, y el fundo que de esa manera requiere mayor número de brazos, disminuyen su produccion, por la absoluta falta de ollos.

Sabido es que en Santa y otras provincias, desde que se ha generalizado el uso del aguardiente de caña, han desaparecido por completo pueblecitos de jornaleros, y no hay mas que ir al interior para palpar los grandes estragos producidos por el alcohol en esas poblaciones.

Casualmente me encontraba en el Cerro de Pasco y me horrorizó el espectáculo que ofrecian sus calles en los dias Domingo, Lunes y Martes; la gente yacia tendida en el suelo imposibilitando el tránsito, al extremo de tener que andar buscando los claros que dejaba la gran cantidad de cuerpos alcoholizados. Nuestros pobres indios así embriagados y expuestos al sol son diezmados por el tifus, y ni la estadística puede averiguar con exactitud cual sea el número aterrador de las víctimas, pues esa gente infeliz es en su mayor parte ambulante. Hasta deber de humanidad es dictar una ley, que entre otros de los grandes bienes apuntados, impida la despoblacion y conserve la vida de nuestra raza indígena, tan digna de ser protegida.

Dia llegará en que para salvar nuestras poblaciones de su total destruccion, se verá el legislador obligado por derecho de conservacion, preferible á cualquiera otro, á dictar la ley que prohiba en lo absoluto una industria, que vive de la desgracia de nuestros ciudadanos y á impedir que llegue esa necesidad vá encaminada el alza del impuesto; así es que lejos de ser hostil á las industrias, las protege, ponién-

dolas á cubierto de muerte mas ó menos próxima.

Insisto, porque lo creo un deber sagrado, en manifestar la necesidad que tiene el Gobierno de fondos, para cubrir gastos conocidos y forzosos, que hoy no puede hacer con entradas que no son bien conocidas, y cuyo monto no alcanza á la suma de los egresos. No debemos esperar el último momento para emplear el remedio, como ha sido costumbre desgraciada entre nosotros; porque si vamos á esperar el día en que la necesidad nos impela á crear rentas por medio de impuestos, nos veremos colocados en igual situacion á la presente: con una renta difícil de recaudar y ante obligaciones imperiosas que demandan pronta satisfaccion.

Por lo demas, si se crean las rentas que hemos pedido y resultan sobrantes, despues de cubiertos los servicios indispensables que se han indicado, el Poder Ejecutivo en su debido tiempo presentará á la consideracion del Congreso, los proyectos necesarios para que él en su ilustracion acuerde lo que fuese mas conveniente á la República.

El señor Rosas:—Creo que ninguna voz será menos sospechosa que la mía, tratándose de la discusion de una ley, por la cual se va á aumentar la contribucion de los alcoholes, porque todos recordarán perfectamente que trabajé con la mayor actividad á fin de que la tasa de la contribucion fuese mayor, cuando se estableció la que rige actualmente.

Estoy convencido de que no hay impuesto mas elástico que el impuesto sobre los alcoholes y que es de aquellos que, con menos inconvenientes, pueden elevarse á gran altura, de tal manera que hoy es uno de los principales y el que mas rinde en todo pueblo civilizado; pero no se puede llegar de buenas á primeras á lo mas alto de la escala, á que este impuesto se puede elevar: es necesario proceder con método, que la elevacion se verifique de una manera gradual, para no producir perturbaciones entre industriales y consumidores.

Ademas, es preciso que el momento elegido para elevar el impuesto sea oportuno y me parece que el actual no lo es, sobre todo para un recargo considerable.

Todavía no han desaparecido completamente las alarmas que experimen-

taron los productores, cuando esta contribucion se estableció, y en tal estado no es natural que se trate de renovarlas.

Si el impuesto sobre los alcoholes estuviera perfectamente establecido en la República, si los productores hubieran tenido ocasion de convencerse de que no los daña de ninguna manera, porque el consumo continúa el mismo, apesar del impuesto, no habría inconveniente ninguno para aumentarlo; pero los productores no han llegado á ese convencimiento, creen que aunque el impuesto al consumo en teoria recae sobre los consumidores, circunstancias especiales pueden hacer que recaiga sobre ellos.

Este temor habría desaparecido, si como se ha dicho, bien establecido el impuesto en toda la República, la estadística hubiera demostrado que el consumo lejos de disminuir habia aumentado ¿cual podia ser el temor de los productores, si apesar del impuesto el continuára el mismo ó fuese mayor?

Esto querria decir que el consumidor pagaba el impuesto y que en consecuencia no había inconveniente para que aumentase.

Hay que tener en cuenta otra circunstancia. Es verdad que, cuando se trata de un artículo como el alcohol el impuesto no disminuye el consumo, así lo dice la estadística, mas para que ese fenómeno se realice, es necesario que los contribuyentes se encuentren en condiciones de hacer frente al impuesto.

Cuando un artículo es de primera necesidad, y tal debe suponerse el alcohol sobre, todo en las poblaciones del interior del Perú, el individuo que no puede disponer de lo suficiente para adquirir ese artículo trabaja un poco mas, para aumentar su renta ó su salario; pero para que suceda esto, es necesario que se verifique una modificacion mas ó menos profunda en las costumbres de las personas, lo cual demanda un tiempo mas ó menos largo, sobre todo cuando se trata de una raza ignorante, abatida y que no reflexiona.

En poblaciones adelantadas como las de las naciones europeas, en que la inteligencia está despierta, estas resoluciones se toman prontamente; pero en poblaciones como las de la raza indígena esas resoluciones son muy lentas.

Elevando demasiado el precio del alcohol, el indio dejará de hacer uso de él porque no podrá cambiar sus hábitos tan rápidamente para ponerse en aptitud de aumentar sus recursos hasta poder comprarlo; pero si el precio va aumentando gradualmente, ese cambio en los hábitos se podrá realizar sin mucha dificultad y por consiguiente el aumento de los recursos del indio para hacer frente á la situación; por eso se corre el riesgo de que un aumento considerable en el precio del alcohol, en lugar de comunicar cierto vuelo al producto de la contribucion, puede producir un efecto contrario.

En tales condiciones, no parece natural un aumento considerable de la contribucion; un aumento ligero no me parece que habria inconveniente en aceptarlo, porque un esfuerzo, para ganar algo mas de lo que gana actualmente, lo podría hacer el indio y una pequeña diferencia en el impuesto no asustaria tanto á los productores, ni produciria tantos inconvenientes y tendria la ventaja de mejorar el crédito interno del país, dando valor á nuestra deuda interna, lo cual influirá en el aumento de la riqueza pública y comunicaria cierto impulso á las industrias nacionales.

Aun esto mismo no deja de alarmarme, porque temo mucho que la mayor parte de lo que se consiga con el aumento de la contribucion pase sin provecho del Estado á las manos de los recaudadores, lo que no sucederia, si estuviese bien establecida y regularizada esta contribucion. Estas circunstancias me hacen pensar, a pesar de que fui partidario de un impuesto mas elevado que el actual, que no es llegado aún el momento de entrar en ese camino. Soy partidario del impuesto alto, con la condicion de que se llegue á él poco á poco y que los aumentos sean moderados; de modo que vaya progresando en armonia con el desarrollo de la riqueza pública.

Después de estas ideas generales, entrando en el fondo del proyecto en debate, debo decir con sentimiento, que la ley vigente contiene no pocos defectos, que era de esperarse fueran corregidos en el nuevo proyecto, y veo, por el contrario, que se han exagerado en cierto modo.

Comenzaré por hacer notar que en la contribucion, que se trata de impo-

ner á los alcoholes, existen diferencias que no tienen justificacion. En ningun país se establecen esas diferencias: el mismo derecho grava sobre todos los alcoholes. Pagan tanto por grado, sea que provengan de uva, de caña ó de otros frutos. En Europa lo fabrican con diferentes especies de sustancias, que producen un alcohol mas dañino que el de caña y, sin embargo, no se le ha ocurrido á nadie establecer diferencias en el impuesto.

No se vé qué causa especial pudo haber en el Perú, para establecer esa monstruosa diferencia, como de uno á tres. No encuentro razon científica que la apoye, ni que la justifique. La razon que he oído alegar para defenderla, es que el alcohol de uva es mas saludable que el de caña; pero esa no es razon para establecer diferencias entre uno y otro, en cuanto al impuesto. ¿Por el hecho de que el alcohol de caña es ménos saludable debe encarecerse, imponiéndole una contribucion mas elevada, para impedir que se tome? La experiencia demuestra que eso no se verifica: el alcohol de caña se consume lo mismo, apesar del impuesto. Lo natural parecia que se hiciera lo que se usa en los pueblos adelantados. Si se demuestra que ciertos alcoholes contienen principios dañinos, lo que en ellos se hace es: no establecer diferencias en el impuesto, sino ordenar la rectificacion de esos alcoholes, para convertirlos en bebida de buena calidad.

Aumentando el impuesto no se cambia la naturaleza del alcohol, el daño que produce es siempre el mismo, por esto lo racional es, si se quiere legislar filantrópicamente, no establecer derechos diferenciales, sino la rectificacion, que es aquella operacion, en virtud de la cual se sustraen del alcohol, todas las sustancias que pueden ser dañosas á la salud.

Lo natural seria que al alcohol de uva se le impusiera una contribucion mas fuerte. Realmente entre dos artículos, uno ordinario y otro fino, el segundo siempre soporta mayor contribucion.

Entre medias de algodón y medias de seda, á nadie se le puede ocurrir gravar con mayor impuesto á las primeras. Si en un mercado se vendiesen dos especies de carne y la corriente no fuese tan buena para la digestion como la superior, se impondria á aquella una

contribucion mayor que á ésta? Eso no es natural. Lo sería imponerla al artículo mas fino; pero entre dos alcoholes uno mas caro, el de uva, y otro mas barato, el de caña, imponer mas fuerte contribucion á este es contra todo principio económico.

Este mismo defecto se encuentra en la parte que se refiere á vinos: se establece en la contribucion que se les impone una diferencia notable, segun la calidad y la procedencia, ofreciendo en esto el proyecto de ley una contradiccion muy manifiesta. A los aguardientes finos les impone un derecho suave y á los vinos finos un derecho fuerte.

Si la Comision quiere que los artículos finos sean usados por el pueblo, ¿por qué á vinos les ha impuesto mas alto derecho? Nadie puede sostener que los vinos finos son menos saludables que los ordinarios y menos apropiados para la digestion; de modo que si la Comision fuese lógica debia imponer un derecho mas fuerte á los vinos ordinarios, para inducir al pueblo á tomar vinos finos.

Tambien debo hacer notar la circunstancia de haber introducido una novedad, que no se usa en ninguna parte del mundo y que vá á producir dificultades en el cobro de la contribucion. Esa novedad consiste en determinar el impuesto de los vinos por la cantidad de alcohol que contienen. El derecho de consumo sobre vinos no debe partir de esa base. Todos los vinos tienen una cantidad determinada de alcohol, que forma parte de su constitucion, y que contribuye á determinar su calidad. A esta se atiende y no á otra circunstancia cuando se trata de establecer diferencias en el impuesto sobre los vinos: á estos se les cobra derechos segun sean ellos. En Paris, por ejemplo, cobra la Municipalidad el mojonazgo; cualquiera que sea el vino que entre paga el mismo derecho, no hay diferencia y á nadie se le ha ocurrido cobrar por grados de alcohol, eso no se acostumbra ni conduce á nada.

En España se ha introducido, en la nueva ley sobre contribucion de alcoholes, una cláusula que dispone: que los vinos que pasen de 19 grados paguen el impuesto con arreglo á la cantidad de alcohol que contienen.

Debo hacer notar otro defecto gravísimo del proyecto, que se encuentra

tambien en la ley anterior, y consiste en imponer diferente derecho de consumo á los vinos y á otras bebidas alcoholicas, segun sean importadas ó del país. Esto no tiene razon de ser, el mismo debe ser el derecho cualquiera que sea el origen de los vinos ó bebidas alcoholicas. Los que vienen del extranjero al penetrar al país pagan sus derechos de aduana, si se cree que no son suficientes, que se aumenten; pero ¿á qué establecer diferencias entre artículos de la misma naturaleza, porque unos vienen de fuera y otros son nacionales? Este es un modo de proteger las industrias del país enteramente primitivo. Los artículos extranjeros que han pagado sus derechos de aduana, deben quedar en la misma condicion que los del país, porque ya están naturalizados. Creo que daríamos una ley que se podría cumplir con mas facilidad y que estaria mas conforme con los principios de la ciencia, si todos los lunares que acabo de indicar se hicieran desaparecer del proyecto en discusion.

Por lo demas insisto en que no es oportuno el momento para elevar la contribucion sobre los alcoholes, en la proporcion propuesta por el Gobierno.

El señor Ministro de Hacienda:—Me veo obligado á satisfacer al Honorable señor Rosas, que desea saber la razon por qué se ha hecho distincion entre el vino del país y el extranjero. Es ésta, cuestion, que hemos estudiado realmente con algun detenimiento, y su estudio nos ha dado la seguridad para poder decir, que casi todos los vinos, y quizá todos, se cabezean con alcohol de papa (anílico) y otras sustancias tóxicas; y se ha tratado de proteger el vino del país, y estimular el consumo del vino en lugar de el aguardiente, por ser aquel mucho mas sano.

Se hace tambien distincion entre el aguardiente de uva y el de caña, para proteger el primero, por igual razon, pues es menos noivo que el otro, como ya lo habia aseverado antes; y por cuanto, al tratar de crear ó aumentar rentas, no debemos echar en olvido el bienestar y mejoramiento de nuestras poblaciones.

Verdad es que en Europa no se cobra el impuesto por grado de alcohol en los vinos, á excepcion de España, que ha expedido ultimamente un reglamento sobre el particular, fruto de investigaciones casi internacionales de los

hombres mas científicos en la materia, practicadas á pedimento del Gobierno español; es el resultado á que llegaron como el mejor, despues de tres, cuatro y cinco años de debatir la cuestion.

La razon por qué allá no se impone contribucion sobre el grado alcohólico del vino, es porque no hay diferencia en el costo de produccion. Aquí, la uva necesita un terreno especial, la caña nó y desde que esta se produce todo el año con menor costo de produccion y elaboracion, y que es mas tóxica, puedo y debe soportar mayor impuesto.

El señor **Presidente**.—Si no hay mas observaciones que hacer, bajo el aspecto general, pasaremos á la discusion parcial del proyecto.

El señor **Ministro de Hacienda**.—Excelentísimo Señor. Antes de procederse á la discusion parcial de cada artículo, desearia que pasáramos á sesion secreta.

El señor **Presidente**.—Conforme al Reglamento, para pedir una sesion secreta se necesita saber el objeto de ella; pero, tratándose del Representante del Gobierno, creo que las razones que tenga el señor Ministro para solicitarla sean muy fundadas, y no tengo inconveniente en acceder á su pedido; pero siendo la hora bastante avanzada quedará aplazada para mañana.

En seguida S. E. levantó la sesion. Era las 6 p. m.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

7.ª Sesion del Sábado 13 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO.—Cuestion de órden promovida antes de la órden del dia por el señor Valdez, pidiendo que la H. Cámara acuerde en seguida el reunirse hoy mismo en Congreso, con el fin de ocuparse del dictámen de la Comision de Cómputo sobre designacion del dia de clausura del actual Congreso.—Se resolvió negativamente.—Pedido del señor Forero para que se consulte á la H. Cámara, si la redaccion de las reformas del Reglamento, interior de las Cámaras debe ó no tener la forma de una ley.—Se resolvió negativamente.—*Orden del dia*.—Conclusion del debate general del proyecto

en revision sobre aumento del impuesto á los alcoholes.—Debate del artículo 1.º del proyecto. Desechado por todos los votos menos 4.—Art. 2º. Desechado por todos los votos menos 2.—Los demas artículos del proyecto y los adicionales, á indicacion del señor Forero, se votaron en conjunto y fueron desechados.

Abierta la sesion con asistencia de 36 señores Senadores fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De un oficio del señor Ministro de Justicia, recabando á solicitud del Presidente de la Corte Superior de este Distrito judicial, el permiso respectivo para que el Honorable señor Menéndez preste una declaracion en el juicio seguido ante el juzgado del Distrito don Antonio Flores contra doña Irene Venegas.

A la órden del dia.

De otro de los señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados, participando que han sido nombrados para la Comision de computo, los señores Moreno y Maiz, Suarez, Quintana I. Bendezú y Elguera.

Al archivo.

Antes de pasar á la órden del dia se presentó la siguiente cuestion de órden.

El señor **Valdez**.—Como hasta ahora no ha dictaminado la comision de cómputo nombrada por V. E., creo que ya no es posible esperar su dictámen, atendida la circunstancia de que hoy es el dia, en que según el reglamento de las Cámaras, deben instalarse las juntas preparatorias del Congreso ordinario.

Cuando pedí el nombramiento de la expresada Comision, fué precisamente para que ella con oportunidad abriera su dictámen sobre si habria ó nó incompatibilidad, para que las Cámaras continúen funcionando en Congreso extraordinario ó debiamos proceder á cerrar las sesiones correspondientes á la naturaleza de esto, para que se instalen las juntas preparatorias del próximo Congreso ordinario de 1889, conforme á lo prescrito en el Reglamento interior de las Cámaras, que tambien es una ley, que debe ser cumplida como todas las demas.

El señor **Forero**.—Ayer solamente tuvo lugar el nombramiento de la comision de la Honorable Camara de Diputados. Hoy me he constituido en ella,

y no he encontrado á los miembros nombrados. Los he citado para el Lunes próximo á la una y media en el salón de esta Cámara. En ese día se presentará el dictámen, cuya urgencia no descubro, puesto que no hay incompatibilidad entre las funciones del Congreso extraordinario y las de la junta preparatoria, punto que pueden tener lugar á horas distintas.

El señor Valdéz.—Sensible es tan inesperado resultado, porque evidentemente los señores de la comision han debido tomar en cuenta la urgencia del tiempo; si dispusiéramos de un tiempo mayor se podia esperar conforme al Reglamento, los ocho dias prefijados, pero en el caso presente desaparece esa consideracion, porque existe otra de mayor importancia, cual es la de la oportunidad.

Nosotros no podemos estar sujetos á la opinion de un solo Representante en ningun caso, mucho menos cuando se trata de una cuestion tan trascendental como la presente. El Honorable señor Forero dice: que no hay incompatibilidad entre las funciones del Congreso extraordinario y las de las Juntas preparatorias. Puede ser que sea así; pero eso mismo ha debido dictaminar la comision á que pertenece ó su Señoría; y esperar el fallo del Congreso.

Yo creo que comprendiendo este alto poder del Estado como no puede dejar de comprender la importancia del asunto resolveria en el sentido que opina el señor Forero; pero si se desatiende mi pedido con el propósito de hacer que pase el tiempo, oportunamente protestaré contra tal procedimiento.

La indicacion que acaba de hacer el H. señor Forero la creo muy irregular y á que conduciría que la comision se ocupara del dictámen el Lunes, cuando ya habrá trascurrido el momento oportuno?

Cualquiera que sea el resultado juzgo por mi parte haber cumplido con un deber sagrado, como Representante, y declino toda responsabilidad que ante la opinion pública pudiera recaer respecto á esta conducta por la omision sobre una duda que era necesario hubiese quedado, resuelta por el Congreso, para evitar interpretaciones y mas que todo para dejar establecida una regla, para ulteriores procedimientos de las Cámaras.

El señor Presidente.—En vista de

los datos dados por el H. señor Forero será conveniente que el H. señor Valdez concrete su pedido.

El señor Valdez.—Tratándose de un asunto tan urgente é inaplazable por su naturaleza, no hay inconveniente, para que se discuta mi mocion, aún cuando sea sin dictámen. Sobre la duda de si hay ó no incompatibilidad en el debate se aducirán las razones que convengan y se resolverá en cualquier sentido.

Mi pedido se reduce á que se pase una nota á la Cámara de Diputados, comunicándole que vamos á pasar á dicha Cámara con el objeto de resolver la presente cuestion, aun cuando no este expedito el dictámen de la Comision de Cómputo; pues no reuniéndose hoy las Cámaras, para tratar de este asunto en Congreso, mañana ya seria inútil por haber trascurrido el tiempo oportuno.

No es, pues, difícil comprender el importante objeto que entraña mi pedido.

El señor Presidente.—Consultaré á la Cámara si debemos trasladarnos a la Cámara de Diputados para resolver si hay incompatibilidad entre las funciones del Congreso Extraordinario y las de las Juntas Preparatorias ó si es necesario que haya siempre Juntas Preparatorias, funcionando el Congreso Extraordinario.

El señor Valdez.—Repito Excmo. señor, que se pase una nota á la Cámara de Diputados, anunciándole que vamos á pasar á dicha Cámara, para que reunidos en Congreso, nos ocupemos de discutir el dictámen que debe presentar la H. Comision de Cómputo y caso de no haberlo se trate inmediatamente del asunto sin necesidad de dictámen, para que el Congreso declare si hay ó no la incompatibilidad de que se acuba de hablar por ser el único objeto de que en este momento nos estamos ocupando.

Entiendo que la Cámara colegisladora estará llana, para aceptar la invitacion, teniendo en cuenta que la podemos aplazar ni un solo dia el debate de un asunto, que por su urgencia, importancia y oportunidad debe quedar resuelto hoy mismo en sesion de Congreso.

Proceder en sentido contrario, seria rehuir la discusion que necesariamen-

te debe sujetarse el pedido que tengo hecho.

El señor Elguera:—¿Como vamos á proceder en union de la otra Cámara sin este acuerdo? ¿Está la otra Cámara prevenida? Veo que se procede con una precipitacion que no me explico. Para mi la cuestion es muy elara y no encuentro aquellas oscuridades, que siempre encuentra el H. señor Valdez.

El señor Lama (G.)—El reglamento es terminante á este respecto, Excmo. señor, las Juntas Preparatorias tienen dos objetos: calificar al tercio nuevo y prevenir á los ausentes para que no falte el número; hoy no hay tercio que calificar, estamos en número en la capital, y funcionando el Congreso Extraordinario que el Gobierno ha convocado; no tenemos pues nada que hacer en Juntas Preparatorias.

El único dia que será necesario tener Junta Preparatoria es el 27, para la eleccion de la Mesa; despues es absolutamente innecesario esto, es hasta de sentido comun y está al alcance hasta de los niños de escuela.

El señor Canevaro:—Es exacto lo que acaba de decir el Honorable señor Lama pero creo que todo puede conciliarse instalando las Juntas preparatorias y como no hay asunto de que tratar se sienta el acta que manda la ley y continúan las sesiones del Congreso extraordinario.

El 27 para la renovacion de la Mesa se tendrá otra junta preparatoria; de este modo quedarán satisfechos los deseos de todos los que sean muy escrupulosos, tratándose del cumplimiento de la constitucion.

El señor Presidente:—Las juntas preparatorias no tienen lugar por un precepto constitucional, sino por disposicion de un artículo del reglamento.

El señor Morote:—Me parece que puede conciliarse lo que V. E. ha indicado con lo que han manifestado los Honorables señores Canevaro y Valdez. La comision no tendrá inconveniente para dictaminar en el sentido de que debe funcionar el Congreso extraordinario hasta el 26 y reunirse en junta preparatoria el 27 para los objetos indicados.

Por lo demas creo que sería algo muy extraño que nosotros nos dirijieramos á la Cámara de Diputados para presionarla á fin de que nos constituyamos

en Congreso y resolvamos que en el acto deba clausurar las sesiones extraordinarias, sin haber llenado los fines de la convocatoria. Todo se salva, repito con que la comision diga que este Congreso funcionará hasta el 26 del corriente.

El señor Forero:—La comision, para la que se me ha hecho el honor de nombrarme, está encargada de señalar el dia en que terminará el Congreso extraordinario, y no tiene nada que ver con que hagan ó no juntas preparatorias. Si el presidente de la Cámara cree conveniente que se celebre alguna junta preparatoria desde el 31 de Julio para adelante, él la convocará en ejercicio de sus atribuciones, sin que esto embarace las labores del Congreso. No se opone una cosa á otra, ni la comision de que formo parte tiene nada que ver con las atribuciones del Presidente de la Cámara. La comision computará el tiempo, verá hasta que dia pueden extenderse las labores del Congreso extraordinario, y dictaminará proponiendo la fecha en que debe clausurarse. Si el Presidente tiene entre tanto motivo para convocar una junta preparatoria del próximo Congreso ordinario, puede hacerlo cuando lo crea conveniente; no veo la incompatibilidad que indica el Honorable señor Valdez. Ya otras veces se ha funcionado en sesiones extraordinarias y Juntas preparatorias. ¿De dónde puede nacer la incompatibilidad? No lo sé: la incompatibilidad existe entre dos cosas que se excluyen reciprocamente; de modo que la una no puede existir al lado de la otra, y no diviso la razon que impida funcionar al Congreso en los mismos dias, en que á horas distintas celebre alguna junta preparatoria.

Por último el Honorable señor Valdez debe estar seguro, que respecto del cómputo la comision dictaminará oportunamente, y no debe ignorar que en cuanto á las juntas preparatorias ella nada tiene que hacer, por que la designacion de los dias en que debe funcionar es de la competencia del Presidente de la Mesa.

Consultado el pedido del señor Valdez fué resuelto negativamente.

El señor Forero:—Excmo. Señor: Al redactar el proyecto aprobado sobre la reforma de varios artículos del reglamento, se ha presentado una di-

cultad. Unos creen que es necesario darle la forma que se estila en las leyes, cuyo cumplimiento debe ordenar el Ejecutivo, puesto que ha sido iniciada por él; y otros opinan que basta darle la forma sencilla de artículos adicionales al Reglamento, y pasar al Ejecutivo una nota, manifestándole que las Cámaras han atendido á sus indicaciones sobre el particular.

Yo opino de la última manera; creo que, con arreglo á la Constitución, todo lo que corresponde á la economía y policía interior de las cámaras, pertenece á sus atribuciones potestativas, y que basta que haya sido aprobada la reforma por las dos Cámaras, para que surta sus efectos legales, como ha sucedido con todas las reformas que se han hecho antes de ahora. Aunque no hemos podido ponernos de acuerdo, hemos llegado á este resultado: que se consulte á la H. Cámara de Senadores la opinion que tenga sobre el particular y que se acate la resolución. Pido pues á V.E. se digne consultar á la H. Cámara, si al redactar el proyecto aprobado debe dársele ó no la forma de las leyes que se pasan al Ejecutivo, ó la que siempre se ha dado á las simples reformas del reglamento interior de las Cámaras.

El señor Presidente.—Debo advertir con motivo de lo que se ha dicho, que aun cuando el Ejecutivo ha tocado este punto entre los objetos de la convocatoria, no lo ha hecho iniciando, sino estimulando á las Cámaras, para que, en uso de las facultades que les competen, introduzcan en su Reglamento las modificaciones necesarias, á fin de evitar los males que ha deplorado el Gobierno. No ha sido proyecto emanado del Gobierno; por indicacion del Ejecutivo ha iniciado la Cámara esta reforma.

Me parece, pues, que lo que se debe hacer es comunicarle que las Cámaras en uso de sus atribuciones han introducido tales modificaciones. Creo que esa es la forma en que debemos resolver este asunto, salvo mejor acuerdo de los señores Senadores.

El señor Forero.—Estoy perfectamente de acuerdo con V.E.; pero como la consulta es el modo de dirimir la discordia indicada, suplico á V.E. que la haga, preguntando si la redaccion de que se trata debe hacerse en la forma en que se ha acostumbrado hasta ahora. Por lo demas, nadie desconoce

que la mesa tiene facultad de comunicar al Ejecutivo, que en virtud de un artículo constitucional, las Cámaras han reformado algunas disposiciones de su Reglamento.

El señor Presidente:—Seria bueno que el H. señor Forero presentase una especie de modelo, verbalmente, para que la Cámara pueda apreciar bien lo que va á resolver.

El señor Forero:—Algunos miembros de la Comision quiere que se redacte los artículos aprobados por ambas Cámaras, diciendo:

El Congreso de la República &c.

Considerando:

Tal y cual cosa.....

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El artículo tal del Reglamento queda reformado en estos términos. El artículo cual adicionado en estos otros.

Esto no es el procedimiento que se ha observado en las reformas anteriores: luego que han sido aprobadas en ambas Cámaras, se han agregado al Reglamento, para que se observasen desde luego.

Yo no convengo en que se dé á las modificaciones aprobadas la forma ordinaria de las leyes; porque entonces tendrian que pasar al Ejecutivo, para que les pusiese el cúmplase y quedasen sujetas al veto, si lo tuviese por conveniente. De esa suerte el Ejecutivo entraria á organizar las Cámaras, lo que es prohibido. Dándole la forma de que me ocupo, tendría la facultad de observar la ley y de exigir tales ó cuales modificaciones, tomando de esa suerte participacion en funciones que son potestativas del Congreso.

Lo que se ha acostumbrado es redactar los artículos en la forma aprobada, quitándoles las faltas gramaticales y aclarando las frases oscuras, y comenzar su observancia luego que se apruebe en ambas Cámaras su redaccion y se manden agregar al reglamento. El Presidente del Congreso comunicará al Ejecutivo las modificaciones que las Cámaras han aprobado, obedeciendo á las indicaciones que él les hizo.

El cambio de forma me parece que daria margen á abusos posteriores, por que un antecedente semejante daria lugar á que el Ejecutivo se atribuyese ingerencia en la faccion del Reglamento interior de las Cámaras, lo que es

muy expuesto para su independencia. Sostengo, pues, que la Comision de Redaccion se limite simplemente á corregir uno que otro defecto que hay en el proyecto, y lo someta á la aprobacion de la Cámara, para que se mande agregar al Reglamento, y la mesa en cumplimiento de sus atribuciones, comunicará al Ejecutivo, que atendiendo á su indicacion, las Cámaras han reformado los artículos del Reglamento á que el proyecto se refiere.

Consultado á la Cámara el pedido del H. señor Forero, se resolvió que la redaccion no debia tener la forma de ley.

ÓRDEN DEL DIA.

El señor **Presidente**—Como los señores Senadores han visto por la lectura del acta, se dió por concluida la discusion general del proyecto venido en revision y, cuando se iba á pasar á la discusion particular del artículo primero, el H. señor Ministro de Hacienda pidió sesion secreta. Sin embargo como este asunto es importante, si algunos señores Senadores quieren considerar el proyecto, bajo su aspecto general, pueden hacerlo; en caso contrario discutiremos el art. 1.º

El señor **Canseco**—Yo creo Excmo. Señor, que es muy conveniente no alterar nada respecto del impuesto sobre los alcoholes; todavia no se conocen los resultados de la ley del año 87, por consiguiente como se vá á dar una nueva ley, si aun hay punto donde no se ha hecho ni el remate de este impuesto.

Ademas, yo considero que es altamente gravoso este impuesto á las industrias y á los productores de alcoholes, porque si el impuesto actual los pone en condiciones verdaderamente ruinosas, al ménos por lo que hace á los valles del departamento de Arequipa, acerca de los cuales tengo conocimiento ¿cómo podrán soportar el que se trata de establecer?

Solo con la noticia de la presentacion á las Cámaras del proyecto que se discute ha tenido lugar allá una gran reunion, no solo de los productores del artículo sino de ciudadanos, llegando al número de 4 mil individuos.

Hace dias que recibimos los señores senadores del departamento y yó un cablegrama dirigido, en momentos en que tenia efecto esta reunion y hoy he recibido el oficio en que me anuncian

que ese *meeting* tiene por objeto el que se pida al H. Senado el rechazo de ese proyecto.

Es tan insostenible el proyecto, Excelentísimo señor, que en los mismos dictámenes de los señores de la comision se manifiesta claramente que no debe ser aceptado. Las consideraciones de esos dictámenes son claras y precisas y á este respecto me parece que no habria nada que agregar sobre el particular, sin embargo me sorprende que en las conclusiones se pida la aprobacion del proyecto. Sólo el dictámen del H. Señor Mujica, en su primera parte, dice: que se rechace, por consiguiente estoy por esa primera parte del dictámen del H. señor Mujica y en cumplimiento del encargo especial de mis comitentes del departamento de Arequipa, consignado en el oficio que acabo de recibir, pido al H. Senado medite bien sobre los graves inconvenientes del proyecto en debate y lo rechace unánimemente.

El señor **Helguero**—Excmo. Señor: Al encomendar V. E. a la Comision de que yo formo parte, el estudio de este delicadísimo asunto, nos ha presentado un proyecto aprobado en la Cámara colegisladora, que debe guiarnos en nuestras apreciaciones y en nuestros cálculos.

No trato de apoyar, Excmo. Señor, dicho proyecto; pero sí ruego á la H. Cámara, que preste su atencion al que he tenido la honra de presentar en sustitucion de aquel.

Noto, Excmo. Señor, que el proyecto de la H. Cámara de Diputados no es simpático, y por lo tanto lo he modificado prudencialmente, á fin de que el que he presentado pueda ser aceptado.

No me anima, señor, ningun interes personal, pues que no soy productor de alcoholes, ni me anima siquiera, el interés del amor propio por sostener un dictámen; pero sí me anima el deseo de propender á los bien entendidos intereses del pais.

Todo impuesto es odioso, señores, y los pueblos los consideran todos detestables; pero los pueblos son unos niños, que necesitan de tutor y los tutores son los poderes públicos que dirijen los Estados.

Un buen sistema tributario, bien establecido, de manera que mantenga al Estado en desahogo y tranquilidad, dá

la medida y es el termómetro del adelanto de los pueblos.

Repetidas veces, Excmo. Señor, se nos ha presentado aquí el Ejecutivo, con la humildad del pobre vergonzante, pidiéndonos auxilio para satisfacer promiosas y urgentes necesidades; necesidades, que el decoro y las conveniencias del momento no le permitían hacer públicas.

Hace muy pocos meses, Excmo. Señor, que con este motivo, el H. señor Mújica, nuestro estimable compañero hoy, y Ministro de la Guerra de entonces, se nos presentó en aquella tribuna, cargado de datos y documentos para pedirnos lo mismo que hoy se nos pide—Entonces suplicaba su señoría en nombre del Gobierno y opinaba por que se le concediera su pedido—y hoy opina lo contrario; de manera que lo que era bueno y justo cuando él era Ministro, es malo é injusto hoy que no lo es.

No se accedió, pues, entonces á la solicitud del Gobierno; pero subsistiendo siempre las mismas necesidades y habiendo sobrevenido las desgracias del ferrocarril de la Oroya, aprovechó esta ocasion el Gobierno, para formar una combinacion que á la vez que conseguia la urgentísima reparacion de aquel ferrocarril, le podia procurar tambien la suma de S. 500,000, para satisfacer aquellas necesidades.

Nos presentó con este fin el Ejecutivo un proyecto de contrato que fué igualmente rechazado, y hoy, que en la ansiedad que lo domina, porque aquellas necesidades subsisten aún y acrecen y nos presenta el proyecto que nos ocupa, ¿vamos tambien á rechazarlo?

El impuesto de consumo á los alcoholes, Excmo. Señor, no es una novedad, no es una invencion nuestra para implantarla en el Perú, no señor; es una contribucion antiquísima y que ha existido siempre en todas las naciones.

En Francia ha llegado á formar la 5.^a parte del presupuesto de aquella Nacion, habiendo producido mas de 500 millones de francos al año. Se suspendió durante la desastrosa Revolucion francesa, á fines del siglo pasado; pero se restableció con el Consulado y el Imperio.

En Rusia produce este impuesto 740 millones al año.

En Inglaterra es ya fabuloso su producto, pues que rinde mas de 200 mi-

llones de soles—Tambien se suspendió su cobranza durante la guerra con Francia; pero se restituyó en 1815 al advenimiento de la paz.

En Estados Unidos de Norto-América, se suspendió igualmente durante la guerra separatista, pero se restableció despues de concluida la guerra.

Obsérvese, pues, que durante las épocas de guerra no es fácil cobrar dicho impuesto y que en tiempo de paz, se pone en todo vigor y fuerza.

Nosotros no estamos hoy en guerra y es por lo mismo, hoy, precisamente el momento de hacer acopio de recursos para no ser sorprendidos. Si esperamos tomar rizados cuando la tempestad se declare desecha sobre nosotros, ya no será tiempo y la nave se hundirá otra vez mas.

Si vis pacem para bellum.

Lo que acabo de esponer en esta última parte de mi discurso, contesta tambien al H. señor Morote, cuando en la sesion de ayer decia: que no comprendia las razones que yo habia consignado en mi dictámen para sostener que era hoy el momento preciso para modificar la ley vigente, aumentando moderadamente el impuesto de consumo sobre los alcoholes.

Cuando se trunca, se mutila, ó se deja incompleta una oracion, un pensamiento, ó una idea, es claro que no es posible comprenderla; esto es precisamente, lo que ha pasado con el H. señor Morote.

Es el momento oportuno, he dicho, porque mas tarde cuando el impuesto estuviera definitivamente establecido, seria muy difícil aumentarlo. Los pueblos se acostumbran pronto á cierto orden de cosas, y si las costumbres engendradas por simples preocupaciones ó caprichos son difíciles de desarraigar en los pueblos ¿cuánto mas difícil no será, cuando la costumbre descansa y se apoya en la ley? Por eso he dicho y repito, que ahora que aun no está definitivamente establecido el impuesto en toda la República, es la mejor ocasion para aumentarlo prudencialmente por que mas tarde será difícil sino imposible.

Se dió por terminada la discusion general y se puso en debate el artículo 1.^o que dice:

Art. 1.^o «Se impone un derecho fiscal sobre el consumo de alcoholes, líquidos espirituosos, vinos, cerveza y

«en general toda bebida alcohólica que se elabora en el país ó se importa del extranjero».

El señor **Presidente**.—En verdad este artículo no es sino repeticion del de la ley vigente y hasta cierto punto no tiene razon de ser.

El señor **Morote**.—Excmo. Señor, casi era innecesario que yo tomase la palabra, tratándose de la discusion del artículo 1.º, que como V. E. acaba de manifestar no tiene razon de existencia y cuya simple lectura manifiesta una vez mas la monstruosidad del proyecto que se quiere que aprobemos; pero como el H. señor Helguero ha pretendido refutar las razones que yo alegué, cuando se trataba de este asunto bajo este aspecto general, me creo en la obligacion de atender á S. S.ª.

La única voz, que se ha levantado Excmo. Señor, en esta H. y distinguida Cámara para sostener ese proyecto es la de S. S.ª el señor Helguero, y apesar de sus bonisimas intenciones no ha podido refutar, ni siquiera aproximadamente, el mas débil de los argumentos que se han presentado en esta discusion; subsisten pues en pié en todo su vigor y fuerza las razones que obligaron á cada uno de los SS. Representantes para votar en contra de ese proyecto; pero S. S.ª nos ha manifestado su novedad: nos habla de que esa ley vá á regir solo para el tiempo de paz—no para el tiempo de guerra—no sé como pueda suceder eso: no sabía yo que se legislaba para determinado tiempo y que ese derecho de consumo iba á cesar en tiempo de guerra.

Despues S. S.ª no me ha comprendido ó diré mejor no me ha oído, por que es imposible que haya dejado de comprenderme, teniendo á la vista su dictámen. Yo he sostenido que si la ley de 1887 no se había podido llevar á su debido cumplimiento; que si no se ha implantado en mas de la tercera parte de la República, no se podía tener datos de si era buena ó mala; y por consiguiente no era el momento preciso para reformarla, porque las leyes no se reforman por placer, sino cuando la experiencia hace conocer sus defectos; de modo que lo natural sería esperar que esa ley de 1887 diera todos sus plenos resultados y entonces, si no había dado resultados positivos, se tendría la oportunidad para dar una nueva ley.

Por lo demas S. S.ª ha entrado en un terreno, en el que no me es posible seguirlo, sin violar el secreto que debo observarse en ciertos casos.

En ese terreno creo que tampoco podrá convencerme, porque las razones justificativas que se dieron para el aumento del impuesto, no existen; han desaparecido completamente y no me parece que ningun Representante crea en su existencia.

Se ha hablado mucho de que es preciso proteger al Fisco á todo trance, porque el porvenir de la República está en peligro: pues bien, si es preciso atenderlo, si queremos satisfacer á ciertas necesidades, es preciso que no destruyamos el porvenir de los hombres de orden y de trabajo, que no atacemos la industria en sí misma, puesto que se ha demostrado bastante que el alza del impuesto tiene que ocasionar el alza del salario, lo cual compromete el interés del productor.

En cuanto á la razon de los 500,000,000 que le produce á la Francia el impuesto de consumo y las sumas ingentes que el cobro de este impuesto produce á los gobiernos de Alemania, Rusia é Inglaterra, lo mismo que la compensacion en el alza del jornal, diré á S. S.ª que esos resultados se consiguen en esos países por la gran poblacion y por el gigantesco desarrollo industrial; y sin embargo no deja de producir serias perturbaciones el alza inmoderada de los impuestos.

El Sr. **Helguero**.—Es verdad Excmo. Señor que la única voz que se ha levantado aquí en defensa, no del proyecto venido en revision, sino del mio, ha sido mi humilde voz; por consiguiente en eso está equivocado el H. señor Morote.

No soy jurisconsulto; pero comprendo perfectamente que no se puede dar una ley, para que rija en tiempo de paz y otra en tiempo de guerra. No he dicho eso, me ha comprendido mal S. S.ª; porque si en los países que cité

Mientras tanto, el millon de soles calculado como producto del impuesto de los alcoholes, dividido por los 3,000,000 de habitantes que proxima-mente contiene el Perú, corresponderá á cada habitante á 33 centavos por cabeza. Me parece pues, Excmo. Señor que este impuesto no es tan gravoso para nosotros; todo es relativo.

El señor **Arias**.—Creo que no es este

el artículo de la ley vigente, que debe ponerse en debate. En esta ley el impuesto grava el alcohol para beber y quemar; pero en el artículo que nos ocupa se han comprendido el agua florida, perfumes y ciertas sustancias, sobre las que surgió la cuestión en la Cámara de saber si se les debía ó no cobrarles el impuesto.

Ese punto fué definido en sentido negativo; porque realmente la ley no había consignado los olores. Hoy en el proyecto venido en revisión y en el del Supremo Gobierno se ha tratado de incluir esas sustancias entre las materias impondibles y esa es la diferencia que existe entre el proyecto en debate y la ley vigente.

El señor **Presidente**.—El artículo en discusión dice: (leyó.) Ahora el inciso 2.º del artículo 2.º dice: (leyó.) Llama bebidas á los líquidos; pero todo puede ser menos bebidas, los olores.

El señor **Bambarén**.—A ese respecto haré una pequeña aclaración: los bebedores de licor beben el agua florida y todas las sustancias que tienen alcohol.

Se dió el artículo por discutido y procediéndose á votar fué desechado por todos los votos menos 4.

no se ha celebrado el impuesto, en tiempo de guerra, no ha sido porque la ley prohibiese el cobro; sino porque la guerra lo impidió, por efecto de circunstancias de fuerza mayor.

En cuanto á lo que dije de que en Inglaterra, Francia, Alemania y Rusia ha producido grandes cantidades este impuesto, es verdad añade el señor **Morote**; pero dice que esto es debido á las grandes masas de población y al gran desenvolvimiento de las industrias. Pero todo es relativo Excmo. Señor. Si los 200.000.000 que producen Inglaterra, Francia y Alemania se dividen por el número de pobladores que contienen estos países nos encontramos con que lo que paga cada individuo en virtud de esta contribución es de 3, 4 y 5 soles al año.

Se puso en debate el artículo 2.º que dice:

«Art. 2.º El pago del derecho á que se refiere el artículo anterior se sujetará á la escala siguiente:»

«I. El aguardiente de uva pagará un milésimo de sol por cada grado centesimal de alcohol puro en litro.»

«II. El ron, alcohol, olores, ajeno, anisado, coñac, kirsh, whiskey, aguar-

diente y toda bebida alcohólica, que no sea de uva, pagará tres milésimos de sol por cada grado centesimal de alcohol puro en cada litro.»

«III. Los vinos extranjeros pagarán cinco milésimos de sol por cada grado centesimal de alcohol puro en litro.»

«IV. Los vinos del país pagarán un milésimo de sol por cada grado centesimal de alcohol puro en litro.»

«V. La cerveza extranjera pagará tres milésimos de sol por cada grado centesimal de alcohol puro en litro.»

«IV. La cerveza del país pagará dos milésimos de sol por cada grado centesimal de alcohol puro en litro.»

«VII. El ron coloreado desnaturalizado, pagará diez milésimos de sol por cada litro.»

El señor **Presidente**.—Tenemos que discutir este proyecto como lo manda el reglamento. Viene en revisión de la H. Cámara de Diputados, y preciso es que sobre él recaiga la sanción del H. Senado con todas las formalidades del caso.

El señor **Bambarén**.—Advertiré á los señores Senadores que la única cosa impondible, por ahora, es la bebida alcohólica. Hay necesidad de fondos para atender al servicio de la deuda interna y para otras grandes necesidades que satisfacer, que ya el Gobierno ha puesto en conocimiento de la Cámara; por eso se ha fijado en el alcohol, como mejor materia impondible; porque el impuesto es al consumidor.

Todas las personas que han hablado en este asunto están en un grave error; dicen que no se aumenta el consumo porque se aumenta la contribución; pero lejos de esos se aumentará. Estoy en favor del impuesto.

El señor **Valdez**.—¿Los que se acaban de leer son incisos ó artículos? Desapareciendo lo principal, ya no hay, á mi juicio, discusión posible.

El señor **Secretario**.—Incisos.

El señor **Forero**.—El artículo que se discute envuelve, á mi juicio, la verdadera reforma de la ley vigente. Tiene por objeto aumentar el gravámen impuesto á los vinos licores, y creo que este es el momento de alegar las razones en contra de ese aumento.

Los HH. Representantes están ya convencidos de que la contribución de que se trata, es de carácter preventivo, destinada á satisfacer necesidades

inciertas, puesto que pueden ó no desarrollarse en el porvenir. Esta verdad quedó perfectamente deslindada y aceptada por los autores del proyecto, y no debe olvidarse. Según la Constitución, las contribuciones solo se imponen á mérito de una ley y en proporción á las facultades del contribuyente: en otros términos, no deben imponerse contribución sino á mérito de una imperiosa necesidad y en proporción á las facultades del contribuyente ó de la industria que debe pagarla; por consiguiente, es necesario consultar dos cosas para sancionar una contribución de esta clase, á saber: si hay urgentísima necesidad que deba convertirse en ley, y si la industria que ofrece la materia imponible puede soportar el gravámen á la altura que se propone. Ni una ni otra cosa concurren en el caso actual. Y se ha demostrado que no existe una necesidad imperiosa, urgentísima, ó que deba absolutamente satisfacerse en el día, puesto que puede aplazarse para mas tarde. Tampoco guarda proporción con la producción de las industrias gravadas, que es en lo que en este caso consisten las facultades del contribuyente. Imponer, como se pretendió al principio, 26 y medio centavos por litro de alcohol de veinte grados, era establecer una contribución de S. 12, 30 centavos por botija de aguardiente, que no se ha vendido, como término medio, á mas de diez soles en diez años; y como las municipalidades tienen la facultad de sancionar un impuesto igual al cincuenta por ciento del gravámen fiscal, resultaba naturalmente que á una botija de aguardiente, que á lo mas se vendía á diez soles, se le imponía una contribución de diez y ocho soles cuarenta centavos. De suerte, que por lo menos se obligaba á que el propietario la vendiera á veintiocho soles cuarenta centavos, precio que jamás ha alcanzado y que originaría inevitablemente la ruina de las industrias productoras de ese artículo. La Cámara de Diputados espantada, sin duda, con un resultado semejante, alteró la escala, reduciéndola, en cada litro, á un milésimo de sol por grado.

De esta manera el aguardiente, que he tomado de tipo para mis reflexiones, contribuirá, en cada quintal, con 35 centavos mas de lo que paga actualmente, lo que tal vez pudiera soportar-

se; pero como en las superiores gradaciones hay una diferencia enorme, soy de opinion que el proyecto venido en revision, debe examinarse en los dos esenciales que contienen: primero el alza del impuesto; segundo el establecimiento de un sistema para su cobranza.

El sistema establecido en la ley actual, realmente es imperfecto, porque deja muchos artículos similares sin gravar.

Se dice aparentemente en la ley que el alcohol de uva y el de caña pagarán el mismo impuesto, sin ninguna distinción; pero como no se paga por grados sino por litros, resulta que el alcohol de caña, que es el único que puede elevarse hasta 29 grados, pagará lo mismo que el aguardiente de uva de 19 grados; y pudiendo convertirse el primero en una cantidad doble á la del segundo, reduciendo sus grados, eso es difícil percibir, que el de caña paga el 50 por ciento del impuesto legal que cubre el de uva; por consiguiente hay una desigualdad, bajo este punto de vista, que proviene de no haber señalado un impuesto gradual, como sucede en el sistema aprobado en la H. Cámara de Diputados, que establece la contribución por grados.

De ese modo contribuyen, no solo los de 20, 30 y 40 grados, sino todos los que se encuentran en los grados intermedios; y con solo esta contribución, recaudada equitativamente, se tendría un aumento de los ingresos fiscales, que bastase para llenar cualquiera falta que hubiese en el cálculo hecho por el legislador, al formular el Presupuesto de la República.

Considero, pues, inaceptable el alza del impuesto; pero si me parece necesaria la escala que establece la contribución por grados, porque da lugar á que todos contribuyan igualmente, con forme á sus facultades.

Según lo que acabo de exponer, es muy claro que el dictámen del H. señor Leon y Leon es el que mas corresponde á las indicaciones de la justicia, porque en él no se acepta el impuesto elevado á la altura en que se encuentra en el proyecto venido en revision, y se adopta la escala de una gradación uniforme.

Reduciendo la tasa de los impuestos, al 50 por ciento, como propone el H. señor Leon y Leon, quizás resulta solo

el impuesto actual para la mayor parte de los licores, y obliga á pagar á los grados intermedios.

El poco aumento del gravámen en los grados primitivos, y el aumento correspondiente á los intermedios, que es igual á la diferencia entre unos y otros producirá un incremento moderado de las rentas fiscales, que tal vez ocasione graves perturbaciones.

Haciendo los cálculos correspondientes, se verá que un quintal de aguardiente, pagando medio milésimo, contribuirá con cerca de 30 centavos mas de lo que abona actualmente; de suerte que reduciendo la escala de la Cámara de Diputados al 50 por ciento, habrá un ligero aumento con que responder á los temores manifestados por el Ministro de Hacienda de que tal vez la contribucion, segun la ley actual, no baste á cubrir los quinientos mil soles presupuestados, y se tendrá el medio de llenar esa necesidad, sin perturbar la marcha de las industrias de una manera violenta, como lo haria el proyecto venido en revision, que trata de imponer un 150 por ciento mas al aguardiente de uva, y al de caña mas de 300 por ciento, y así sucesivamente.

Puesto que la ley actual tiene una notable imperfeccion, que se puede subsanar desde luego, creo que seria conveniente desechar todo el proyecto de la H. Cámara de Diputados en la parte referente á los alcoholes, y adoptar el gravámen reducido al 50 por ciento: los vinos y licores pueden quedar en las condiciones en que se encuentran en el proyecto venido en revision, porque las diferencias que producen son casi insignificantes.

Esto es lo que me parece conveniente, porque de esa manera, sin arruinar las industrias, se consigue aumentar en algo el rendimiento de la contribucion, atendiendo en parte á la exigencia del Poder Ejecutivo y alegando el temor de que no haya con qué cubrir los quinientos mil soles del Presupuesto de la República.

El señor Cárdenas: — Excmo. Señor: Aunque me asiste la conviccion moral de que el proyecto en debate será rechazado por la H. Cámara de Senadores, debo hacer algunas consideraciones con relacion al departamento que represento; y al efecto haré notar la

exajerada tasa que se fija para los aguardientes.

Conforme á este proyecto se imponen tres milésimos de sol por cada grado centesimal, de modo que aproximadamente la arroba de aguardiente tendrá como gravámen fiscal 2 soles 64 centavos. El aguardiente que se consume en el departamento de Junin está gravado como ninguno de la República, por que una ley especial ha impuesto á estos aguardientes la contribucion de cuarenta centavos por arroba, con aplicacion al trabajo del camino de Chanchamayo, paga además el derecho fiscal de veinte centavos y su costo en los lugares de produccion no es mayor de un sol por arroba. Aumentando todavía mas el gravámen en el lugar de produccion, resultaria como cuatro veces mayor que el valor del artículo, si se aprobase el proyecto y ¿seria posible la existencia de esa industria con un gravámen semejante?

Antes de un año seria inevitable la ruina de esos fundos, que como los de las demás industrias del pais han sufrido serias pérdidas, con ocasion de la guerra interior, pues el departamento á que me refiero fué su teatro principal.

La montaña de Chanchamayo se encuentra en condiciones especialísimas, respecto de cualquier otro lugar y no podria prevalecer en el ánimo de nadie la idea de que fuera favorable el aumento de impuesto á la industria que allí se desarrolla, cuando traeria inevitablemente su ruina. Hay actualmente mas de sesenta haciendas que producen cien mil arrobas de aguardiente y no podrian subsistir, desde que se estableciese el impuesto.

Ahora bien, siendo esta la única industria á que se han dedicado, no es posible cambiarla por otra en un momento; es necesario tener en cuenta el excesivo valor de los elementos necesarios á la produccion del alcohol en dicho lugar, por la dificultad en los medios de transporte. Un trapiche puede costar hasta diez veces mas que en un lugar de la costa, donde puede hacerse su traslacion por mar ó por línea férrea y si bien existe la persuasion de que los que se dedican á esta industria tendrán que abandonarla, porque no pueden sostenerla en las condiciones actuales, no debe precipitarse su ruina, sin darles siquiera la posibilidad de

trasformar sus haciendas, dedicándolas a otra industria.

He combatido el proyecto en debate, haciendo presente lo exagerado de este impuesto con relacion al aguardiente de los valles de Chanchamayo, y omito hacer otro género de consideraciones, porque ya se han hecho tan poderosas y tan irrefutables, que no he visto que en contrario se haya omitido ninguna razon atendible.

El señor Canseco:—No soy entendido en milésimos, ni grados centígrados del alcohómetro, así es que no podré seguir al H. señor Forero en la exposicion que ha hecho á este respecto; pero creo que no es conveniente acceder á ningun aumento, porque cualquiera seria ruinoso.

Ahora mismo en el valle de Tambo, en la provincia de Islay, el quintal de alcohol vale tres soles y el valor que tendrá segun este impuesto sera de siete soles: esto basta para concluir que todo aumento debe ser desechado.

El señor Bambaren:—Para consuelo de los HH. señores Cardenas y Canseco, que me han precedido en el uso de la palabra, voy a hacer una indicacion, y es: que todos los argumentos presentados contra esta contribucion se refieren á que la produccion disminuirá; pero esto no es verdad.

Deberia probarse que cuando se aumenta la contribucion, los consumidores disminuirán; pero eso no sucederá; todos aquellos que están acostumbrados á beber pagarán un poco mas, pero beberán. El consumo no disminuirá, por consiguiente los temores que se tienen no se realizarán. Lo que es cierto es que hoy se favorece á aquellos que son intemperantes, que toman con exceso, porque encuentran licor barato.

Sin embargo, estoy convencido que aumentando el precio no consumirán ménos, porque los hechos mismos presentados por los señores que combaten el impuesto manifiestan en todas partes del mundo, que jamás ha disminuido el consumo con el aumento de la tasa y si el consumo no ha de ser menor, ¿porqué no aumentar la tasa, cuando hay gran déficit en el presupuesto y cuando no se tiene seguridad de poder hacer el servicio de la deuda interna con lo que producen los alcoholes?

Por estas razones creo que conviene aprobar el aumento propuesto por el Gobierno.

El señor Castillo.—He oido decir al H. señor Bambaren que el impuesto actual no alcanza para cubrir el servicio de la deuda interna; pero tambien he oido al señor Ministro de Hacienda decir: que ha recaudado 400,000 soles, cantidad suficiente para ese servicio; así es que S. S.^a contradice al señor Ministro.

He oido decir igualmente que no se ha implantado esta contribucion en toda la República, sino en menos de una tercera parte, entonces ¿cómo vamos á aumentar la contribucion, no habiendo siquiera podido implantarla todavia en toda la República.

Tambien se ha dicho por el H. señor Helguero que la República en general progresará con el impuesto. Realmente que el Perú ha tenido su época feliz, cuando tenía guano, salitre y demas entradas; pero los departamentos del interior solo han llegado á saber de oidas la existencia de ese guano y salitre; pero jamas ha recibido beneficios de esa renta.

Hoy los productores de esos departamentos, á costa propia, tienen que reparar los caminos, para exportar sus productos y el Gobierno no contribuye con un centavo para ese objeto. Aparte de eso las brazos auxiliares faltan y últimamente, Excmo. señor, la produccion de la caña en los departamentos, es excesivamente costosa, produce la caña á los tres años y cuando mas dá tres cosechas: la primera regular, despues gradualmente menos. Ha dicho pues muy bien el H. señor Cardenas que las maquinarias que se trasportan allí valen tres ó cuatro veces mas que las de la costa, porque los caminos hacen costosísima la traslacion.

El H. Sr. Bambaren dice: que el que tiene costumbre de beber siempre beberá y ha agregado que el que tiene el vicio del licor, á falta de alcohol beberá agua florida ó cualquiera otra bebida aromática. Jamás he visto que alguien haya ido á buscar á un establecimiento perfumerias para beber, salvo que esté fuera de su juicio ese individuo. Solo así se concibe que haya persona que compre una botella de agua florida para bebérsela; pero estos casos no son generales, sino rarísimas excepciones.

Como ha dicho bien el H. Canseco, los pueblos del interior están desesperados y se reúnen para pedir pacifi-

camente al Congreso que no preste su aprobacion á este proyecto. Conozco lo que pasa en los departamentos de Apurimac, Cuzco, Arequipa y otros. Veo que tienen razon y por eso estoy en contra.

El señor **Bambaren**.—Voy á hacer una rectificacion. El H. señor Castillo cree que el señor Ministro ha dicho: que el producto de los alcoholes actualmente es de 400,000 soles; no es así, S. S.^a ha dicho que su producto apenas pasa de 200,000 soles. Por esto he creído que habia necesidad de elevar la cuota de la contribucion sobre los alcoholes.

Los 400,000 soles ha dicho que se necesitan para el servicio de la deuda interna conforme a la ley; pero estos S. 400,000 no los produce la contribucion actual.

El señor **Forero**.—Tengo que rectificar una opinion del H. señor **Bambaren**. S. S.^a establece que toda contribucion de consumo la paga el consumidor; esa doctrina está buena para escribirla sobre el papel. Si S. S.^a ha querido significar que toda contribucion de consumo la llega á pagar el consumidor, andando el tiempo, estamos de acuerdo; pero esto no sucede inmediatamente despues que el Legislador crea un impuesto, gravando el consumo de los productos de una industria. Es necesario descender al terreno práctico, para ver si desde luego lo paga ó nó el consumidor. Si existe una gran necesidad del artículo y no hay competencia, entonces lo pagará el consumidor paulatinamente; pero si escasea la demanda y se desarrolla la competencia, bajará el precio del artículo, y entonces lo pagará el pobre productor infaliblemente. Hoy los hacendados de uva estan pagando la contribucion del consumo de los alcoholes, y nadie podrá demostrar á esos infelices lo contrario de lo que les manifiestan sus libros, pues hoy tienen un rendimiento menor que el del año anterior, y la diferencia es igual poco mas ó menos á lo que importa la contribucion.

La industria viñatera se encuentra en estado de decadencia; y como la caña compite con la uva, produciendo mucho mas alcohol, resulta que los productores de uva no pueden expender todo su artículo, viéndose obligados, con tal motivo, á bajar el precio; el productor que baja el precio, no

hace pagar al consumidor la contribucion, la paga él. Para que el consumidor la pagase, seria necesario que el productor pudiera levantar el precio, lo que no es posible en las actuales circunstancias del país. Resulta, pues, que hoy en dia el productor tiene que pagar la contribucion; y si estas son las circunstancias actuales, ¿cómo es posible pensar en aumentar las contribuciones?

No dudo que el principio económico, en el orden especulativo, es como lo indica S. S.^a; pero, como he manifestado ya, solo se realiza paulatina y gradualmente. Quizás en dos ó tres años el productor pueda conseguir que el consumidor le pague un 25 % de la contribucion; que en el transcurso de diez ó quince años llegue á trasladarle toda la contribucion, porque los industriales habrán limitado su produccion al consumo; pero mientras esto no suceda, la pagará el productor. Puede ser que se requieran cinco ú ocho años, para que la contribucion gravite exclusivamente sobre el consumidor, y como la produccion quizás no pueda soportar ese largo periodo; es fácil percibir que vendrá á realizarse el principio económico el dia que sucumbiesen las industrias. Nuestras condiciones son tales, que no permiten que los principios económicos se realicen con la rapidez que en los países adelantados de Europa, por que allá, tanto el humilde obrero como el mas encumbrado personaje, conocen la manera de ser de las cosas, y contribuyen á que desde luego se realice el equilibrio de ellas; y entre nosotros y en las cuestiones en que nos encontramos, pasarán años de años, sin que pueda establecerse entre la produccion y el consumo el equilibrio roto por una exagerada contribucion. Hoy, despues de dos años, corridos desde la creacion del impuesto al consumo de aguardientes, los hacendados de uva tienen que pagarlo, y continuarán pagándolo, mientras no aumente el consumo de dicho aguardiente, disminuyendo el alcohol de caña.

El señor **Ward**.—No pensé haber tomado la palabra, porque realmente se ha dilucidado este asunto hasta ponerlo en condiciones; que casi es seguro que el H. Senado vá á desecharlo; pero las observaciones del honorable señor **Bambaren** me obligan á rectificar algunos hechos. Ha dicho S. S.^a que el

señor Ministro asegura que se necesitan 400,000 soles para el servicio de la deuda interna y que la contribucion de alcoholes no rinde sino un poco mas de 200,000 soles: lo cual, en esta última parte, no es exacto; porque lo que dijo el señor Ministro fué: que el impuesto producía ya muy cerca de cuatrocientos mil; pero debe tenerse además en cuenta, que esto es en la actualidad y cuando no está implantada su recaudacion, sino en una cuarta parte de la República. Por otra parte, S. S.^a debe tener presente que el señor Ministro ha olvidado decir que, para ese mismo servicio de la deuda interna, se ha adjudicado también el 5 % del producto de las Aduanas, que rinde mas de 200,000 soles. Con ambas sumas, no solo habrá lo suficiente para el servicio fijado á la deuda consolidada, sino que dejará un sobrante considerable, para dedicarlo á los otros objetos á que se refirió el señor Ministro.

Ahora voy á entrar al terreno de la discusion. El H. señor Bambaren afirma que el consumidor es el que paga la contribucion y no el productor; pero yo voy á probar á S. S.^a, con hechos reales y positivos que, desde que se ha dado la ley vigente, es el productor el que hasta ahora la está pagando. Cuando se discutía y se puso en vigencia dicha ley, se vendían los aguardientes en el Sur á ocho soles el quintal, es decir, al costo de produccion en las haciendas; porque en todas las de viña y aun en las de caña, no baja de ese precio, por mas economías que haga el hacendado en la explotacion. Ahora bien, vendiéndose en Noviembre del 88 á ocho soles el quintal—precio de costo como, he dicho—de suponer era que con el impuesto el precio seria mayor; pero no fué así; ese mismo año se concluyó con ventas á siete, seis, y por fin en todo 1888 no han podido colocarse esos licores á mas de cuatro soles el quintal; principalmente en el desgraciado departamento de Moquegua, y sin tenerse en cuenta las consecuencias ruinosas en que están esos valles, despues de los tres últimos años de fuertes sequías, donde las copas se han secado por millares.

Si todo es evidente, claro es que, si se vende á cuatro soles, cuando su costo de produccion es el de ocho, es el productor es el que paga el impuesto y no el consumidor. Y tan es así, que en

la actualidad y despues de la malísima cosecha de este año, se vende en la ciudad de Arequipa á ocho soles, cuando para ponerlo allí, en los depósitos, hay que pagar fletes, gastos y el impuesto; así que, lejos de mejorar los precios bajo la ley vigente han disminuido en perjuicio del productor. Estos son hechos palpitantes de los que el H. señor Bambaren puede convencerse, tomándose el trabajo de escudriñar la realidad. Dígase lo que se quiera en contra, pues nadie podrá convencerme que vendiéndose el aguardiente á menos del costo de produccion, no es el productor el que paga la contribucion.

Por estas razones estoy en contra no solo del proyecto venido en revision, sino de los dictámenes de nuestra Comision; porque creo que es antipolítico y antipatriótico hacer este aumento en las actuales circunstancias. Déjese la ley vigente tal como está para que se establezca poco á poco en toda la República; y si entónces se le halla buena y en mejores condiciones que las actuales, entónces habrá motivos suficientes para levantar el impuesto; pero si, muy poco á poco y con prudencia, como muy bien dijo el H. señor Rosas y no de la manera como ahora se pretende, sin conocerse bien sus resultados.

El señor Bambarén:—Cuando alguna vez aparentemente se vé que no se aplica bien un principio económico, es porque la explicacion que se dá á los fenómenos que pasan y aparecen contradictorios al principio no se hace con la debida claridad.

Yo acepto que sea una realidad, por que no puedo dudar de la palabra del señor Ward, el precio que le fija á los alcoholes. S. S.^a nos habla refiriéndose al alcohol de uva, al cual le hace competencia el de caña; así es que si el alcohol de uva no se vende bastante es, porque le hace competencia el de caña, cuya produccion es mas fácil y mas barata que la de uva.

La caña viene á ser en la actualidad un rival de la uva, demasiado fuerte, y probablemente la vencerá, porque efectivamente las dificultades del cultivo de la uva y el costo de su produccion es fuerte con relacion al costo de produccion de la caña.

Pero el remedio de esa competencia entre los aguardientes de uva y los de caña, existe en el proyecto, porque en

él se dispone: que á todos los alcoholes se les cobre la contribucion por el grado de fuerza alcohólica.

Me parece realmente este proyecto muy bien pensado en esta parte y hará desaparecer los inconvenientes de que hablaba el Sr. Valdéz. Ninguno de los señores que ha tomado la palabra contra este proyecto ha demostrado que disminuirá el consumo. Yo sostengo que es imposible la disminucion; el que una vez se ha acostumbrado á tomar alcohol no puede dejarlo; por consiguiente no disminuirá su consumo. Las estadísticas de todos los países del mundo manifiestan por el contrario que el aumento de la contribucion ha traído consigo aumento de consumo. Siempre el consumo será pues el mismo; de modo que si sufren los hacendados, en cuanto á la disminucion del precio de sus productos, es por otras razones.

El señor Forero me decía que viera los libros de los productores de aguardientes; que en ellos vería que en el año presente habian obtenido un resultado menor, en cuanto al rendimiento de sus productos.

Realmente es así; pero ¿por qué el señor Forero que depende de la contribucion ó del alza del impuesto? Depende de que las viñas han sufrido en todas partes del Perú y su rendimiento ha sido bastante escaso; pero tambien esa disminucion de produccion ha aumentado el precio, al menos en Ica, porque el aguardiente que estaba en años anteriores á 6 soles ha subido hasta 24. La produccion ha sido escasa, á consecuencia de la enfermedad que han tenido los viñedos; esto ha ocasionado tal vez una pérdida á los productores; pero no se puede probar que la produccion disminuirá con la sancion de este proyecto.

El señor Forero:—Cuando he hablado de la produccion me he referido á la parte proporcional. No puedo mirar las cosas bajo un punto de vista empírico. He buscado la proporcion de una cosecha á otra; para establecer mis reflexiones.

El señor Cárdenas:—Voy á agregar dos palabras, apoyándome en el testimonio de un hecho análogo al que el señor Bambarén ha citado, apartándome del campo de las teorías y señalando hechos palpables que se imponen por sí mismos.

Antes de expedirse la ley vigente, la

arroba de aguardiente costaba en Chanchamayo un sol; pero apenas se expidió esta ley aumentó el costo del jornal de 40 centavos á 50, y hoy la tarea cuesta 60; véase, pues, realizado el fenómeno de que, sin que disminuya el consumo, el productor está gravado en realidad, porque la produccion se hace mas cara. Los fletes que costaban 40 centavos arroba, hoy cuestan 50 y la razon que todos los operarios exponen á los hacendados es que, por cuanto el hábito se imponia á su voluntad, necesitaban comprar el licor mas caro y por consiguiente su faena tenia que ser mas cara.

Esa es la razon que daban esos infelices.

Ya vé, pues, el H. señor Bambarén como este hecho que tambien está comprobado con datos oficiales, puesto que el Gobierno tiene estados mensuales de la produccion de esos valles; porque cobra un impuesto especial con aplicacion á la construccion del camino de Chanchamayo de 40 centavos por arroba.

El Gobierno tiene, pues, datos muy minuciosos á este respecto; todo esto está comprobado en los archivos del Ministerio, y ante un hecho de tan irrefutable elocuencia como este, no es necesario aducir mas argumentos, para declarar que el derecho de consumo no vá á pagarlo el consumidor sino el verdadero productor; y mientras no se pruebe que todas las razones que se han alegado aquí, carecen de fundamento, tendré que estar en contra.

Dado el artículo por discutido se procedió á votar y resultó desechado por todos los votos menos dos.

El señor Leon y Leon:—Pido que conste que estoy en favor de todos los incisos menos el 6.º y 7.º

El señor Presidente:—Todos los artículos que se refieren al aumento del impuesto, que se ha rechazado, han sido por este hecho implícitamente desaprobadados.

El señor Valdez:—Como el Reglamento nos impone la obligacion de votar, aun cuando conocemos ya lo innecesario de esos artículos y que ya no tienen objeto; tenemos forzosamente que llenar los requisitos de ley y proceder á votar los uno por uno.

El señor Forero:—Excmo. señor. Pido que se voten en conjunto.

El señor Presidente:—El Reglamen-

to de las Cámaras, como el Reglamento de todos los Congresos del mundo, no puede contener cosas absurdas. ¿Cómo, pues, se pueden discutir sucesivamente artículos, que dependen de premisas rechazadas? Mas bien aceptando la idea del señor Forero podemos poner en votación en conjunto todos los artículos que se acaban de leer y los adicionales.

Así se hizo y resultaron unánimemente desechados.

El señor Presidente:—Habiendo sido desechado el proyecto, en la sesión inmediata se pondrá en discusión el dictamen del señor Mujica, Presidente de la Comisión Auxiliar de Hacienda.

Después de lo cual se levantó la sesión.

Eran las 6 p. m.

Por la Redacción—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

B.^a Sesión del Lunes 15 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO:—Permiso al señor Menéndez para prestar una declaración.—Dictamen del señor Mujica sobre el aumento del impuesto de alcoholes.—Discusión del dictamen.—Aprobación de la primera conclusión del dictamen.—Dictamen del señor Helguero sobre el mismo asunto.—Sin discusión es desechado.—Dictamen del señor León—Debate sobre él—Es desechado.—Dictamen de la Comisión de Justicia sobre las modificaciones propuestas por el Ejecutivo a la ley sobre arancel de derechos judiciales.—Discusión y aprobación de varios artículos.

Abierta la sesión con asistencia de 37 señores Senadores, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Antes de pasar a la orden del día el señor Forero expuso: que como lo indicó en la sesión última, la comisión mixta de cómputo se había reunido el día de hoy y expedido ya el dictamen respectivo, del que se ocuparía el Congreso el día que esta H. Cámara tenga a bien designar.

El señor Valdéz manifestó que desde que la oportunidad para ocuparse del dictamen había pasado, consideraba mas conveniente esperar que la H. Cámara de Diputados invitara al Senado a la reunión de Congreso, y ocuparse en él del dictamen de la Comi-

sión de Cómputo.

Después de otras indicaciones del señor Lama G., S. E. consultó a la H. Cámara, si se esperaba la iniciativa de la de Diputados para ocuparse del asunto; y así se acordó.

ÓRDEN DEL DÍA.

Se leyó el oficio del señor Ministro de Justicia en que solicita se otorgue el permiso correspondiente al señor Menéndez para prestar una declaración en la causa que se indica.

Habiendo manifestado el señor Menéndez no tener inconveniente para ello, se le otorgó el permiso, designándose para la diligencia el Juéves próximo a las 3 p. m.

Se leyó el siguiente dictamen del señor Mujica Presidente de la Comisión Auxiliar de Hacienda, en el proyecto venido en revisión aumentando el impuesto al consumo de los alcoholes.

COMISION AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Hacienda ha examinado con la debida atención el importante proyecto, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, relativamente al impuesto de consumo a los licores, vinos y cerveza tanto nacionales como extranjeros, y siente no estar de acuerdo, ni con lo propuesto por el Gobierno, ni con lo resuelto por la H. Cámara colegisladora, inducido por las ligeras consideraciones que pasa a exponer.

Desde luego cree vuestra Comisión que no es la época oportuna para aumentar un impuesto recientemente creado por la ley de 24 de Noviembre de 1887, y en proporciones olovadísimas, cuando aún no se ha establecido ni organizado su recaudación en toda la República; cosa que indudablemente demanda tiempo y perseverancia, atendida la condición de nuestro país, nada acostumbrado al pago de contribuciones, que naturalmente tienen que originar resistencias y dificultades que de pronto no es fácil vencer; y esto con tanta mayor razón cuando se trata de un impuesto que grava directamente y en su origen al que produce ó manufactura el artículo; y solo después, cuando éste ha soportado los perjuicios consiguientes, es que viene a pagarlo el consumidor,

Mas natural parece, pues, establecerlo de una manera general, y per-

feccionar en cuanto sea posible su recaudación, y una vez que se conozca su producto, aumentarlo ó disminuirlo según fuera conveniente. Pero el Ejecutivo, en presencia de la necesidad que tiene de recursos para atender con ellos á las exigencias públicas, y de que hoy no le dá lo suficiente el actual impuesto, quiere obtenerlos, estableciendo un gravámen mayor á los consumos, que solo se satisfará en los lugares en donde se lleva á cabo su recaudación, lo que no es justo ni equitativo, si se toma en consideración la competencia que tienen que soportar, en gran escala, los que pagan, de los que no sufren tal recargo en el artículo que producen.

Es de notarse también las diferencias odiosas que tanto en el proyecto del Gobierno, como en el sancionado por la H. Cámara de Diputados, se establecen protegiendo una industria con detrimento de la otra, siendo ambas nacionales; así por ejemplo: al aguardiente de uva se le fija un impuesto de «dos centavos por litro y al de caña de doce centavos», fundándose, tal vez, en la opinión de algunas personas que afirman que el aguardiente de caña es nocivo á la salud, en tanto que el de uva no lo es; y además en que el cultivo de la uva demanda mas trabajo, siendo fácil el de la caña. Ya la Honorable Cámara ha tenido ocasión de escuchar las opiniones encontradas, que se han emitido sobre este particular, cuando se discutíó la ley de la materia. Opiniones autorizadas han negado la superioridad del uno respecto del otro, en cuanto á los daños que originan, siendo la mas exacta la de que ambos son nocivos, según sea la cantidad que se tome ó la fuerza que tenga. De otro lado, si es cierto que la uva necesita mas cuidado que la caña, también lo es que ésta requiere mas capitales para la producción de la azúcar y del aguardiente, y mayor número de brazos para su cultivo y cosecha.

Largo sería entrar en mas consideraciones, respecto de la conveniencia y oportunidad de aumentar el impuesto que nos ocupa, por lo que bastan las expuestas para que vuestra comisión os pida que no autoriceis tal aumento. Mas, si el elevado criterio de la Honorable Cámara se resolviese en sentido contrario, vuestra comisión os

propone que autoriceis al Poder Ejecutivo para que, en la época que lo estime conveniente, cobre un impuesto de consumo á los artículos señalados en la ley de 24 de Noviembre de 1887, del doble de las cantidades que en ella se fijan, arrojando al sistema decimal lo calculado en grados del sistema antiguo.

Así quedaría regulado este impuesto en la forma siguiente:

El litro de aguardiente hasta 53° centígrados, pagará *cuatro centavos*.

El litro de ron de 56° centígrados hasta 79 centígrados, pagará *diez centavos*.

El litro de alcohol de 80 centígrados hasta 100 centígrados, pagará *20 centavos*.

El litro de ajeno, anisado, coñac, kirch, ron, whiskey y demas bebidas alcohólicas, pagará *ocho centavos*.

El litro de vino Borgoña, tinto, blanco, Chipre, Jerez, Madera, Oporto, correa, frontignan, pajarete, Málaga, moscatel, Marsala, Pedro Jimenez, Peralta y demas vinos generosos, inclusive el d'Asti, el Balsac y el Rhin, *doce centavos litro*.

El litro de vino tinto Burdeos, carlon, catalan, priorato, San Vicente y demas de esa clase, *ocho centavos*.

El litro de vino del país de cualquier clase, *dos centavos*.

La cerveza extranjera, *cuatro centavos litro*; y se crea un impuesto de *dos centavos litro*, para la cerveza del país.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.—Lima, Julio 10 de 1889.

Elías Mujica.

El señor Ward:—Como este proyecto ha sido discutido extensamente en su parte general, supongo que vamos á discutir conclusion por conclusión; y como este dictámen tiene dos, desearía saber si la primera es la que está en discusión.

El señor Presidente:—Está en discusión todo el proyecto en general; y si no se hace uso de la palabra, se pasará á discutir conclusion por conclusión.

El señor Forero:—Sirvase el señor Secretario leer la primera conclusion.

El señor Secretario leyó.

El señor Forero:—Yo creo, Excmo. señor, que el H. señor Mujica debe retirar su dictámen, porque habiendo sido su pensamiento que se desechase el proyecto venido en revision, y siendo condicional el proyecto que propone en

la segunda conclusion, es claro que habiéndose realizado lo que su Señoría deseaba, cual es que se desechase el proyecto, no tiene razon de ser la segunda conclusion, que viene á ser tan gravosa como el proyecto que se ha rechazado, porque se autoriza al Ejecutivo para imponer un impuesto doble del que actualmente rige, incurriendo, á ese respecto, en una verdadera contradiccion. Su Señoría ha combatido el proyecto venido en revision porque las industrias no pueden soportar un gravámen antes de que se haya implantado en la República, se aprecie su produccion y se vea si es posible que pueda soportar un aumento, y sin embargo su Señoría propone el aumento doble de la tasa actual. Por eso suplico á su Señoría que retire el dictámen, puesto que ya ha conseguido un triunfo, cual es el de que no se imponga un gravámen y no se apruebe el proyecto de la Cámara de Diputados.

De otra manera su Señoría, que desea que subsistan las industrias que producen el alcohol, les prepara el lecho para que caigan muertas, imponiéndoles el doble de la contribucion que las está aniquilando. Me parece que esto envuelve una medida contraria al propósito que ha manifestado su Señoría y que importa una verdadera contradiccion.

El señor Mujica:—Yo no tendría inconveniente en retirar las conclusiones de mi dictámen si despues de este retiro no entrarán en discusion los dictámenes de los otros miembros de la Comision. De otro modo no las retiro. Despues entraré en otras consideraciones contestando al H. señor Forero.

El señor Morote:—Creo, Excmo. señor, que todo podría conciliarse si el H. señor Mujica retira la segunda conclusion y deja subsistente la primera; porque si retira su dictámen, los demas señores que han dictaminado debian tambien retirar los suyos, desde que la opinion de la Cámara está decidida á que no se haga ningun aumento.

El señor Mujica:—No hay inconveniente para que se ponga en votacion la primera parte. Si la Cámara la rechaza, entrará la segunda.

El señor Presidente:—Las conclusiones están formuladas de tal manera, que precisamente se ha de llegar á ese resultado; y como parece que no hay

nada que alegar sobre el dictámen en general, se pone en discusion la primera conclusion.

El señor Bambarén:—Pido que se lea la parte dispositiva de los otros dos dictámenes para que podamos hacer la comparacion y juzgar de ellos.

El señor Helguero:—En lugar de que se lea la parte dispositiva yo tomaré la palabra para dar algunas explicaciones al H. señor Bambarén.

El señor Presidente:—La parte dispositiva dice lo siguiente:

El señor Secretario leyó.

El señor Presidente:—El H. señor Helguero puede tomar la palabra.

El señor Helguero:—Excmo. Señor: La base del impuesto que nos ocupa es: los líquidos esencialmente alcohólicos, como son el alcohol propiamente dicho, el ron, el aguardiente, que tambien son alcohólos.

Los vinos y licores, contienen alguna parte alcohólica en muy variadas proporciones, contando los primeros mas ó menos de 9 á 25 grados centígrados y los segundos mas ó menos tambien de 18 á 85°.

El pensamiento en este proyecto, segun entiendo, es perseguir y gravar la fuerza alcohólica de los líquidos en general, y para esto se nos señala como base de medida el alcoholmetro centígrado de Gay-Lussac, en vez del graduador de Cartier, que es el que ha estado en uso en el país por mucho tiempo.

No hay duda que el graduador centesimal ofrece muchas ventajas; pero una de dos, ó lo adoptamos completamente con exclusion de todo otro graduador, ó seguimos con el de Cartier, porque no es posible medir unos líquidos con él uno y otros con el otro: seria imposible de esta manera la regularidad en los cálculos, y se nos presentaría la misma dificultad que se ofrecía cuando se pretendiera sumar cantidades eterogéneas, pues que no se pueden sumar papas con naranjas, ni frejoles con garbanzos.

Convieno, pues, ante todo, decidir cuál debe ser el alcoholómetro que debe servirnos de regla definitivamente.

Ha preguntado algun señor Senador y desea saber cuál es la diferencia que existe entre los dictámenes presentados por los miembros de la Comision de Hacienda.

Voy á satisfacer este deseo:

Son tres los dictámenes presentados:

uno del H. señor Mujica otro del H. señor Leon y otro del que habla.

El dictámen del señor Mujica, opina porque se aumente el impuesto en la mitad de lo que señala la ley vigente.

El dictámen del señor Leon opina porque se rebaje y disminuya la mitad de lo que señala el proyecto de la H. Cámara de Diputados.

Como se vé, en estos dos dictámenes se ha seguido el fácil sistema *del mas ó menos*, pues que el uno quiere aumentar la mitad y el otro disminuir tambien la mitad.

El que habla ha hecho un estudio mas detenido del asunto y ha sometido á cálculos numéricos sus apreciaciones: así, pues, tomando por base el graduador centígrado para medir la fuerza alcohólica de los líquidos, y aplicando á cada uno de ellos en singular, ó por grupos, en milésimos de sol una tasa equitativa y prudencial, segun su graduacion centígrada y segun su precio de venta en el comercio, ha formado la planta que aparece en su dictámen.

Para que la H. Cámara pueda formar concepto de la diferencia que hay entre los diferentes proyectos voy á hacer un exámen comparativo del proyecto del Gobierno, del de la H. Cámara de Diputados y del mío—leyó...

El señor Presidente:—Permitame S. S.^a que lo observe que cuando se discute su dictámen, vamos á olvidar todas estas consideraciones, y lo pondremos en el caso de volverlas á repetir. S. S.^a cree que se están discutiendo los dictámenes; solo está en discusion la primera conclusion del dictámen del H. señor Mujica.

El señor Helguero:—Entendía que mi dictámen no se iba á discutir.

El señor Presidente:—Los argumentos deben concretarse á la primera conclusion del dictámen del H. señor Mujica.

El señor Valdéz:—Si el dictámen del H. señor Mujica, en su primera conclusion, tiene por objeto el que se desecha el proyecto del Gobierno, que ya está desechado por la Cámara, ¿qué se discute ahora? No hay objeto, esto importaría una reconsideracion. Por consiguiente, no debemos ocuparnos del proyecto del H. señor Mujica en su primera conclusion, puesto que es la misma que se ha desechado ayer. En cuanto á la segunda conclusion, creo

lo mismo, porque se desprende de la primera, y desapareciendo la causa tienen que cesar los efectos. ¿Como podremos hacer depender una escala de una contribucion negada, porque evidentemente la Cámara ha denegado por completo el aumento de las contribuciones propuestas por el Gobierno. Ahora bien, el H. señor Mujica está perfectamente de acuerdo en el mismo sentido; no hay para que ocuparnos del primer punto, ni del segundo, porque se desprende del primero. ¿Como podemos poner escala á una contribucion negada, cuando se ha dicho que no queremos esa contribucion? ¿Como pondremos contribucion á una cosa que no se ha admitido?

No comprendo como pudiéramos, Excmo. Señor, ocuparnos de este proyecto, aún cuando el H. señor Mujica no lo retirase, porque de hecho está retirado. Los proyectos de una comision entran á ser discutidos cuando estan en completa contradiccion; pero precisamente el proyecto del H. señor Mujica está conforme con lo resuelto ayer; por consiguiente, no hay para que ocuparnos de los dictámenes de otras comisiones; porque las demas comisiones están porque se acepte el proyecto del Gobierno; pero una vez que se ha aprobado que no se acepte, no habria razon para que tomásemos en consideracion los otros dictámenes que están desechados, habiéndose desechado el proyecto del Gobierno.

El señor Canaseco:—La primera parte del dictámen del señor Mujica dice que no se haga ningun aumento; por consiguiente, aprobando la primera parte de este dictámen, quedan desechados los otros dictámenes, porque lo que es el proyecto del Gobierno está desechado. Ahora se trata de saber si hay en el ánimo del Senado la intencion de hacer algun aumento, por eso, como el H. señor Mujica dice en la primera parte de su dictámen que no se haga ningun aumento, creo que no debemos ocuparnos de lo demas.

El señor Presidente:—Soy de la opinion del H. señor Valdez que no hay que discutir.

Dada por discutida la primera conclusion, cuyo tenor es el siguiente:

«Largo seria entrar en mas consideraciones respecto de la conveniencia y oportunidad de aumentar el impuesto que nos ocupa, por lo que bastan

«las expuestas, para que vuestra Comisión os pida que no autoriséis tal aumento».

Fué aprobada por todos los votos menos 4.

El señor Presidente.—Como la segunda conclusion se pone en el caso de que la primera sea desechada, habiendo sido aprobada no hay necesidad de someterla á discusion. Pasarémos á discutir el dictámen del señor Helguero.

El señor Canevaro.—Ese dictámen está muerto.

El señor Velez.—No debe ponerse en discusion. Acaba de aprobar la H. Cámara que no se autorice al Ejecutivo para que imponga aumento de ninguna naturaleza; por consiguiente no hay motivo para que subsista ningun dictámen. No solo se ha de echado el proyecto venido en revision de la Cámara de Diputados, sino que el Senado declara terminantemente, por la resolution que acaba de sancionar, que no se autoriza al Ejecutivo para que haga aumento alguno; y ante resolution semejante no tiene vida ningun dictámen.

El señor Presidente.—Hay una equivocacion á este respecto. Si este proyecto viniese del Gobierno, habria razon para proceder así; pero es un proyecto que viene de la Cámara de Diputados y que puede aprobarse, desecharse ó modificarse. Como el dictámen del señor Mujica propone que se deseche, y no propone ninguna idea modificatoria, no se puede decir que la Cámara ha rechazado todo aumento. Esta es una simple cuestion de orden: si primero se hubiese puesto en discusion el dictámen del H. señor Helguero, por haber sido el Presidente de la Comisión, ¿no es verdad que aprobado el dictámen se hubiera modificado el proyecto de la Cámara de Diputados? La conclusion del H. señor Mujica dice, que se deseche el aumento aprobado por la Cámara de Diputados, que se deseche el aumento pedido por el Gobierno; pero no dice que se deseche todo aumento posible.

El señor Canevaro.—Se puede leer lo aprobado. La mente de la Cámara ha sido rechazar todo aumento.

El señor Velez.—Dice que no se autorice al Ejecutivo para el aumento; de manera que está rechazado toda clase de aumento.

El señor Secretario leyó la conclusion del dictámen del señor Mujica.

El señor Mujica.—Puede ser que por la falta de costumbre que tengo yo de redactar esta clase de documentos, no me haya espresado bien; pero mi intencion ha sido que no se haga ningun aumento. Puede rectificarse la redaccion.

El señor Presidente.—La H. Cámara puede haber votado segun la interpretacion que daba al vocablo tal ó cual sin tener en cuenta la intencion de su señoría.

El señor Canevaro.—Toda la Cámara ha votado en el sentido de no permitir ningun aumento; y para cortar discusiones ha aprobado la conclusion del dictámen del señor Mujica que resuelve el problema. La intencion de la Cámara ha sido no permitir aumento.

El señor Mujica.—En todo caso que se cambie la redaccion del dictámen y se vote nuevamente.

El señor Canevaro.—La conclusion se desprende de la parte dispositiva del dictámen que dice que no se haga ningun aumento; por consiguiente es claro que la Cámara no acepta aumento alguno, y por eso ha votado.

Señor Presidente.—Es una desgracia que el dictámen haya sido puesto en términos que se presten á interpretaciones.

El señor Rejarano.—Creo, Excelentísimo Señor, que perdemos el tiempo inútilmente. Se trata unicamente de llenar los trámites del Reglamento; la Cámara ha resuelto reiteradamente el rechazo del aumento de esta contribucion; por consiguiente tendrá que resolver lo mismo, cualquiera que sea el dictámen que se ponga en discusion. La cuestion se reduce á cinco minutos de demora.

El señor Helguero.—No es rechazo completo el que el Honorable Señor Mujica pide; la prueba es que la segunda parte del dictámen dice: que para el caso que la Cámara resuelva el aumento; es decir, se pone en el caso de que la Cámara acceda al aumento. Así es que no sé por que el dictámen del Señor Mujica ha de resolver la cuestion.

El señor Morote.—Yo creo, Excelentísimo Señor, que los dictámenes que no se han discutido están demas; porque la opinion de la Cámara ha sido negar al Ejecutivo la facultad de aumentar la contribucion. Por consiguiente carece de razon el discutir ese proyecto.

El señor **Presidente**—El Reglamento ordena que se pongan en discusion y votacion los dictámenes sucesivamente. Se ha aprobado un artículo de un dictamen que no acepta aumento ninguno; por consiguiente cuando se ponga en discusion otro dictamen que opine por el aumento, la Cámara tiene que ser lógica y lo desechará; pero no se puede negar el que se pongan en discusion los dictámenes expedidos; por que eso manda el Reglamento.

El señor **Gadea**—Yo creo que V. E. tiene mucha razon en tramitar el dictamen del Honorable Señor Helguero de la manera como quiere tramitarlo; y tiene razon V. E., porque los dictámenes son distintos, y debemos aceptar las formas parlamentarias puesto que las formas significan mucho; son las salvadoras del derecho. Por consiguiente deben ser observadas fielmente.

El señor **Presidente**—Sobre todo desde que no han de cambiar de opinion los señores Senadores, nada les importa hacer una segunda votacion.

El señor **Secretario** leyó el siguiente dictamen del Señor Helguero:

COMISION AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

Los Estados viven de las contribuciones con que los pueblos asisten a las necesidades de la administracion pública. Es verdad que ellas deben ser calculadas y arregladas segun la aptitud y los medios de los contribuyentes; pero tambien es verdad que los pueblos deben hacer los esfuerzos que demanda el patriotismo para aliviar las penurias del Estado en épocas anormales y sobre todo cuando se trata de conservar el orden público y proteger la honra y aun la autonomia de la Nacion.

Engreidos como hemos estado, por mucho tiempo, con aquellas riquezas ficticias y pasajeras, que ojalá nunca hubieran existido, nos habiamos acostumbrado a vivir sin contribuciones que hoy se hace duro pagar; pero es preciso convencerse que son indispensables y absolutamente necesarias para que pueda vivir la Nacion, y que es deber de todos los ciudadanos que la componen contribuir a su existencia.

El crédito, tanto interno como externo, es la base para la prosperidad de las naciones, y todo sacrificio que se haga en su obsequio es poco cuando

se trata de establecerlo y mantenerlo a la altura en que debo estar siempre para que pueda producir los altos fines a que aspira todo pais bien organizado.

Vuestra comision ha estudiado convenientemente el proyecto de ley venido en revision de la Honorable Cámara de Diputados, referente al alza del impuesto del consumo sobre los alcoholes, reformativo de la ley vigente sobre la materia. Sin aceptar por completo las conclusiones del proyecto, ha tratado de armonizar en cuanto le ha sido posible, y tratado de sujetar a cálculos numéricos y prudenciales, los intereses del fisco, de los contribuyentes, y los que exigen la justicia y la equidad.

Está reconocido por todas las naciones del mundo, que la materia mas imponible de todas es el alcohol, y los paises mas adelantados la gravan con fortísimos impuestos. No hay efectivamente ninguna otra materia conocida que se presente mejor para una combinacion tan conveniente, pues mientras todos los demas impuestos tienen por exclusivo objeto aumentar la renta, este tiene, ademas, el de moralizar los pueblos y hacerlos sóbrios y vigorosos.

Estas consideraciones se han tenido en cuenta y han sido largamente debatidas en legislaturas anteriores al darse la ley; por lo tanto no entraremos en la parte pertinente que se ocupa del aumento que se trata de establecer en la tasa del impuesto.

Hemos tenido ocasion, Excmo. Señor, de convenernos que la mayoria de los representantes convienen en que debe aumentarse el impuesto prudencialmente, aunque algunos objetan que no es el momento de hacerlo hoy, desde que es un impuesto nuevo y no está todavia establecido en toda la República; pero nosotros creemos lo contrario: que es precisamente el momento de hacer la reforma. Antes de que se establezca definitivamente el impuesto en todo el pais; porque una vez organizado ya y establecido, se haria muy difícil su reorganizacion ó su reforma.

Tratarémos los dos puntos esenciales del proyecto; á saber: la aplicacion, y la percepcion del impuesto.

Nos ocuparémos desde luego del primero.

Para hacer fácil la percepcion del impuesto, es necesario sistematizarla de tal manera, que no ofrezca dificulta-

des en la práctica, y para conseguirlo es indispensable una clasificación justa, clara, que pueda facilitar la aplicación de la ley.

Los alcoholes y vinos del país no ofrecerán dificultad ninguna, desde que su graduación es familiarmente conocida. Respecto de los alcoholes y vinos extranjeros, siendo tan variadas sus clases, convendría clasificarlos según su calidad y graduación en grandes grupos, y fijar á cada uno de esos grupos la cuota que les corresponda.

El sistema decimal que se quiere implantar es, sin duda, muy conveniente y debe adoptarse para los cálculos. Debemos, sin embargo, observar que no es necesario hacer mención en el cuerpo de la ley, de los diferentes grados de fuerza alcohólica de los líquidos, y que una vez hechos los cálculos por milésimos, se fije en la ley, con claridad, solamente la cuota que debe pagar cada líquido ó cada grupo, expresada en centésimos de sol, ó sea en centavos, facilitando así la recaudación y aún la claridad en las cuentas.

Reduciendo á la práctica las anteriores consideraciones, veamos en números cual sería la escala conveniente para la agrupación y tasación de los vinos y licores extranjeros primeramente.

VINOS EXTRANJEROS.

Los vinos extranjeros son muy numerosos y variados como hemos dicho y su fuerza alcohólica varía de 0° á 25 grados centígrados.—Si tomáramos un término medio, por ejemplo 14°, y aplicáramos á esta graduación los 5 milímetros que señala el proyecto, resultaría un absurdo, porque vinos superiores y costosos pagarían menos que los vinos pobres, baratos que pagarían mas. Por consiguiente, hay que abandonar en este caso la idea de promediar la graduación, optando mas bien por subdividir este vino en tres grupos, para (promediar) aplicarlos equitativamente la cuota que en justicia deba comprenderles.

Dividiremos en tres grupos los vinos extranjeros:

- 1.° { Champagne y demás
 espumantes por.. Lt. 18 ets.
- 2.° { Borgoña, Madera,
 Jerez, Oporto, Pa-
 jarete, Málaga,
 Frontiñan, Chi-
 pre, Moscatol..... » 12 ets.

3.° { Burdeos, Tinto, Ca-
 talan, etc..... » 5 ets.

LICORES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXTRANJERAS.

Su graduación varía de 18 hasta 85° grados centígrados. Tomando un término proporcional para, por decirlo así, promediar, podría fijarse en 50, y aplicando á este grado los 3 grados milésimos que indica el proyecto, tendríamos que los licores extranjeros deben pagar, cualesquiera que sea su clase ó calidad, *por litro*, 15 centavos.

No sería posible adoptar otro modo de proceder con estos licores, pues siendo grande la diversidad de ellos, no es posible hacer ninguna clasificación, y la manera con que hemos procedido es justa; porque aunque es verdad que el *ajeno, coñac, whiskey, kirsk*, etc. tienen una fuerte graduación, también es verdad que los *curazao, anizete, marrasquino, bitter*, etc., la tienen muy inferior.

CERVEZA EXTRANJERA.

Su fuerza alcohólica es de 4° á 6 centígrados. Tomando este último término, tendríamos que la cerveza extranjera debía pagar menos de lo que paga hoy por la ley vigente é igual con la nacional, lo que no es posible en equidad y justicia. Por consiguiente, le hemos señalado como impuesto de consumo por litro 4 centavos.

ALCOHOLES Y VINOS NACIONALES.

Como es natural y justo proteger la industria nacional, puede hacerse alguna diferencia en favor de los vinos del país, teniendo presente que el sistema proteccionista no debe llevarse al extremo de hacerlo prohibitivo, y que los vinos y alcoholes del país están bastante protegidos con los fuertes derechos de importación que pagan los extranjeros.

Así, pues, señalamos la escala siguiente para los alcoholes y vinos nacionales.

Alcohol de 40°—Cartier—95°	
Cenrigrado (litro).....	20 ets.
Ron de 30° Cartier 78° Centi-	
grado (litro).....	15 «
Aguardiente de uva.....	4 «
Id de caña.....	6 «
Vinos en general.....	2 «
Cerveza de todas clases.....	2 «
Ron coloreado.....	1 «

Respecto de la percepción, ó sea la

recaudacion del impuesto, estamos en todo de acuerdo con lo dictaminado por la comision en la H. Cámara Colegisladora, respecto de los artículos 3.º, 5.º, 9.º y 10, del proyecto del Supremo Gobierno.

En conclusion, Excmo. Señor, vuestra Comision opina que en atencion á los altos fines que se propone satisfacer el Supremo Gobierno con el proyecto de ley que ha sometido al Congreso, porque se debe alzar la tasa del impuesto, introduciendo en la ley vigente las modificaciones necesarias de una manera prudencial y equitativa, armonizando los intereses del productor y del consumidor con los del Fisco.

Con este fin se propone el siguiente proyecto que es el resultado de su prolijo estudio y que desea fuera aceptado por esta H. Cámara en sustitucion del que nos ocupa.

El Congreso de la República.

Considerando:

Qué es necesario levantar el crédito público y anmentar las entradas fiscales;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se impone un derecho fiscal sobre el consumo de los alcoholes, bebidas alcohólicas, vinos y cervezas que se importen del extranjero ó se elaboren en la República.

Art. 2.º El pago del derecho de que trata el anterior artículo se sujetará á la siguiente escala:

Alcohol de 40 ó sea 95 centígrados pagará.....	20 ets.
Ron de 30 ó sea 78 centígrados pagará.....	15 ¢
Aguardiente de caña de 75 id	6 ¢
Id de uva.....	4 ¢

Vinos extranjeros.

—1 Champagne y demas espumantes.....	18 ¢
—2 Borgoña, Madera, Jerez, Oporto, Moscatel, Pajareto, Frontiñan, Málaga, etc.....	12 ¢
—3 Burdeos, Tinto, Catalán, etc.....	5 ¢
—4 Cerveza extranjera.....	3 ¢
Vinos nacionales.....	2 ¢
Licores en general.....	15 ¢
Cerveza id.....	2 ¢
Ron coloreado.....	1 ¢

Sala de la Comision.

Lima, Julio 10 de 1889.

P. A. Helguero.

El señor Helguero:—Desde que las consideraciones generales están agotadas, no hay por que entrar en ellas, y podría concretarme á la prueba de calculos numéricos que, aunque son odiosos, llegarían á satisfacer á la Honorable Cámara respecto de la exactitud de mi dictamen.

Convencido como estoy, por lo que he oido en general, he entendido que la mayor parte de los Honorables Senadores no están enteramente en contra de un aumento, si este aumento se hace de un modo moderado; y esa idea me ha alentado para hacer el estudio que he hecho de un modo prudente, y esa ha sido la base por la que he arreglado mi dictamen.

Pero desde que veo que la opinion de la Cámara está en contra, me parecen palabras perdidas, entrar á discutir el dictamen, me fatigaría en vano, y no conseguiría nada.

Por consiguiente mejor será retirarlo, ó si la Honorable Cámara me permitiera modificarlo, estaría muy satisfecho. Podría modificarlo reduciendo los tipos más de lo que están, porque, Señor, el pequeño aumento que se pudiera hacer seria casi insensible para el productor y consumidor, mientras tanto, por pequeño que sea, siempre será un alibio para las rentas fiscales. Por consiguiente, si la Cámara cree exajerados los tipos señalados se pueden reducir. V. E. consultará á la Cámara el dictamen.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué desechado por unanimidad el dictamen.

En seguida se leyó y puso en discusion el siguiente dictamen del señor Leon y Leon:

COMISION AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

Vuestra comision ha examinado el proyecto venido en revision de la Honorable Cámara de Diputados sobre alza al impuesto del consumo de los aguardientes, alcoholes, vinos etc. establecido por la ley de 24 de Noviembre de 1887; y encuentra que dicho proyecto solo obedece al propósito de acrecentar las rentas fiscales, descuidando enteramente las condiciones de existencia de las industrias llamadas á satisfacerlo.

No puedo ponerse en duda la necesidad de procurar el aumento de los ingresos de la Nacion, á fin de atender

á multitud de servicios públicos que hoy se encuentran insolutos; pero esta necesidad no puede de ningun modo justificar el aniquilamiento de las industrias del país.

El impuesto creado por la ley de 1887 produjo una perturbacion en las operaciones de los industriales dedicados á la fabricacion de vinos y licores; por que aumentó de golpe los gastos de produccion del artículo con el importe de dicho impuesto, toda vez que no será posible levantar desde luego los precios de consumo. Recien comienza á restablecerse, en este orden, el equilibrio, dando lugar á que se pueda levantar el precio de los artículos, á fin de hacer frente al impuesto, y ya se intenta cuadruplicarlo de una manera inconsulta so pretexto de aumentar las entradas fiscales.

Vuestra Comision considera que no es prudente levantar desde luego el impuesto hasta la altura que reza en el proyecto venido en revision, porque los productores que desde luego tendrían que abonarlo, rebajando el precio de los artículos, no se encuentran en actitud de soportarlo. Las industrias que producen los vinos y licores sucumbirían antes que se estableciera una situacion en que pudiesen hacer frente al nuevo gravámen, y con la muerte de ellas, desaparecerían muchas entradas del tesoro nacional.

En materia de nuevos impuestos cree vuestra Comision que debe procederse con mucha calma y con estudio detenido de las condiciones de los contribuyentes; y como el impuesto de que se ocupa la ley de 1887, aún no se ha implantado en toda la República, ni se conoce la cifra que llegue á rendir, no hay razon para aceptar desde luego, el alza que contiene el proyecto venido en revision. Cuando el impuesto rijá en todos los pueblos y su cobranza séa fácil y se conozca su verdadero monto, entonces podrá saberse si es ó no suficiente para atender á las necesidades á que está destinado. Entre tanto no es justo imponer contribuciones, porque falta la razon que pueda justificarlas.

Ademas del alza del impuesto, la reforma sancionada por la H. Cámara de Diputados abraza también la manera de determinarla, empleando el sistema decimal, lo cual es indudablemente muy ventajoso.

Hoy se emplea el graduador de Cartier, y se fija el impuesto á los aguardientes, alcoholes y licores del país, atendiendo al grado máximo de su fuerza alcohólica en litro, al paso que para los licores extranjeros, vino y cerveza de cualquiera procedencia, se atiende solamente á su cantidad, conservando el litro como unidad de medida y prescindiendo absolutamente de su fuerza espirituosa.

Semejante sistema es completamente defectuoso, porque grava con el mismo impuesto á líquidos de diferentes grados, apreciados en plaza segun su calidad y por cuyo motivo deberían estar sujetos á mayor gravámen. En el sistema aceptado en la otra Cámara, no pasa lo mismo: adopta el alcoholmetro centesimal, que tiene sobre el de Cartier la ventaja de apreciar la fuerza alcoholica desde cero hasta cien grados; no siendo posible medir con el segundo, sino de diez grados para adelante, lo que ofrece un gran inconveniente, en la debida aplicacion del impuesto.

Por otro lado, el sistema decimal es el único que permite medir ó distribuir la tasa proporcionalmente. Hoy el aguardiente de 17 á 20 grados, el ron de 21 á 30 y el alcohol de 31 á 40 pagan respectivamente por cada litro, un solo impuesto, lo cual es altamente injusto. La escala diferencial del impuesto adoptada por la H. Cámara de Diputados, sobre la base del graduador centesimal, borra tan odiosa desigualdad, porque toda bebida espirituosa deberá pagar segun el número de grados que tenga de fuerza alcoholica; y un mismo artículo contribuirá en escala ascendente, pagando ménos el de grado inferior y mas el de grado superior, estableciendo de esta suerte una verdadera igualdad entre los contribuyentes, que es lo que debe procurarse en todo impuesto.

Adoptando el sistema decimal se aumentará el monto del impuesto, porque contribuirán todos los licores cuyos grados estan exentos actualmente de pagarlo; y reduciendo al cincuenta por ciento los tipos fijados por la H. Cámara de Diputados, se tendrá un impuesto que podrán soportarlo los contribuyentes con la resignacion que inspira la igualdad del gravámen y habrá un aumento de no poca consideracion en las entradas fiscales.

El aguardiente de 20 grados paga hoy dos centavos por litro, lo que equivale poco mas ó ménos á 0'92 centavos por quintal; con la nueva escala pagaria un milésimo por cada grado centesimal en litro; y como 20 grados Cartier equivalen á cerca de 52½ grados centesimales, el quintal de aguardiente tendrá que pagar, segun el proyecto venido en revision, dos soles cuarenta centavos, es decir un exeso de mas de 150% sobre lo que hoy paga, lo que es un exeso injustificable. Reduciendo la escala al 50% de lo aprobado en la H. Cámara de Diputados, el quintal pagará 1'20 centavos, consiguiendo así un rendimiento de mas de 30% sobre el actual. Y si á esto se agrega el impuesto correspondiente á los grados que hoy estan exentos de él indevidamente, se tendrá una entrada considerable, que quizá pase del doble de los actuales rendimientos, sin dar lugar á que las industrias se paralizen ó tal vez sucumban.

En mérito de las razones expuestas, vuestra comision os propone: que aprobeis el proyecto venido en revision, rebajando al 50% el tipo del impuesto señalado á los aguardientes, alcoholes, licores y rones, consignado en los incisos 1.º, 2.º y 7.º del Art. 2.º de dicho proyecto.

Dése cuenta—Sala de la Comision—Lima, Julio 11 de 1889—*F. Leon y Leon.*

El señor **Leon**:—No pretendo ciertamente conseguir el triunfo. Está conocida la opinion de la Cámara; pero si, debo llamar su atencion sobre la imperfeccion del sistema, del método de Cartier. Eso no es posible que subsista, y en sustitucion pido en mi dictámen que se adopte el sistema de Gay-Lusac. Ruego á la H. Cámara que tenga en cuenta estas consideraciones, y despues, la reduccion del 59 por ciento al tipo señalado es un aumento pequeñísimo que no vá á gravar ni á consumidores ni productores. La H. Cámara votará este asunto como lo crea conveniente.

✓ El señor **Mujica**:—Tengo que hacer una rectificacion respecto de lo que acaba de decir el H. señor Leon. El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, aunque parezca impertinencia, tengo que repetirlo, para hacer desaparecer la impresion que tal vez puedo haber causado á la Cámara lo que dice el señor Leon, le señala 4

centavos por litro al aguardiente de 19 á 20 grados. Hoy paga 2 centavos. Esto es en cuanto al aguardiente de uva; por lo que hace al aguardiente de caña, paga hoy 4 centavos; pero segun el proyecto de la Cámara de Diputados, debe pagar 12, que reducidos á la mitad serán 6; es decir el triple de lo que paga hoy. Esto es lo que vale la pena de tener en consideracion, lo demas no vale nada.

El señor **Forero**:—Puesto que la H. Cámara ha manifestado de una manera bien clara su voluntad de no aumentar el impuesto de los alcoholes, y siendo indudablemente más imperfecto el sistema que se emplea para la cobranza de este impuesto, convirtiendolo en desigual, lo que es injusto; yo suplicaria al autor del dictámen que se debate que lo retirase para presentarlo mañana, reduciendo el actual impuesto á la escala centesimal, á fin de que todos pudiesen pagarlo, buscando precisamente la equivalencia del impuesto actual, de modo que lejos de cobrar mas viniera á cobrarse lo mismo, y en los casos en que no pudiese establecerse una perfecta igualdad se redujese, mas bien que aumentase, porque el sistema centesimal es el mas correcto y el que permite hacer la cobranza en relacion al grado de alcohol que es lo que debe consultarse, sin fijarse si el aguardiente es de caña, de uva, bechizo, ó si es natural. Todos deben pagar por el grado de alcohol que contengan, en eso está la igualdad, y la Comision puede establecer las bases de la escala á fin de que el resultado sea exacto é igual.

El señor **Helguero**:—Lo que pide el señor Forero ahora, lo pedi yo enantes, cuando indiqué que la Cámara me permitiera modificar convenientemente mi dictámen á fin de someterlo nuevamente á su consideracion.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué desechado el dictámen por todos los votos menos seis.

Se leyó el dictámen que sigue de la Comision de Justicia sobre las modificaciones propuestas por el Ejecutivo á la ley sobre arancel de derechos judiciales.

COMISION DE JUSTICIA.

Señor:

Examinando atentamente vuestra Comision de Justicia las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo al «Arancel de Derechos Judicial»

les» sancionado el 11 de Diciembre de 1888, encuentra aceptables algunas de ellas para completar y mejorar el referido arancel, é innecesarias otras, por que no llenan el objeto á que están destinadas, ni satisfacen necesidad alguna, de las que pudieran ser previstas en esta ley, como en seguida se va á manifestar, siguiendo, para mayor claridad, el mismo orden de las antedichas observaciones.

ARTÍCULO 2.º

En este artículo se prescribe que los abogados, procuradores y árbitros, continúen sujetos, en cuanto á su honorarios, á las leyes vigentes; pero como por una parte ninguna ley señala los honorarios que deben gozar los jueces árbitros, y por otra son inconvenientes las disposiciones que rigen en cuanto á á los que corresponden á los procuradores, desde que se les quitó la representación forzosa en los juicios para la segunda y tercera instancia, resulta que efectivamente el artículo observado puede tener aplicacion solo respecto de los abogados, y que es necesario incluir en la ley disposiciones que llenen el primer vacío, y que modifiquen y aclaren las reglas á que deben estar sujetos los procuradores en las diversas maneras como ejercen sus funciones.

Necesario como es, pues, fijar el honorario de los jueces árbitros, debo aceptarse la disposicion insinuada por el Ejecutivo, modificando solamente la parte que se refiere á la base de un tanto por ciento del valor cuestionado para computarlo, en el sentido de que el juez que ordene el cumplimiento del laudo, señale prudencialmente una cantidad de veinte á cien soles, segun la importancia ó entidad de la causa, porque es fácil comprender que para partir del valor fijo del asunto que se cuestiona, era necesario que precediera, en muchos casos, una tasacion tal vez innecesaria en el juicio é impracticable algunas veces.

En cuanto á los procuradores, sabido es que á mas de hallarse expeditos para representar en los juicios á voluntad de los litigantes, tienen intervencion forzosa al sacar expedientes de las Secretarías de Cámara y escribanías de Estado, por consiguiente hay necesidad de fijar los derechos que en cada caso les corresponde; y como las prescripciones indicadas á este respecto en el pliego de observaciones, satis-

facon perfectamente sus exigencias, cree vuestra comision que debois aceptarlas, en los mismos términos en que están concebidas, con la aclaracion de que el honorario de los procuradores, cuando asumen representacion en los juicios, debe ser de veinticinco soles al semestre y por cada causa, pues aunque el Reglamento de Tribunales les señala igual honorario que á los abogados, debetenerse por equivocada esa nivelacion, atendida la naturaleza de las funciones de unos y otros.

ARTÍCULO 4.º

Parece que la mente de este artículo ha sido exceptuar en su inciso 4.º del pago de derechos judiciales, solo á los insolventes judicialmente declarados y no á todos los que por ministerio de la ley gozan de tal beneficio; pues en los incisos anteriores determina expresamente las personas que estando incluídas en esta segunda clase, deben quedar al amparo de la excepcion, y en tal caso está realmente de mas la frase «por ministerio de la ley,» en el citado inciso 4.º, que debe suprimirse como lo pide el Gobierno.

ARTÍCULO 14.º

Al ocuparse este artículo de los gastos de escritorio en las funciones judiciales, dice que estos correrán á cargo de los escribanos; y haciéndose observacion á la falta de generalidad en este precepto, se pretende que en lugar de decir «escribanos» se ponga «funcionarios que intervienen en los juicios» y como no hay inconveniente alguno para aceptar la modificacion, se puede poner, aclarando mas, «Escribanos y demas funcionarios que intervienen en los juicios.»

ARTÍCULO 18.

Se previene en este artículo que la presente ley de aranceles es aplicable á los funcionarios que intervienen en los juicios eclesiásticos, exceptuando á los promotores fiscales, á quienes deja sujetos á lo dispuesto en el Concilio Limense de 1583. Notando el Gobierno la irregularidad que encierra esta excepcion, por una parte, y advirtiendo por otra, que si los promotores fiscales que intervienen en los juicios eclesiásticos tienen honorario, no es justo que los que sirven en los civiles lo hagan gratuitamente, indica la necesidad de modificar el enunciado artículo, suprimiendo la referencia al Concilio Limense, y la de establecer los derechos

que deben gozar, no solo los Promotores Fiscales, sino tambien los acesores que intervienen en los juicios eclesiásticos y civiles, porque si bien el artículo 54 del Código de Enjuiciamientos, señala para los acesores en los juicios civiles, el artículo 16 de esta ley, los privaria de ellos si no se consignaran expresamente.

En tal concepto, vuestra Comision cree que debo incertarse en la ley las reglas que al respecto se puntualizan en el pliego de observaciones; pero limitándolas á los Promotores y Ascesores que intervienen en los juicios civiles; á fin de que al final del capítulo á que corresponde el artículo 18 que se ha observado, se ponga la prevencion contenida en dicho artículo, de que la presente ley es aplicable á los notarios y demas funcionarios que intervienen en los juicios eclesiásticos.

ARTÍCULO 19.

Al ocuparse el Gobierno de este artículo, que trata de la condena en costas, pretende que cuando ésta no se refiere á las generales ó de todo el proceso, sino á las especiales, ó de parte de éste, el juez en vez de ordenar el pago de costas, imponga solamente una multa, atendiendo á la entidad de la causa, las actuaciones y el tiempo que haya durado el artículo ó incidente; pero como el fundamento alegado para esta reforma no es otro, que evitar el retardo ó paralización de la causa, con perjuicio tal vez del litigante vencedor carece de objeto, porque esa tasacion parcial no impide el curso natural de los juicios, y ademas seria peligroso dar ocasion á los abusos que los jueces pudieran cometer, al imponer esas multas arbitrarias.

ARTÍCULO 20.

Se observa en el inciso 20, de este artículo, como está redactado, que señalándose el uno por ciento de honorario por tasacion de fundos urbanos, cuyo precio no exeda de cinco mil soles, y estableciéndose la respectiva escala para los que pasan de esta suma, resulta que los peritos ganan menos cuando los fundos valen mas; pero como esa aparente anomalía proviene tan solo de la mala redaccion, facil es corregirla como se insinúa en la referencia á este artículo.

En cuanto al inciso 21, se objeta que es excesivo el precio de 25% señalado á los tasadores de fundos rústicos so-

bre el arancel que rige para la tasacion de los urbanos; pero teniendo en consideracion el trabajo material que los peritos emplean al practicar sus operaciones en los campos, la Comision cree que debe apoyarse la subsistencia de esta disposicion.

El inciso 34 proscribe que el perito nombrado á propuesta de una parte y en rebeldía de la otra, percibirá el honorario que cada una debe abonar integramente; y como es injusto que sin aumentarse el trabajo se duplique el precio, conviene establecer que el honorario será uno solo, abonado por ambas partes, aun cuando la rebeldía no hubiera contribuido al nombramiento, y en tal sentido debe aceptarse la sustitucion propuesta por el Ejecutivo.

Tambien se advierte, al hacer las observaciones al referido artículo 20, que no están determinados los derechos de los tasadores de bienes muebles, valores fiduciarios etc., y se propone un inciso en que se señalan esos derechos; lo cual conviene aceptar, porque realmente existia ese vacío en la ley.

ARTÍCULO 23.

La observacion á este artículo consiste en la supresion de los incisos 57 y 63, que se ocupan respectivamente de las citaciones y requerimientos, fundándose en que las disposiciones que ellos expresan se hallan contenidas en el inciso 51.

Cierto es que no habiéndose hecho distincion entre las citaciones, notificaciones y requerimientos, para el efecto de fijar los derechos de los escribanos, están demas esos incisos y deben suprimirse; pues las reglas que ellos establecen se comprenden no solo en el inciso 51, sino tambien en el 59 y 62 que se ocupan de la misma materia.

Respecto del inciso 59, pretende el Ejecutivo que se le amplie, expresando que las notificaciones hechas en el Palacio de Justicia y otros lugares habilitados para practicarlas, valgan veinte centavos; pero no haciéndose distincion en esta ley de los lugares donde puedan practicarse dichas notificaciones, sino que fija el valor de éstas, donde quiera que se verifiquen, parece innecesaria tal ampliacion.

Por el inciso 68, se señala el valor del cargo que en los escritos se pone por los escribanos y secretarios de cá-

mara, y al observarlo se exige su ampliacion en el sentido de que los derechos que se paguen por esta diligencia deben ser inclusive la constancia que esos funcionarios den á los interesados; lo cual debe aceptarse sin inconveniente alguno.

Advierte tambien el Ejecutivo que no están consignados en la ley los derechos que corresponden á los escribanos por la diligencia de allanamiento, y como en realidad se halla establecido legalmente tal apremio, no hay inconveniente para aceptar el inciso que al efecto propone, y que se agregará despues el inciso 82, para seguir el orden de la materia.

CAPÍTULO DIVERSAS DILIGENCIAS.

En esta parte se pretende la supresion de los incisos 104 y 105, que se refieren á la remuneracion del trabajo de los amanuenses, fundándose en que éstos no tienen derechos por las diligencias que escriben de cuenta de los escribanos á quienes se los paga el valor de ellas.

Indudablemente carece de objeto el inciso 104 y debe suprimirse; pero no el inciso 105 porque su tenor garantiza mas la prohibicion de cobrar derechos por el trabajo de los amanuenses que escriben por cuenta de los escribanos.

Finalmente pide el Ejecutivo la modificacion de los incisos 54, 64, 65, 75, 94, 100 y 101, que se ocupan respectivamente del valor de las copias que los escribanos dán en diferentes casos bajo la base de que al escribano se le abone, en general, por las que expida, lo establecido en el inciso 102 de esta ley, que se refiere á la remuneracion de los amanuenses, á fin de que éstos no resulten en mejor condicion que aquellos en cuanto al valor de las copias.

La Comision cree que siendo suficiente el pago de diez centavos á los amanuenses por cada llana de treinta renglones ó fraccion de mas de quince, debe modificarse mas bien el inciso 102 reduciendo los veinte centavos á diez, y de este modo quedarán en su lugar los antedichos incisos 54 y siguientes que desde luego no conviene alterar.

En mérito de lo expuesto vuestra comision opina que acepteis las modificaciones de que se hace referencia separadamente en este dictámen, y que insistais en los demas puntos cuya al-

teracion se hace ver que es innecesaria.

Dése cuenta—Sala de la Comision. Lima, Julio 11 de 1889.

Rafael Villanueva—Tomas Lama—José Gervacio Arbulú.

En este momento ocupó la presidencia el señor Elguera.

El señor Villanueva:—Excmo. Señor: No creo que haya necesidad de entrar en la discusion general de este dictámen; porque se ocupa de diferentes artículos observados por el Gobierno, artículos que no tienen una tendencia tal, que permita hacer de ellos en conjunto un estudio sintético ó analítico.

Me parece que, para proceder con facilidad, debia darse lectura á cada uno de los artículos de la ley, y de lo que se va á modificar relativamente. Me parece que con esto se conseguirá mas facilidad.

El señor Presidente:—Teniendo en consideracion las razones del H. Sr. Villanueva, como la práctica ha sido en estos casos poner en discusion general todos los puntos que contiene un proyecto, consultaré á la H. Cámara si dá por discentido el asunto en general para entrar despues en la discusion de sus partes.

Consultada la Cámara resolvió dar por terminada la discusion general del proyecto.

El señor Gadea:—Pido que se lea Excmo. Señor, la parte final del artículo propuesto por el Gobierno.

El señor Secretario leyó la parte final del artículo 2.º

El señor Gadea:—He pedido la lectura de la parte final del artículo propuesto por el Gobierno porque tenia que hacer una ligera observacion.

Al procurador que no devuelve autos se le castiga con la multa de 50 centavos. Esto no es un remedio eficaz. Para conseguir la devolucion de los autos hay otro medio: el del apremio, y solicito que se diga en este artículo que sin perjuicio de los apremios se cobren las multas.

El señor Arias:—Creo que debe sostenerse el artículo tal como está, por que solo se trata aquí de dar una ley sobre los derechos que deben cobrar los procuradores, sin que por esto dejen de quedar existentes las prescripciones que los códigos de enjuiciamientos tienen respecto del apremio.

Como se sabe, el individuo que in-

curre en esta falta tiene apremio personal y los demás castigos que se emplean para los casos señalados por la ley.

Así es que me parece innecesario decir aquí que el que no devuelve autos debe ser apremiado. Aquí solo se señala el punto de los goces pecunarios y la multa que sufrirá cuando no cumpla con entregar los autos; pero siempre existen las disposiciones generales.

El señor Forero.—En materia de penalidad la ley posterior favorable al reo es la que se aplica. Quedará el temor de que se creyese que con esta pena se había cambiado la otra.

Yo no lo creería; pero tomo mucho que la mayor parte de los jueces lo admitiesen así, y mejor es que las leyes sean claras, y puesto que la observación del H. señor Gadea conduce á ese resultado, no hay por que no aceptarla. Lo que abunda no daña.

El señor Morote.—Abundo en esa misma opinión. Creo que no está de más lo que dice el H. señor Gadea, desde que no perjudica á nadie y puede utilizarse en cierta clase de defensas; porque no son los jueces los que dudarán al aplicar la ley, sino los abogados que tratarán de salvar á sus procuradores. Así es que yo estoy porque se acepte esto.

El señor Torres.—La explicación que ha hecho el H. señor Arias carece de fuerza. En este caso creo que lo que abunda no daña, mucho más tratándose de procuradores y escribanos que tienen muchas argucias para interpretar las disposiciones como mejor les conviene. Una vez que se dé esta nueva ley de aranceles y que se imponga la multa de 50 centavos, cuando se les apremie, dirán: no estoy condenado por la ley novísima sino á pagar una multa de 50 centavos, y mientras se ventila esta cuestión los pobres litigantes son los que sufren esta demora. Así es que debe consignarse la indicación que ha hecho el H. señor Gadea.

Dado el punto por discutido se procedió á votar la parte del dictamen que acepta las modificaciones propuestas en el artículo 2.º con más la indicada por el H. señor Gadea que consiste en agregar al final de dicho artículo *«sin perjuicio del apremio establecido por la ley»*, y fué aprobada.

Puestas sucesivamente en debate las conclusiones del dictamen que se refie-

ren á las modificaciones hechas á los artículos 4.º, 14.º, y 18.º, fueron igualmente aprobadas.

Se puso en debate la conclusión del dictamen relativo á la modificación hecha al artículo 19.

El señor Villanueva.—Debe leerse, Excmo. Sr., el artículo de la ley al cual se refiere.

El señor Secretario leyó.

El señor Arbulú.—El año próximo pasado, en la ley que dimos, se acordó que al tiempo de pagar las costas se considerara una cantidad para fondos de justicia, y en el artículo que acaba de leer el señor Arias, y que se ocupa de los juicios ordinarios, ejecutivos y sumarios, y de todos los incidentes, se determina una cantidad para fondos de justicia. Con arreglo á esta ley, al condenar en costas en un juicio ó en un incidente, debe mandarse que se pague esa cantidad; así es que tanto en caso de tasación de costas generales como especiales, existe ya un arancel aprobado por el Congreso. Así es que no hay necesidad de aceptar la multa que propone el Gobierno.

La Comisión no la ha aceptado por que cree que es más conveniente que se tasen las costas, porque esto no paraliza el juicio ni ocasiona gravamen alguno.

El señor Morote.—Desearía que la Comisión aclarara ciertos puntos. Es tamos de acuerdo respecto al procedimiento que debe seguirse cuando se trata de la condena de costas de un proceso que termina por sentencia; pero cuando se trata de un artículo, la experiencia manifiesta que los litigantes desdeñan muchas veces el cobro de esas costas por no perder el tiempo que se emplea para la sustanciación en la forma ordinaria: el artículo más insignificante tiene que pasar al tasador de costas, puede decir la parte contraria que se le cobra más ó menos, la tasación puede durar dos ó tres días. Hecha la tasación, el juez tiene que sustanciar lo mismo que si fuera la causa general; así es que el litigante dice: dejo las costas para ir al fondo del asunto. Y la mente de la ley queda sin resultado, porque no se castiga al individuo que tiene por oficio estar fastidiando al litigante de buena fé. Creo que con esa idea que no acepta la Comisión, está todo salvado: así se castiga al litigante de mala fé, y el abuso á que podía llegarse,

como dice la Comision, está remediado con una simple apelacion. La H. Comision está compuesta de individuos que tienen mucha experiencia en los asuntos judiciales y saben que aun en la Corte renuncian los litigantes el cobro de costas por no seguir los trámites que son morosos; y la demora proviene muchas veces del sinnúmero de causas que se encuentran para despacharse. Lo mas práctico es que se conceda al juez la facultad de imponer la multa.

El señor Arbulú.—El H. señor Morote acaba de manifestar que la demora, puede ser hasta de tres dias. Este tiempo es exagerado; pero aun cuando no lo fuera, debe tenerse en consideracion que el cobro de costas no paraliza el juicio, porque este corre por cuerda separada. Ante esa demora que puede ser de 24 horas está el peligro mas grave de que el juez multo en artículos que no valgan la pena con cantidades exorbitantes que motivarian constantemente apelaciones que harian demorar mas el juicio.

El señor Forero.—Creo que debe rectificarse el procedimiento para la tasacion de costas, porque si es verdad que los jueces de la capital, instruidos y conocedores de sus deberes y obligaciones, no cometerian muchos abusos, en el interior sí se cometerian, y muy crueles: se pondría por un artículo, que tasado no arrojaría 10 soles, 100 soles de multa, y eso produciría daños de mucha consideracion. No estoy porque se deje esa facultad á los jueces; pero es preciso que en el próximo Congreso ordinario se establezca un procedimiento para la tasacion de costas que no permita los inconvenientes que ha señalado el H. señor Morote.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobada la modificacion.

Puesta en debate la conclusion del dictámen que se refiere á las observaciones hechas sobre el artículo 20 de ley vigente, S. E. el Presidente levantó la sesion por ser la hora avanzada.

Por la Redaccion—

MANUEL M. SALAZAR.

9.ª Sesion del Jueves 18 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO

SUMARIO:—Aprobacion de la redaccion de la reforma del artículo 5.º, capítulo 6.º

del Reglamento interior de las Cámaras.
—Continuacion del debate sobre las observaciones del Ejecutivo á la ley sobre el arancel de derechos judiciales—Aprobacion de la parte final del dictámen.

Abierta la sesion con asistencia de 37 señores Senadores, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De un oficio del señor Ministro de Gobierno, trascribiendo el dirigido por el Prefecto de Arequipa con el objeto de participar á la Direccion General del Ramo el fallecimiento del H. Senador por ese Departamento, doctor don José A. Morales Alpaca.

Al archivo.

De otro del mismo, sometiendo á la deliberacion del actual Congreso Extraordinario la propuesta hecha por don José Flores Guerra relativa á la colonizacion y navegacion de las regiones Amazónicas.

A la Comision de Gobierno.

De un dictámen de la Comision de Obras Públicas, en la modificacion hecha por la H. Cámara de Diputados á la reforma de la ley sobre el Ferrocarril de Lima á Pisco.

A la órden del dia.

De la redaccion de la reforma del artículo 5.º, Capítulo 6.º del Reglamento interior de las Cámaras.

A la órden del dia.

ÓRDEN DEL DIA.

Puesta en discusion la redaccion que sigue, fué aprobada sin observacion.

COMISION DE REDACCION.

Reforma del artículo 5.º del Capítulo 6.º del Reglamento.

Art. 5.º Para abrir las sesiones posteriores a la de instalacion del Congreso basta la mitad mas uno del total de los miembros de cada Cámara.

Para que un asunto quede votado ó resuelto es indispensable un número de votos igual, por lo menos, á la mitad mas uno de los dos tercios del número total de Representantes que forman cada Cámara, estén ó nó presentes dichos dos tercios.

Si hecha la votacion no resultase la expresada mayoría absoluta de los dos tercios, no se volverá á vetar sobre el mismo asunto, sino en la sesion siguiente; si en ésta no resultase tampoco mayoría, se procederá del mismo modo que

en la anterior; y si en la tercera votacion no llegara á reunirse la indicada mayoria, se reservará el asunto para ponerlo en votacion cuando estén presentes los dos tercios ó mas del total de Representantes de la Cámara.

Artículos adicionales.

Si no obstante las prescripciones contenidas en los artículos 5.º y 6.º del Capítulo X del Reglamento, algun Representante abandonase el salon de sesiones en el momento de votar, ó se abstuviese de hacerlo, será amonestado por el Presidente de palabra ó por un oficio que le hará pasar por los Secretarios. Si á pesar de esta amonestacion se negara á asistir, ó practicara actos que revelasen la reincidencia en su propósito, se llamará, con el acuerdo de la Cámara, al respectivo suplente, el que quedará incorporado por toda la Legislatura, sin poder ser reemplazado por el propietario. Esta medida no se opone á la responsabilidad prescrita en el artículo 127 del Código Penal, debiendo ejercitarse contra el infractor la respectiva acusacion determinada por el artículo 64 de la Constitucion.

Los miembros de una comision, cuyo dictámen no se discuta, solo tendrán derecho de usar de la palabra las veces que el Reglamento concede á los domas Representantes.

En caso de que el debate de una proposicion se hubiese prolongado por mas de cinco sesiones, podrá presentarse á la Mesa, en cualquier estado de la discusion, un pedido escrito, autorizado con la firma de cinco Representantes cuando menos, para que se consulte si se dá ó nó el punto por discutido. El Presidente sin mas trámite que la lectura del pedido, verificará la consulta.

Si la Cámara no aprobase la solicitud, continuará la discusion, y solo en virtud de nuevo pedido suscrito por diez firmas se podrá interrumpir la segunda vez; por veinte, la tercera y así sucesivamente.

Dese cuenta, &c.

Lima, Julio 18 de 1889.

Emilio Forero.—Belisario Calle.—Nicanor Rodriguez.

Continuo la discusion sobre las observaciones del Ejecutivo al inciso 2.º del artículo 20 de la ley sobre el arancel de derechos judiciales.

Se dió lectura á dichas observaciones, así como al inciso observado de la ley vigente.

El señor **Presidente**.—Ha habido error en la redaccion; lo que ha dado lugar á la observacion que hace el Ejecutivo. Todo se reduce á modificar la redaccion.

Sin debate se aprobó la parte del dictámen que se refiere á este inciso.

Se puso en discusion la parte del dictámen referente al inciso 21 del mismo artículo.

El señor **Morote**.—Encuentro muy aceptable lo que la Comision pide, porque es muy distinto el trabajo de un perito urbano del que tiene lugar fuera de la ciudad. Los que tenemos que entender en esta clase de asuntos estamos persuadidos de que ni aun así hay peritos que quieran hacer un trabajo de esa naturaleza: en casos muy anormales se consigue un perito que quiera ir á diez ó veinte leguas á hacer una tasacion. Pero encuentro alguna oscuridad en decir que tendrá un 25 por ciento; ó no he percibido bien al señor Secretario, ó hay necesidad de una aclaracion. Si es 25 por ciento sobre el arancel de los peritos urbanos, valia mas decir: ganarán el 1 y $\frac{1}{2}$ por ciento.

El señor **Secretario**.—El inciso textualmente dice lo que sigue: (leyó)

El señor **Morote**.—Segun entiendo ahora, si el fundo rústico vale cinco mil soles, el perito tiene cincuenta y ademas el 25 % de cincuenta soles. En la redaccion puede aclararse la idea.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobada la parte del dictámen relativa á las observaciones del inciso 21.

Igualmente se aprobó sin debate la parte que se refiere al inciso 34; lo mismo que la adicion con que el proyecto del Gobierno completa este inciso en la ley vigente.

El señor **Morote**.—Creo que es la oportunidad de que haga una observacion. Hemos señalado un honorario de 25 soles al semestre para los procuradores en cada causa; pero hemos olvidado derogar el artículo respectivo que los señala 100 soles. Creo que se podría llegar á ese resultado diciendo: queda derogada tal ley. (Leyó el inciso 7.º del artículo 169 del Reglamento de Tribunales)

El señor **Presidente**.—La idea de la

Cámara ha sido la que indica S. S.^a. Así es que el H. señor Forero, que es el Presidente de la Comisión de Redacción, propondrá á la Cámara la redacción del artículo en esa forma. No se trata sino de introducir alguna frase que aclare mas la idea.

Sin debate fué tambien aprobada la observación del Ejecutivo al artículo 23, que la Comisión acepta.

Se puso en discusión la parte del dictámen relativa al inciso 59 del mismo artículo 23.

El señor **Arbulú**:—La Comisión se ha opuesto á esta ampliación, porque hay un artículo que señala 20 centavos por las notificaciones en general, donde quiera que se hagan, sea en el domicilio del litigante ó en el oficio del escribano.

El señor **Forero**:—Yo creo que el Ejecutivo ha hecho esa observación porque existe una ley que reduce al 50% los derechos de las diligencias que se practican en el Palacio de Justicia.

El señor **Presidente**:—Parece que el Gobierno no ha completado su pensamiento. (Leyó)

El actual arancel acuerda iguales derechos por notificaciones en los oficios de los escribanos ó fuera de ellos. Con arreglo á esta disposición debo sustituirse: casa ó lugar donde se encuentra el despacho judicial 20 centavos.

El señor **Forero**:—Eso está en contraposición con la ley vigente que está mal expresada. La ley vigente reduce á 50% los derechos á que se refiere ese inciso. Creo que podría hacerse una aclaración diciendo: queda derogada tal ley.

El señor **Leon**:—El proyecto primitivo fué formado por los señores Quiroga, Valdivia y el que habla, comisionados por el Gobierno con tal objeto; pero ha sufrido tantas modificaciones que hoy ya no lo conocemos. Nosotros redujimos á 20 centavos el derecho del escribano por hacer notificaciones en los lugares expresados, y cuando se hicieran en otro lugar debía abonarse cuarenta centavos. Como ha sufrido tantas modificaciones, el Gobierno recordando las razones mas ó menos poderosas alegadas en el proyecto primitivo, ha creído que cuando las notificaciones se hicieran en otros lugares pagaran treinta ó cuarenta centavos. Esta fué la idea primitiva de los que formaron el proyecto.

El señor **Arbulú**:—Sírvasse el señor Secretario leer el inciso que se ocupa de los derechos de los escribanos por notificaciones.

El señor **Secretario** lo leyó.

El señor **Arbulú**:—Allí está comprendido el domicilio del litigante así como el despacho del juez, y el oficio del escribano.

El señor **Morote**:—Creo que esto es suficientemente claro. La distinción existía en el sistema antiguo; pero ahora el lugar en que se hace la notificación es cualquiera, generalmente los litigantes conforme á la ley de 4 de Noviembre del 86 ponen el oficio del abogado. Lo ménos que se puede pagar son 20 centavos.

El señor **Forero**:—Todo queda salvado si refiriéndose al inciso que acaba de hacer leer el H. señor **Arbulú** se dice: quedando derogada la ley tal.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobado lo que propone la Comisión con cargo de expresarse la derogatoria en la ley indicada.

Se leyó el inciso 66 del mismo artículo, cuya supresión propone el Gobierno, y acerca de la que guarda silencio el dictámen.

El señor **Morote**:—Realmente el intérprete hace mas difícil la operación que se practica y no se comprende como cuando es fácil se paga mas que cuando es mas difícil.

El señor **Villanueva**:—La Comisión teniendo en cuenta las mismas razones alegadas por el H. señor **Morote** ha aceptado la observación del Ejecutivo, parece que el amanuense ha omitido consignar nuestra aceptación.

Sin mas discusión se votó la observación del Gobierno y fué aprobada.

Igualmente se aprobó sin observación alguna lo propuesto por la Comisión respecto al inciso 68.

Tambien se aprobó sin debate la adición que propone el Ejecutivo después del inciso 82 del artículo 23 y que la Comisión acepta.

Se aprobó la sustitución que la Comisión propone, reduciendo á cincuenta centavos el derecho de un sol que el Ejecutivo señala por remuneración del escribano que entrega la cosa litigiosa.

Finalmente fueron aprobadas, sin debate las observaciones que la Comisión formula sobre el capítulo «Diversas diligencias.»

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Por la redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

10.ª sesión del Sábado 20 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO:—Dictámen de la Comisión de Obras Públicas, sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto aprobado por el Senado sobre la construcción del ferrocarril de Lima á Pisco—Discusión del dictámen—Su aprobación.

Abierta la sesión, con asistencia de 37 señores Senadores, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Antes de pasar á la orden del día, S. E., á indicación del señor Cárdenas y con acuerdo de la Cámara, nombró al señor Canseco para reemplazar, en la comisión de Gobierno, al señor Morales Alpaca que había fallecido, quedando constituida dicha comisión con los siguientes señores:

Villanueva—Lama G.—Canseco.

ÓRDEN DEL DÍA.

Se leyó el siguiente dictámen de la comisión de Obras Públicas:

Señor:

Vuestra comisión ha examinado las modificaciones hechas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley que el Senado aprobó, ampliando las leyes de 1886 y de Diciembre de 1888, sobre el ferrocarril de Lima á Pisco, y ha encontrado que las modificaciones se reducen á dos: una dejando al Ejecutivo la facultad de contratar la construcción de aquella línea por cualquiera de los sistemas que á su juicio sea práctico, el de la vía ancha ó el de la vía angosta, cuando en el proyecto primitivo se establecía como condición forzosa la vía ancha. El segundo punto se refiere á la liberación de derechos aduaneros, durante el privilegio, para todos los artículos necesarios para la construcción y explotación de aquella línea.

La primera modificación es aceptable á juicio de vuestra comisión, pues debe esperarse que en cualquier caso el Poder Ejecutivo tratará siempre de preferir contratos para la construcción de un ferrocarril de vía ancha por ser la mejor y mas conveniente.

No juzga lo mismo vuestra comisión respecto á la segunda enmienda, por la cual se limita la exoneración de derechos á solo los artículos necesarios á la construcción de la línea, dejando gravados los que se conceptúen indispensables á solo su sostenimiento y explotación. No comprende vuestra comisión como la Honorable Cámara de Diputados ha podido desvirtuar el objeto cardinal de esta ley, que es el de dar el mayor aliciente posible para la inversión de capitales en esta útil é importante obra, introduciendo en el citado artículo una modificación tan sustancial como opuesta al espíritu de esta ley, privando á los empresarios de una de las franquicias mas imperiosamente exigidas en esta clase de obras: la de liberar de todo derecho los artículos de uso necesario para la explotación de las líneas férreas. Esta franquicia la conceden las leyes vigentes á todas las empresas ferrocarrileras establecidas en el país; la conceden todas las legislaciones del mundo, porque todo país está interesado en el mas amplio desarrollo posible de las vías férreas en su territorio; y en los Estados cuyos recursos fiscales no les permite garantizar con determinado servicio los capitales invertidos en estas obras, se vé cuán liberales y generales son las concesiones que en compensación se hacen á las empresas ferrocarrileras.

El Poder Ejecutivo al pedirnos una ampliación mas liberal de los términos en que están concebidas las leyes de 86 y 88, debe esperar sin duda que el Congreso reforme aquellas leyes, dando mas garantías y seguridades de lucro á los empresarios que se propongan invertir capitales en obras como la del ferrocarril de Lima á Pisco; y ciertamente que sería contrariar estos propósitos, aumentando las dificultades que hasta hoy se han presentado para conseguir aquel objeto, restringir esas garantías y franquicias como lo proponen la H. Cámara de Diputados; es limitar la amplia libertad de nuestras leyes vigentes tratándose del ferrocarril indicado. Aceptar, pues, tal modificación sería seguramente dar una ley prohibitiva para la construcción del ferrocarril de Lima á Pisco. Tal significación tiene, á juicio de vuestra comisión, la restricción mencionada.

En conclusión, Vuestra Comisión os propone que aceptéis la primera modi-

ficacion relativa al ancho de la línea y que insistas en sostener la liberacion de los derechos aduaneros para todos los artículos necesarios é indispensables en la explotacion de una línea férrea.

Dése cuenta—Sala de la Comision—Lima, 20 de Julio de 1889.

Luis Carranza — Celso Bambaren — Elias Mujica.

El señor **Presidente**:—Para que se pueda discutir este asunto con perfecto conocimiento, se leerá lo que aprobó la Cámara de Senadores, las modificaciones de la de Diputados y últimamente las conclusiones de este dictámen.

La primera conclusion que se aprobó dice así: (leyó)

«Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que en remate ó fuera de él, proceda á contratar la construccion de la línea férrea de Lima á Pisco, concediendo al constructor los terrenos de propiedad del Estado, necesarios para las vías y las paradas y estaciones, y la libre importacion de los durmientes, rieles, material rodante y demás artículos destinados á la implantacion y explotacion de esa línea».

Esta primera conclusion fué modificada por la Cámara de Diputados y sustituida con la siguiente:

«Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que en remate ó fuera de él, proceda á contratar la construccion de la línea férrea de Lima á Pisco, concediendo al constructor los terrenos de propiedad del Estado necesarios para la vía y las paradas y estaciones; y la libre importacion de los durmientes, rieles y material rodante y demás artículos destinados á la implantacion de esa línea».

Así que la diferencia que existe entre lo resuelto por la Cámara de Senadores y la de Diputados es, que la Cámara de Senadores exoneraba de derechos de importacion á todos los materiales que se empleasen en la implantacion y explotacion de esta línea férrea, mientras que la Cámara de Diputados ha creído necesario hacer la concesion relativa solamente á los materiales que se necesiten, para la implantacion de la línea y no para su explotacion. Vuestra Comision opina porque esta Cámara debe insistir en su primera resolucion.

En cuanto al otro punto de la vía an-

cha, las conclusiones de la Cámara de Senadores fueron las siguientes: (leyó)

«Art. El ferrocarril de Lima á Pisco, á que se refiere la ley de 26 de Octubre de 1886, podrá extenderse al Callao y á los principales valles de Cañete, Ica y Pisco.

«El ferrocarril principal de Lima á Pisco será de vía ancha y los ramales á las quebradas ó valles, indicados en el párrafo anterior, podrán ser de vía angosta, si no fuera posible conseguir que se construyesen de vía ancha.»

La Cámara de Diputados modificó esas conclusiones en estos términos:

«Art. El ferrocarril de Lima á Pisco, á que se refiere la ley de 26 de Octubre de 1886, podrá extenderse al Callao, y á los principales valles de Cañete, Ica y Pisco.»

La diferencia, pues, como notarán los señores Representantes, consiste en que el Senado hace preceptiva la construccion de la línea, mientras que la Cámara de Diputados hace potestativo del Gobierno la vía ancha ó angosta. Nuestra Comision opina porque no es necesario insistir en este punto.

Es de advertir que nuestra Comision no ha tomado en consideracion la tercera modificacion que dice:

«Art. Ninguna otra garantia que las expresamente consignadas en esta ley, podrá concederse al Empresario ó contratista del ferrocarril de Lima á Pisco.»

La Cámara de Diputados ha modificado esa conclusion en estos términos: (leyó.)

«3.º El Supremo Gobierno no podrá otorgar garantía, ni mas concesiones que las expresadas en las leyes de 26 de Octubre de 1886, y 18 de Diciembre de 1888 relativas al ferrocarril de Lima á Pisco, que quedan subsistentes en cuanto no se opondan á la presente.»

Dados estos antecedentes se pone en debate el dictámen.

El señor **Carranza**:—Vuestra Comision no ha tomado en consideracion esa enmienda de la Cámara de Diputados, porque no es una verdadera enmienda; dice lo mismo que nosotros. Creo que lo resuelto en Diputados está en mejores términos y de hecho lo hemos aceptado así. Por eso no nos pareció importante ocuparnos de ese punto.

El señor **Presidente**:—Pero es necesario que la Cámara declare si insiste ó no en ese punto.

El señor Valdéz:—Será necesario dar lectura al dictámen y á las conclusiones de la Cámara de Diputados para conocer las razones en que se fundaron.

El señor Secretario dió lectura al dictámen de la Comisión Auxiliar de Hacienda de la Cámara de Diputados.

El señor Presidente—El dictámen mas importante es el de la Comisión de Hacienda que se refiere á no conceder exoneracion de derechos á los artículos que se empleen en la explotacion de la línea.

El dictámen de la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados no trata de la cuestion sino por el lado referente á la magnitud de la vía; no toca para nada el punto relativo á los derechos.

El señor Mujica:—Parece, Excmo. Señor, que el ferrocarril de Lima á Pisco está condenado á no efectuarse nunca.

En el año de 1886 se dictó una ley, y en uno de sus artículos se expresó que serian libres de derechos los materiales que se empleasen en la implantacion de la vía.

Con esta ley no se construyó el ferrocarril porque no hubo postor. Vino otra ley en que se exoneraba de todo derecho durante 20 años, y á pesar de esto nadie quiso tampoco construir esa línea. Ahora lo natural sería hacer la concesion durante todo el tiempo de la explotacion, beneficio de que goza hoy el ferrocarril de Lima á Chorrillos, y del que gozó el de Arica á Tacna cuando estaba en nuestro poder.

Cuando debia darse esa ley, al contrario la Cámara de Diputados restringe estas libertades y vuelve á la ley del 86, es decir, á que no se haga este ferrocarril.

Ahora, Excmo. Señor, que el Perú no tiene el dinero suficiente para garantizar á los constructores, el 6% que hoy exigen en todos los países, como sucede en Chile y en la Argentina que quieren atravesar en todas direcciones sus territorios de líneas férreas, en cambio de eso ¿qué menos se puede hacer que declarar por esta ley general que quedan libres de pagar todo derecho? La Comisión se ha fijado en esto para dar seguridad al contratista de que si la Cámara mañana impusiese derecho á esos artículos que hoy no pagan quedaban libres de todo gravá-

men. Una máquina que se descompusiese tendria que costar S. 12.000 y luego pagar derechos.

Eso es injusto, nadie querrá esponder sus capitales. ¿Cualquier representante en actitud de construir esa línea, lo haria en esas condiciones? Indudablemente que nó.

Si aprobamos lo resuelto por la H. Cámara de Diputados no tendremos jamás el ferrocarril de Lima á Pisco, y los HH. RR. interesados en la construccion de esa línea dedon desengañarse que entónces no se construirá nunca.

Cerrado el debate se procedió á votar la primera parte de la conclusion, por la que se acepta la modificacion en cuanto al ancho de la línea, y fué aprobado.

Igualmente se aprobó la segunda parte de dicha conclusion, referente á que se insista en la subsistencia de la liberacion de derechos aduaneros, no solo para los artículos necesarios para la construccion sino para la explotacion de la línea.

Finalmente se aprobó no insistir en la redaccion de la tercera conclusion del dictámen de la H. Cámara de Diputados, aceptada por la del Senado.

En seguida S. E. recomendó á la Comisión de Gobierno el despacho de la propuesta sobre colonizacion y navegacion de las regiones amazónicas, estudiando el asunto con el detenimiento que su importancia requiere, y levantó la sesion.

Por la Redaccion—

MANUEL M. SALAZAR.

11.ª Sesion del Lunes 22 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO:—No hubo asunto de que ocuparse por falta de dictámen expedito.

Abierta la sesion con asistencia de 37 señores Senadores fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor Samanoz Senador por el Departamento de Apurimac, participando que próximamente se incorporará en la Cámara, en cumplimiento de su deber.

Al archivo.

ORDEN DEL DIA.

S. E. expuso: que la Comision de Gobierno le habia manifestado, que apesar de su propósito de presentar en la sesion de hoy el dictámen sobre la propuesta para la colonizacion y navegacion de las regiones amazónicas, no estaba aún expedito, pero que si estaria para la inmediata.

El señor Mujica indicó que antes de discutirse el dictámen aludido se publicara, junto con la propuesta que le daba origen.

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion.

Eran las 4 p. m.

Por la redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

12.^a Sesion del Miércoles 24 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO:—Dictámen de la Comision de Gobierno en la propuesta de D. José Flores Guerra, sobre colonizacion y navegacion de las regiones amazónicas. Aprobado sin debate.—Invitacion de la H. Cámara de Diputados para reunirse en Congreso á fin de ocuparse del dictámen de la Comision mixta de cómputo.—Se acordó que la sesion de Congreso fuera al siguiente dia.

Abierta la sesion con asistencia de 36 señor Representantes, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De un oficio del señor Ministro de Hacienda, rubricado por S. E. el Presidente de la República, sometiéndolo al actual Congreso Extraordinario la planta de los empleados de que debe constar la Direccion del Crédito público.

A la Comision Auxiliar de Hacienda.

De otro del señor Ministro de Justicia trascribiendo una nota del Presidente de la Corte Superior de este distrito judicial, en que indica dicho magistrado se difiera para su oportunidad la declaracion que debe prestar el señor Menendez, en el juicio seguido entre D. Emilio P. Dancuart y doña Irene Venegas.

Al archivo poniéndose en conocimiento del señor Menendez.

De un dictámen de la comision de

Gobierno en la propuesta de D. José Flores Guerra sobre colonizacion y navegacion de las regiones amazónicas.

A la orden del dia.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en discusion el antedicho dictámen, cuyo tenor es como sigue:

COMISION DE GOBIERNO.

Señor:

Vuestra Comision de Gobierno ha examinado con la atencion que merece el importante asunto á que se refiere la propuesta hecha al Poder Ejecutivo por D. José Flores Guerra, sobre concesion de cuarenta leguas cuadradas de terrenos en las regiones amazónicas y consiguiente colonizacion, que habeis sometido á su deliberacion; y en su vivo deseo de que se dé al asunto una solucion pronta y eficaz, procedió á hacer de él un prolijo estudio, convencida de la imperiosa necesidad que hay de fomentar todo cuanto pueda conducir al adelanto de aquel vasto y rico territorio, cuyo progreso producirá inmensos beneficios á la Nacion entera; pero ha tenido el sentimiento de no arribar á una conclusion definitiva, por encontrar que no es llegado el caso de que ejerzais la facultad que á este respecto confiere al Congreso la ley de 4 de Noviembre de 1887, que en su artículo 6.^o dispone que «el Ejecutivo celebre los contratos de esta naturaleza, y los someta á la aprobacion del Congreso, cuando la concesion exceda de mil quinientas hectareas de terrenos.»

El Poder Ejecutivo no ha ajustado, pues, contrato sobre el particular, limitándose el señor Ministro de Gobierno en su oficio de fecha 15 del corriente, á remitir la mencionada propuesta, en la que recayó un decreto supremo, ordenando la remision y pidiendo autorizacion para celebrarlo.

Como del tenor expreso y terminante de la citada ley se desprende que lo que el Ejecutivo debe someter á vuestra aprobacion, no es una propuesta, ni bases, ó cláusulas y condiciones, sino el contrato ya ajustado, es claro que, como queda dicho, aun no es llegado el caso de que, ejerciendo una atribucion legal, os ocupeis del asunto.

Por tanto:

Vuestra Comision opina que devolvais al Poder Ejecutivo la mencionada propuesta, con trascripcion de este

dictámen, como explicacion de los motivos que dan lugar á la devolucion.

Dése cuenta. Sala de la Comision. á 23 de Julio de 1889.

Jerónimo Lama—Rafael Villanueva—J. M. Diez Canseco.

Sin debate y despues de loerse, á solicitud del señor Morote, la ley á que alude la Comision. se procedió á votar el dictámen y fué aprobado.

En este estado se dió cuenta de un oficio, recibido á última hora, de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, invitando al Senado á reunirse en Congreso el dia de mañana, para ocuparse del dictámen de la Comision mixta de cómputo y á la vez si esta H. Cámara lo creyese conveniente, de la insistencia pendiente sobre la modificacion del artículo 1.º de la ley relativa al ferrocarril de Lima á Pisco.

Se acordó concurrir el dia inmediato á la sesion de Congreso.

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion. Eran las 4 y 15 p. m.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

13.ª Sesion del Jueves 25 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO:—No hubo asunto de que tratar.

Abierta la sesion con asistencia de 37 señores Senadores, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, participando que ha sido aprobada la redaccion de la reforma del artículo 5.º capitulo 6.º del Reglamento interior de las Cámaras.

Al archivo.

S. E. indicó: que los señores Secretarios comunicarian al Ejecutivo la aprobacion de la indicada reforma, la que principiaria á rejir, desde la sesion inmediata.

ÓRDEN DEL DIA.

No habiendo asunto de que ocuparse, S. E. levantó la sesion para pasar á Congreso.

Eran las 4 p. m.

Por la Redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

Sesion de clausura del Viernes 26 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO—Aprobacion de las redacciones de que se dá cuenta en el despacho.— Clausura de las sesiones públicas de la H. Cámara de Senadores en la 3.ª Legislatura extraordinaria de 1889.

Abierta la sesion con asistencia de 39 señores Senadores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De un oficio de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que han sido aprobadas las modificaciones introducidas en la ley sobre el papel sellado, y que en su consecuencia ha pasado el expediente á la Comision de Redaccion.

A la Comision de este nombre.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobada la resolucion pasada en revision, por la que se dispone se entregue al artista peruano don Carlos Baca Flor, la cantidad de seis mil soles por una sola vez, para que perfeccione sus estudios profesionales en Europa.

A la Comision de Redaccion.

De tres redacciones, la una relativa á las reformas de la ley sobre el ferrocarril de Lima á Pisco; la otra referente á las modificaciones sobre la ley del papel sellado; y la tercera sobre la resolucion relativa al artista Baca Flor.

A la órden del dia las anteriores redacciones.

De tres oficios de los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando que han sido aprobadas las anteriores redacciones.

Al archivo.

De los mismos, comunicando que en este momento se han clausurado las sesiones públicas de esa H. Cámara.

Al archivo.

ÓRDEN DEL DIA.

Sucesivamente y sin debate fueron aprobadas las siguientes redacciones de que se dá cuenta en el despacho:

COMISION DE REDACCION.

El Congreso etc.

Considerando:

Que el ferrocarril de Lima á Pisco no ha podido llevarse á efecto, á causa de las restricciones establecidas en las le-

yes de 26 de Octubre de 1886 y 18 de Diciembre de 1888.

Que conviene á los intereses del país remover los inconvenientes que esas leyes presentan.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El artículo 1.º de la ley de 26 de Octubre de 1886 queda modificado en los términos siguientes:

«Autorizase al Poder Ejecutivo para que en remate ó fuera de él, proceda á contratar la construccion del ferrocarril de Lima á Pisco, concediendo al constructor los terrenos de propiedad del Estado necesarios para la vía, las paradas y estaciones, y otorgándole la libre importacion de los durmientes, rieles, material rodante y demás artículos destinados á la implantacion y explotacion de esa línea.»

Art. 2.º El artículo 1.º de la ley de 18 de Diciembre de 1888, se modifica en estos términos:

«El ferrocarril de Lima á Pisco, á que se refiere la ley de 26 de Octubre de 1886, podia extenderse al Callao y á los principales valles de Cañote, Ica y Pisco.»

El Supremo Gobierno no podrá otorgar garantía, ni mas concesiones que las expresadas en las leyes citadas de 26 de Octubre de 1886 y 18 de Diciembre de 1888, relativas al ferrocarril de Lima á Pisco, las cuales quedan subsistentes en cuanto no se opongan á la presente.

Comuníquese &.

Dese cuenta.—Sala de la Comision.—Lima, Julio 26 de 1889.

Emilio Forero.—A. Belisario Calle.—Nicanor Rodriguez.

COMISION DE REDACCION.

El Congreso &.

Considerando:

Que la ley de 8 de Octubre de 1886 sobre papel sellado, adolece de algunos defectos que es necesario subsanar.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El papel del sello primero sirve para los recursos y actuaciones de las causas criminales, en que el Ministerio Fiscal tiene obligacion de acusar, siempre que haya querrela de parte; y para las personas que por el Ministerio de la ley, ó por declaracion judicial, gocen del beneficio de insolvencia.

Art. 2.º El del sello 3.º sirve para los juicios escritos de mayor cuantía; para los juicios criminales por delitos que están exceptuados de la acusacion fiscal; para los certificados de partidas de los Registros de Estado Civil ó de los parroquiales; para los expedientes administrativos, y en general para todos los asuntos no considerados expresamente en la ley de la materia.

Art. 3.º El papel del sello 7.º servirá para los escritos de los detenidos ó presos para las diligencias, que los jueces ó tribunales manden practicar de oficio en las causas criminales en que haya querrela de parte.

Art. 4.º Los oficios, razon de testigos, relaciones ante los tribunales y notas de remision, se harán en el papel que se esté usando en el expediente de la materia; pudiendo practicarse en él las diligencias subsiguientes.

Art. 5.º El Gobierno remitirá en la oportunidad debida el papel sellado correspondiente á cada una de las Tesorerías Departamentales; debiendo estas pedirlo, á su vez, por conducto de las Juntas Departamentales, con la correspondiente factura de las clases y cantidad que sean necesarias para el bienio.

Art. 6.º Las licencias que, conforme al Reglamento de Comercio, deben expedir las Aduanas, para la navegacion de embarcaciones, que midan menos de cincuenta toneladas, se extenderán en papel del sello 4.º; y las que pascen de cincuenta en papel del sello 6.º, quedando con estas disposiciones adicionados respectivamente los artículos 6.º y 8.º de la ley vigente.

Art. 7.º Ningun juicio se paralizará porque los litigantes no proporcionen el papel sellado correspondiente. Si el obligado no lo entrega, podrá hacerlo la parte contraria; y no se admitirá escrito alguno al moroso mientras no reintegre el doble del valor del papel invertido, pasando la mitad de dicho reintegro á reembolzar lo gastado por la parte que hizo el suministro, y la otra al fondo de justicia.

Art. 8.º En las capitales de Departamentos y en las de Provincia habrá expendedores de papel sellado, nombrados por el Tesorero, bajo su responsabilidad y con aprobacion de la Junta Departamental, para los efectos de la última parte del artículo 15.º de la ley vigente. Los expendedores tendrán

el 6% de premio por las cantidades que vendan.

Art. 9.º Queda subsistente la ley de 8 de Octubre de 1886 en todo lo que no haya sido modificada por la presente.

Dése cuenta &c.

Lima, Julio 26 de 1889—*Emilio Forero*—*Nicanor Rodriguez*—*Belisario Calle*.

COMISION DE REDACCION.

Señor:

El Congreso, atendiendo á los méritos y aptitudes del ciudadano peruano don Carlos Baca Flor, ha resuelto que el Ejecutivo ponga á su disposicion la cantidad de seis mil soles, para que perfeccione en Europa sus conocimientos en la pintura y escultura; debiendo entregársele los indicados seis mil so-

les en la forma siguiente: tres mil al contado, y los otros tres mil en partidas semestrales de quinientos soles cada una, despues de dos años de residencia en Europa, á cuyo efecto serán colocados en un banco de Italia.

Lo comunicamos á V.E. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Dése cuenta.—Sala de la Comision.—Lima, Julio 26 de 1889.

Emilio Forero.—*A. Belisario Calle*.—*N. Rodriguez*.

Leida la presente acta y aprobada que fué, S. E. declaró cerradas las sesiones públicas de la H. Cámara de Senadores en la tercera Legislatura Extraordinaria de 1889.

Eran las 4 y media.

Por la redaccion—

J. OCTAVIO DE OYAGUE.

APÉNDICE.

Dictámen en minería

DEL SEÑOR HIPÓLITO VALDEZ, EN LA COMISION DE POLICÍA, SOBRE EL PROYECTO VENIDO EN REVISION RELATIVO Á LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS CÁMARAS.

(Corresponde á la sesion del Martes 9 de Julio.—Pag. 160.)

Señor:

Vuestra Comision de policía, á la que habeis resuelto oír en el proyecto sobre reforma del Reglamento interior venido en revision de la H. Cámara de Diputados, ha examinado con sumo detenimiento aquel proyecto y dividiéndose por lo inconciliable de sus opiniones. Es esta la razon por qué, sintiendo no estar de acuerdo con mis HH. compañeros de Comision, paso á emitir mi dictámen singular.

La cuestion de que se trata, aunque se presenta bajo el modestísimo aspecto de reforma de un artículo reglamentario, es en el fondo de mucha mayor importancia y gravedad; y de tal naturaleza que aunque se propusiera al actual Congreso, en la forma única, como debe hacerse al tratar de reformas constitucionales, carece absolutamente de facultad toda Legislatura extraordinaria para tomar hasta solo en consideracion el proyecto que de tal reforma se ocupa.

Este fundamento es de suyo incontestable y las verdades que encierra estan y tienen que estar siempre en la conciencia de los HH. Senadores to-

dos. Sin embargo procuraré considerar el proyecto, aunque de un modo somero, reservándome ampliar en el debate, si aún fuera preciso, la discusion sobre puntos indiscutibles.

Tratáse de establecer, como reforma del artículo 5.º capítulo 6.º del Reglamento que: para las sesiones posteriores á la instalacion del Congreso basta la mitad mas uno, ó sea la mayoría absoluta del total de los miembros de cada Cámara. ¿Sería acaso posible que se hubiera ignorado al proponer y aceptar semejante reforma, que olla importaria de todos modos la deroga toria del artículo 53 de la Constitucion? Este precepto constitucional establece de un modo claro y terminante que: para la instalacion del Congreso, es preciso que se reúnan los dos tercios de cada una de las Cámaras. De manera que no habrá Congreso, en ningun caso, sino están reunidos los dos tercios de los Representantes. Así lo han comprendido todos los Legisladores en cerca de setenta años de vida independiente que lleva el Perú; así lo comprenderán propios y extraños que lealmente formen y expresen su opinion, respecto del artículo constitucional citado. ¿Entónces como es posible sostener la opinion contraria?

Francamente no es sério, en manera alguna, y hasta ofende al sentido común, la antojadiza interpretacion que se hace del artículo 53 que nos ocupa, al aducir como razon, aquello de que solo se habla de la instalacion; pero no de las sesiones posteriores. Esto no es

aceptable para los que venimos á ocupar los bancos del Senado; y no es posible ocultar el espanto que me causa el considerar como se tratan estas graves cuestiones, como se pretende modificar sustancialmente un precepto constitucional, por una reforma reglamentaria.

El Gobierno ó los Representantes que crean que es preciso cambiar la letra y el espíritu del artículo 53 de que se trata, deben proponerlo con franqueza y entónces será la oportunidad de discutir lo que hoy se persigue indirectamente. Pero aún para este caso hay que tener presente que es necesario que el proyecto sea aprobado en dos legislaturas ordinarias, según precepto terminante de la Constitución, artículo 131, de tal manera que la anterior y actual legislatura extraordinaria no tienen facultad, como dije al principio, ni para tomar en consideración semejantes proyectos. ¿Entónces qué se hace, adonde vamos señores Senadores?

No hay que olvidar por mas tiempo que la Representacion Nacional debe dar ejemplos escrupulosos de respeto y observancia de las leyes todas y con particularidad de la fundamental del Estado; necesario es que de todos modos contribuyamos á levantar el nivel de las instituciones y á fundar el prestigio indispensable en los altos poderes del Estado. ¿Pero como conseguir todo esto á que estamos obligados?

Detendríamo muchísimo, si continuáramos en las consideraciones á que se presta el proyecto venido en revision y que motiva este dictámen; pero si hay que renunciar á ellas, no puedo hacerlo con la apreciacion dirigida á la reforma general del Reglamento, que tiene vacíos é inconvenientes, que es preciso salvar para evitarnos tambien que se nos presenten casos como el actual.

Está en la conciencia del país, que nos observa incesantemente los móviles que determinan las inconsultas reformas propuestas: son medidas *ad hoc* que todos conocemos; y estas razones por sí solas son bastantes, aunque no fueran las poderosas que se oponen, para darle diverso curso, se entiendo solo tratándose de la reforma reglamentaria. Ciertó, nuestro reglamento que data desde el año 53, vigente la Constitución del 39, necesita serias reformas; siendo una de ellas aquella novísima disposicion de que las sesiones diarias se abran á las dos de la tarde, lo que importa defraudar, según lo manifesté, el servicio diligente que debemos á los intereses del país; porque los pueblos no eligen á sus legisladores para que se paseen en la capital ó que estén consagrados á otros negocios. Pero las reformas todas debenser estudiadas tranquilamente por una comision mixta de ambas Oámaras, para que en la siguiente legislatura nos ocupemos de ellas. Así el proceder de las Cámaras, no solo será superior á las pasiones políticas que empequeñecen y hacen desacortar, sino habrán satisfecho sin la temeraria pretension de sobreponerse á la Constitución cuanto sea preciso, para tener un buen reglamento interior.

En resumen, la minoria de vuestra Comision de policia, os propone que apróbeis las siguientes conclusiones:

1.º Que desecheis todo el proyecto venido en revision de la H. Cámara de Diputados, que se propone la reforma del artículo 5.º capítulo 6.º del Reglamento interior.

2.º Que el Congreso nombre una comision mixta de Senadores y Diputados para que, á la posible brevedad, presente un proyecto de reforma de Reglamento interior de las Cámaras. Dése cuenta.

Lima, Julio 5 de 1889.

Hipólito Valdez.

INDICE

2º CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1889.

	Pág.		Pág.
1.ª Junta Preparatoria del Lunes 6 de Mayo	3	pues de consultada la H. Cámara declara que entraña una cuestion previa. Discusion de las demas conclusiones del dictámen.—Quedó pendiente el debate.....	13
2.ª Junta Preparatoria del Sábado 18 de Mayo.....	3	8.ª sesion del Sábado 15 de Junio.—Continúa el debate del dictámen de la Comision de Obras Públicas, sobre el contrato del ferrocarril de la Oroya, celebrado por el Ejecutivo con D. Miguel P. Grace.—Votada nominalmente la 1.ª conclusion es desechada por 23 votos contra 14.—Vuelve el dictámen á la Comision para que emita el que corresponda sobre lo principal.....	30
Sesion de Instalacion del Lunes 20 de Mayo.—Pedido del señor Izaga, en el sentido de que no concorra el H. Senado á la instalacion del Congreso.—Calificacion del señor Senador Suplente por Ancachs, don Adrian Zela Vidal y su inmediata incorporacion á la Cámara.....	4	9.ª sesion del Lunes 24 de Junio.—Invitacion de la H. Cámara de Diputados para reunirse en Congreso.—Se señaló el Viernes 28 —Debate del contrato <i>ad referendum</i> , celebrado por el Ejecutivo con don Miguel P. Grace, con asistencia del señor Ministro de Gobierno.—S. E. pone en conocimiento de la H. Cámara el fallecimiento del señor Cuadra, Senador por Ayacucho y nombra en comision especial para los funerales á los señores doctor don T. Lama, doctor don A. Menendez y doctor don R. Morales.....	43
2.ª sesion del Mártes 21 de Mayo	9	10.ª sesion del Mártes 25 de Junio.—Continúa el debate general sobre el contrato celebrado por el Ejecutivo con don Miguel P. Grace sobre el ferrocarril de la Oroya.—Quedó pendiente la discusion.....	60
3.ª sesion del Juéves 23 de Mayo	9	11.ª sesion del Miércoles 26 de Junio.—Continuacion del debate general sobre el contrato del ferrocarril de la Oroya. No habiendo hecho uso de la palabra ningun Sr. Senador S. E. dá por terminado aquel.—Debate parcial del artículo 1.º Votado nominal-	
4.ª sesion del Lunes 27 de Mayo.—Debate del dictámen de la Comision de Constitucion, en el oficio del Ejecutivo sobre derogatoria de la ley, relativa á la renovacion del tercio de las Cámaras—Aprobado.....	10		
5.ª sesion del Lunes 3 de Junio.—Nombramiento de los señores García Calderon y García (J. N.) para completar respectivamente las Comisiones de Redaccion y de Poderes.—Se acordó llamar al Senador suplente por Arequipa Sr. Canseco.—Resolucion acerca de que no es llegada aun la oportunidad de nombrar á los miembros de la Junta de Vigilancia á que se refiere el artículo 1.º de la ley sobre deuda interna.....	11		
6.ª sesion del Viérnes 7 de Junio.—Redaccion de la ley, insistiendo en la de 11 de Diciembre de 1888, sobre consolidacion de la deuda interna.—Aprobada.—Dictámen de la Comision de Poderes en el expediente del señor Senador suplente por el departamento de Puno. Aprobado.—Incorporacion de dicho señor Senador.	12		
7.ª sesion del Viérnes 14 de Junio.—Debate del dictámen de mayoria de la Comision de Obras Públicas—Des-			

mente, fué desechado por 26 votos contra 13.—Debate del artículo principal del contrato. Desechado por 24 votos contra 15.—Artículo 2.º. Votado por partes, la 1.ª fué desechada por 22 votos contra 16; la 2.ª se dió unánimemente por desechada.—Artículo 3.º Desechado por todos los votos menos 9.—En votacion ordinaria fueron desechados todos los demás artículos.—Deliberacion sobre el modo cómo debe entenderse y aplicarse el artículo 15.º del capítulo 9.º del Reglamento. Quedó pendiente...	77
12.ª sesion del <i>Juésves 27 de Junio</i> .—Continuacion del debate pendiente sobre el incidente relativo al cumplimiento del artículo 15.º, capítulo 9.º del Reglamento interior.—Quedó autorizada la Mesa para devolver el contrato rechazado, sobre arrendamiento y reparacion del ferrocarril de la Oroya. Proyecto venido en revision sobre reforma del artículo 5.º, capítulo 6.º del Reglamento. A indicacion del señor Forero la Cámara acordó aplazar el debate, hasta que se publicáran los dictámenes.....	99
13.ª sesion del <i>Viérnes 28 de Junio</i> .—Ferrocarril de Lima á Pisco.—Después de un debate general se aprobaron las conclusiones del dictámen de la Comision de Obras Públicas, en esta forma: la 1.ª por unanimidad; la 2.ª del mismo modo, sin debate; y la 3.ª con cargo de redaccion.—Proyecto venido en revision, relativo á la reforma del Reglamento interior de las Cámaras.—Quedó pendiente la	

discusion por tener el H. Senado que pasar á la otra Cámara, para reunirse en Congreso.....	114
14.ª sesion del <i>Lúnes 1.º de Julio</i> .—Continuacion del debate sobre la reforma del artículo 5.º capítulo 6.º del Reglamento interior de las Cámaras.—Resolucion de la Cámara pasando el proyecto á la Comision de Reglamento.—Dictámen de la Comision de Presupuesto en el proyecto venido en revision autorizando al Ejecutivo, para tomar cien mil soles de los ingresos del año en curso, para el servicio de los créditos pendientes del Presupuesto de 1887 y 1888.—Discusion del dictámen.—Aprobacion del proyecto venido en revision.—Dictámen de la Comision de Premios en la solicitud del artista Baca Flor, para que se le acuerde la suma de seis mil soles para que pueda perfeccionar sus conocimientos en Europa. Aprobacion del dictámen..	121
15.ª sesion del <i>Mártes 2 de Julio</i>	138
16.ª sesion de <i>clausura del Miércoles 3 de Julio</i> .—Incidente promovido por el señor Morote, pidiendo que se ponga en inmediata discusion el proyecto sobre la reforma del reglamento interior de las Cámaras.—Discusion sobre este incidente.—Aprobacion de la redaccion del proyecto, por el que se vota un pliego adicional por cien mil soles en el Presupuesto vigente para el servicio de los créditos pendientes de 1887 y 1888.—Clausura de las sesiones públicas.....	139

3.º CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1889.

1.ª sesion de <i>Instalacion del Juésves 4 de Julio</i>	145
2.ª sesion del <i>Viérnes 5 de Julio</i> .—Dictámen de la Comision de Justicia en el proyecto, que reforma la ley sobre papel sellado.—Proyecto venido en revision.—Discusion del proyecto.—Aprobacion de los diversos artículos propuestos en el proyecto presentado por la Comision.....	145
3.ª sesion del <i>Sábado 6 de Julio</i> .—Proposicion pidiendo la reconsideracion de la parte final del artículo del proyecto sobre la reforma de la ley relativa al papel sellado.—Debate.—	

Aprobacion del proyecto.—Discusion sobre la parte final del artículo 1.º á que se refiere la reconsideracion.—Desaprobacion de esa parte final del artículo.....	156
4.ª sesion del <i>Mártes 9 de Julio</i> .—Dictámen de la Comision de Policia en el proyecto sobre reforma del Reglamento.—Debate general del proyecto.—Terminado el debate general, el artículo 1.º del proyecto, votado por partes, es aprobado en las dos en que se dividió.—En debate parcial los artículos adicionales se aprueban todos: el 1.º sin debate por 20 votos	

contra 13; el 2.º por 17 contra 16;—el 3.º y último por 23 contra 10.....	160	asunto.—Sin discusion es desechado.	
5.ª <i>sesion del Miércoles 10 de Julio</i>	174	—Dictámen del señor Leon—Debate sobre aquel. Es desechado—Dictámen de la Comision de Justicia sobre las modificaciones propuestas por el Ejecutivo á la ley sobre arancel de derechos judiciales—Discusion y aprobacion de varios artículos.....	203
6.ª <i>sesion del Juéves 11 de Julio</i> .—Leídos los dictámenes de cada uno de los miembros de la Comision Auxiliar de Hacienda sobre el proyecto de aumento del impuesto á los alcoholes y siendo contrarios á éste se puso el proyecto en debate general con asistencia del Sr. Ministro de Hacienda.—Terminado el debate general antes de pasarse á la discusion particular S. S.ª el Sr. Ministro pide sesion secreta. S. E. accede á este pedido y levanta la sesion pública para pasar á secreta; pero siendo la hora avanzada se reserva para el dia siguiente.....	174	9.ª <i>sesion del Juéves 18 de Julio</i> .—Aprobacion de la redaccion de la reforma del artículo 5.º capítulo 6.º del Reglamento interior de las Cámaras.—Continuacion del debate sobre las observaciones del Ejecutivo á la ley sobre arancel de derechos judiciales—Aprobacion de la parte final del dictámen	217
7.ª <i>sesion del Sábado 13 de Julio</i> .—Cuestion de órden promovida antes de la órden del dia por el Sr. Valdez, pidiendo que la H. Cámara acuerde en seguida el reunirse hoy mismo en Congreso, con el fin de ocuparse del dictámen de la Comision de Cómputo sobre designacion del dia de clausura del actual Congreso.—Se resolvió negativamente—Pedido del Sr. Forero para que se consulte á la H. Cámara, si la redaccion de las reformas del Reglamento interior de las Cámaras debe ó no tener la forma de una ley.—Se resolvió negativamente.— <i>Orden del dia</i> .—Conclusion del debate general del proyecto en revision sobre aumento del impuesto á los alcoholes.—Debate del artículo 1.º del proyecto.—Desechado por todos los votos menos 4.—Artículo 2º. Desechado por todos los votos menos 2.—Los demas artículos del proyecto y los adicionales, á indicacion del Sr. Forero, se votaron en conjunto y fueron desechados.....	189	10.ª <i>sesion del Sábado de Julio</i> .—Dictámen de la Comision de Obras Públicas, sobre las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto aprobado por el Senado, sobre la construccion del ferrocarril de Lima á Pisco—Discusion del dictámen.—Su aprobacion.....	220
8.ª <i>sesion del Lunes 15 de Julio</i> .—Permiso al Sr. Menendez para prestar una declaracion.—Dictámen del Sr. Mujica sobre el aumento del impuesto de alcoholes.—Discusion del dictámen.—Aprobacion de la primera conclusion del dictámen.—Dictámen del señor Helguero sobre el mismo		11.ª <i>sesion del Lunes 22 de Julio</i> .—No hubo asunto de que ocuparse por falta de dictámen expedito	222
		12.ª <i>sesion del Miércoles 24 de Julio</i> .—Dictámen de la Comision de Gobierno en la propuesta de D. José Flores Guerra, sobre colonizacion y navegacion de las regiones amazónicas—Aprobado sin debate.—Invitacion de la H. Cámara de Diputados para reunirse en Congreso á fin de ocuparse del dictámen de la Comision mixta de cómputo.—Se acordó que la sesion de Congreso fuera al siguiente dia.....	223
		13.ª <i>sesion del Juéves 25 de Julio</i> .—No hubo asunto de que tratar.....	224
		<i>Sesion de Clausura del Viérnes 26 de Julio</i> .—Aprobacion de las redacciones de que se dá cuenta en el despacho.—Clausura de las sesiones públicas de la H. Cámara de Senadores en la 3.ª Legislatura extraordinaria de 1889	224
		<i>Apéndice</i> .—Dictámen en minoria de la Comision de Policía, sobre reforma del Reglamento interior de las Cámaras, suscrito por el Sr. H. Valdez.	227